

Envejecimiento y derechos humanos: situación y perspectivas de protección

Sandra Huenchuan
y Luis Rodríguez-Piñero



Este documento fue elaborado por el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) - División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), gracias al financiamiento de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI), en el marco del programa conjunto CEPAL-ASDI 2010-2011 "Protección e inclusión social en América Latina y el Caribe, Componente 3: Estrategias de protección social para una población que envejece", y con el apoyo del Proyecto Annual Work Plan 2010 UNFPA-LACRO (Project ID: RLA6P41A, Act. 13). Fue realizado bajo la supervisión de Dirk Jaspers_Faijer, Director de la División. Su redacción estuvo a cargo de Sandra Huenchuan, experta en envejecimiento del CELADE, y Luis Rodríguez-Piñero Royo, consultor de la misma División. La investigación contó también con el apoyo de Carmen Márquez Carrasco y Fernanda Stang.

Las opiniones expresadas en este documento, que no ha sido sometido a revisión editorial, son de exclusiva responsabilidad de los autores y pueden no coincidir con las de la Organización.

Diseño de portada: Alejandro Vicuña Leyton.

LC/W.353

Copyright © Naciones Unidas, noviembre de 2010. Todos los derechos reservados
Impreso en Naciones Unidas, Santiago de Chile

Índice

Resumen	7
Introducción	9
A. El cambio de paradigma: la consideración del envejecimiento como un asunto de derechos humanos.....	13
1. Una aproximación a las distintas conceptualizaciones y modelos sobre el envejecimiento	13
1.1 Conceptos de vejez: edad cronológica, social y fisiológica	14
1.2 Modelos de análisis sobre el envejecimiento y la vejez.....	16
1.3 El envejecimiento y las personas mayores desde el enfoque de derechos	20
B. El desarrollo de los derechos de las personas mayores en el ámbito internacional.....	25
1. Los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas	27
1.1 Los tratados.....	27
1.2 Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos	31
1.3 Las resoluciones de las Naciones Unidas.....	31
1.4 Los planes de acción internacional sobre el envejecimiento	33
2. Otras normas internacionales de alcance universal	33
3. Normas interamericanas de derechos humanos	34
C. Las normas y políticas internacionales, regionales y nacionales sobre las personas de edad en América Latina y el Caribe	37
1. Políticas internacionales y regionales.....	37
2. Normas y políticas nacionales	39
2.1 La protección constitucional de los derechos de las personas de edad.....	39
2.2 Leyes especiales de protección de los derechos en la vejez	41
3. Los objetivos y contenidos de las leyes especiales.....	42
D. La necesidad y el valor de una convención internacional sobre los derechos de las personas de edad.....	47
1. Adaptarse a las consecuencias del cambio demográfico en el ámbito de los derechos humanos	50
2. Dar más visibilidad a las cuestiones relacionadas con el envejecimiento.....	50
3. La necesidad de aclarar el contenido de los derechos de las personas de edad.....	51

4.	La existencia de instrumentos internacionales previos de carácter no convencional	51
5.	La necesidad de clarificar las obligaciones de los Estados con respecto a las personas de edad.....	51
6.	La necesidad de fortalecer la protección internacional.....	52
7.	La necesidad de promover el enfoque de los derechos humanos en las políticas relativas al envejecimiento	52
E.	Aproximación al contenido básico de una convención internacional	55
1.	El propósito y alcance de una convención.....	55
2.	Las obligaciones generales.....	55
3.	Los derechos a garantizar.....	57
3.1	El derecho a la igualdad y a la no discriminación	57
3.2	Sensibilización.....	58
3.3	El derecho a la vida y a una muerte digna.....	58
3.4	El derecho a la integridad física, psíquica y emocional y a un trato digno	58
3.5	Las personas de edad en situación de detención o prisión	59
3.6	Personalidad y capacidad jurídica.....	59
3.7	El derecho a participar en la vida social, cultural y política de la comunidad	59
3.8	El derecho a un nivel de vida adecuado y a los servicios sociales.....	60
3.9	El derecho a la salud física y psíquica	60
3.10	El derecho a la educación y a la cultura.....	60
3.11	El derecho a la vivienda y a un entorno saludable.....	61
3.12	El derecho al trabajo.....	61
3.13	El derecho a la seguridad social	61
3.14	Los derechos de las mujeres de edad	62
3.15	Los derechos de los ancianos indígenas	62
F.	Medidas para promover una convención internacional sobre los derechos humanos de las personas mayores.....	63
1.	La participación de otros actores interesados	63
1.1	De la sociedad civil.....	63
1.2	De otros órganos y organismos internacionales e intergubernamentales	64
1.3	De las instituciones nacionales de derechos humanos	64
2.	Los espacios clave para promover la convención	65
2.1	El Consejo de Derechos Humanos	65
2.2	La Comisión de Desarrollo Social	66
2.3	La CEPAL.....	68
3.	Acciones complementarias al impulso de una convención internacional.....	69
3.1	La designación de un relator especial en el Consejo de Derechos Humanos.....	69
	Conclusiones	71
	Bibliografía.....	75
	Anexos.....	79
	Anexo 1 Declaración de Brasilia	81
	Anexo 2 General recommendation N° 27 on older women and protection of their human rights	85
	Anexo 3 Contenidos para una futura convención internacional sobre los derechos de las personas de edad y sus fuentes	93
	Anexo 4 La legislación sobre las personas mayores en los países de la región	128
	Índice de cuadros	
	Cuadro 1 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: contenidos de la Observación general N° 6.....	29

Cuadro 2	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: algunos contenidos de la Observación general N° 27	30
Cuadro 3	América Latina: derechos protegidos en las normas nacionales dedicadas a las personas mayores, 2010.....	46

Índice de recuadros

Recuadro 1	Obligaciones contraídas por los Estados respecto de los derechos humanos.....	21
Recuadro 2	Iniciativas para una declaración de derechos de las personas de edad	26
Recuadro 3	Los derechos de las personas mayores en las constituciones del Ecuador, el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Dominicana	40
Recuadro 4	Leyes especiales de protección de los derechos en la vejez: los objetivos de una cobertura legal	43
Recuadro 5	Acerca de las convenciones internacionales de derechos humanos	47
Recuadro 6	Las medidas afirmativas.....	57
Recuadro 7	Intervención en nombre del MERCOSUR ante la Comisión de Desarrollo Social, 2010	67

Índice de diagramas

Diagrama 1	Los riesgos asociados a la vejez y sus expresiones.....	16
Diagrama 2	Enfoques sobre el envejecimiento individual	17
Diagrama 3	Dimensiones del consenso basado en derechos.....	22
Diagrama 4	América Latina: cronología de aprobación de las leyes de protección de los derechos de las personas mayores.....	41

Resumen

La aplicación del enfoque de los derechos humanos al análisis e interpretación de los asuntos de la vejez ha significado un cambio paradigmático respecto de una etapa de la vida que, tradicionalmente, se asocia a carencias de todo tipo, y las Naciones Unidas han hecho un enorme aporte en este sentido. Sin embargo, las personas mayores no cuentan con un instrumento jurídicamente vinculante que proteja sus derechos, como ocurre con otros grupos discriminados, y para hacerlos efectivos es preciso superar la enorme dispersión normativa existente.

De la Declaración de Brasilia, aprobada en 2007 en la segunda Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe y ratificada al año siguiente por la CEPAL mediante la resolución 644(XXXII), surgieron dos importantes mandatos para hacer frente a este panorama: se instó a los gobiernos participantes a realizar esfuerzos para impulsar la elaboración de una convención internacional sobre los derechos de las personas de edad y para designar un relator especial en este ámbito temático.

Esta publicación del CELADE apunta justamente a complementar los aportes realizados con anterioridad por la institución en relación al primero de estos mandatos. Para ello, se desarrollan en primer lugar los modelos conceptuales y teóricos que han servido de base para el abordaje de los asuntos de las personas de edad en la agenda académica y política en general, y a continuación se brinda un panorama general de las normas relacionadas con la promoción y protección de los derechos de las personas mayores, tanto a nivel internacional como regional. Junto con ello, se analizan las legislaciones nacionales vigentes en América Latina para la protección de los derechos de las personas de edad. Luego se identifican los argumentos que, desde la perspectiva de América Latina y el Caribe, justifican la aprobación de una convención internacional sobre los derechos de las personas mayores, así como los contenidos mínimos que esta debería incluir. Por último, se proponen medidas para promover la aprobación de esta convención desde la perspectiva regional. En los anexos, además de los textos completos de la Declaración de Brasilia y la Recomendación general N° 27 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se presentan dos apartados muy útiles: uno que expone los contenidos tentativos de una futura convención internacional sobre los derechos de las personas de edad y sus fuentes y otro que está dedicado a los contenidos y las fuentes de la legislación que contempla los derechos de las personas mayores en los países de la región.

Introducción

En la Declaración de Brasilia, aprobada en 2007 en la segunda Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe: hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos¹, y ratificada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) mediante la resolución 644(XXXII) de 2008, se instó a los gobiernos participantes a realizar esfuerzos encaminados a impulsar la elaboración de una convención internacional sobre los derechos de las personas de edad (artículo 24). Se solicitó asimismo la designación de un relator especial en el Consejo de Derechos Humanos, encargado de velar por la promoción y protección de los derechos humanos de las personas mayores (artículo 25).

De conformidad con ese compromiso, en el pasado bienio se celebraron tres reuniones de seguimiento de la Declaración de Brasilia. Las dos primeras tuvieron lugar, respectivamente, en Río de Janeiro (Brasil) durante 2008² y en Buenos Aires (Argentina) en 2009³. En la tercera reunión, celebrada en Santiago (Chile) los días 5 y 6 de octubre de 2009, los países participantes solicitaron a la Secretaría que elaborara *“una propuesta de estrategia sobre cómo avanzar en el seguimiento de los artículos 24 y 25 de la Declaración de Brasilia”*⁴. Esta propuesta tendría que incluir *“los contenidos mínimos que deberían estar presentes, desde la perspectiva de América Latina y el Caribe, en una convención internacional sobre los derechos de las personas de edad”*⁵. Dicho documento fue presentado por el CELADE-División de Población de la CEPAL en la última reunión del Comité Especial sobre Población y Desarrollo, celebrada del 12 al 14 de mayo de 2010.

A partir del estudio, presentado en ese documento y en otros anteriores elaborados en el marco del seguimiento de la Declaración de Brasilia que lleva a cabo el CELADE, es posible afirmar que existe un contexto de dispersión normativa que limita la protección efectiva de los derechos de las personas mayores. La falta de un sustento normativo específico, particularmente en la forma de un tratado —similar a los ya existentes en relación con grupos vulnerables o socialmente discriminados, o

¹ Declaración de Brasilia (LC/G.2359), transcrita en el anexo 1 de este documento.

² Véase el “Informe de relatoría”, [en línea] <http://www.cepal.org/celade/noticias/noticias/7/34107/Reuniao_Rio_Set_Idoso_2008.pdf>.

³ Véase el “Informe de relatoría”, [en línea] <http://www.cepal.org/celade/noticias/noticias/5/35715/Relatoria_BuenosAires.pdf>.

⁴ Véase el “Reporte ejecutivo” (párr. 6), [en línea] <http://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/0/37450/Report_ThirdMeeting_Followup_Brasilia_Declaration.pdf>.

⁵ *Ibidem*.

ambos— trae consigo una serie de consecuencias de orden práctico para la promoción y protección de los derechos en la vejez.

En primer lugar, las normas internacionales actualmente existentes no proveen un conjunto de principios coherentes que puedan guiar la acción normativa y las políticas públicas de los Estados. Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, aprobados por la Asamblea General en 1991, proporcionan un marco de referencia universal en relación con sus derechos. Sin embargo, por su propia naturaleza, dichos principios son de carácter genérico y carecen de concreción en muchos ámbitos de la realidad donde las personas mayores son más vulnerables a violaciones de sus derechos.

En segundo lugar, y en relación con lo anterior, las normas generales de derechos humanos y otras de carácter internacional dejan de lado una serie de derechos específicos que requieren de una mayor elaboración normativa, a la luz de los nuevos entendimientos y consensos desarrollados, entre otros ámbitos, en la legislación y la jurisprudencia de los Estados —particularmente de América Latina y el Caribe—, así como en políticas de carácter internacional, regional o sectorial. Las distintas iniciativas llevadas a cabo hasta la fecha, en la forma de principios, directrices u otros instrumentos de “derecho blando” (*soft law*), son a la vez un reflejo de la necesidad de especificación de algunos derechos humanos respecto de la situación particular de las personas mayores.

En este marco, una convención contribuiría a eliminar la enorme dispersión existente en la actualidad, así como a esclarecer las posibles ambigüedades en relación con el reconocimiento de los derechos de las personas mayores, facilitando la labor de promoción y protección por parte de los Estados, de los actores internacionales y de la sociedad civil.

Una segunda virtualidad sería la de fortalecer el nivel de vigilancia y promoción de la práctica de los Estados y de los organismos internacionales y regionales. Si bien los órganos derivados de los tratados de las Naciones Unidas —especialmente el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer— muestran un creciente interés por dar un tratamiento específico a los derechos de las personas mayores, lo cierto es que su papel es todavía limitado, y son muchos los ámbitos que quedan al margen de su jurisdicción.

En tercer lugar, la adopción de una convención también contribuiría a la interpretación evolutiva de los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos de carácter general. Junto con ello, reforzaría el diseño e implementación de políticas públicas basadas en un enfoque de derechos humanos, lo que sería plenamente coherente con los objetivos definidos, y universalmente aceptados, del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento.

Como se concluye en este documento, una convención es hoy en día un instrumento necesario que, por sobre todo, dotaría de una máxima prioridad a los asuntos ligados a las personas mayores, al tiempo que clarificaría los principios de derechos humanos que deberían orientar las leyes, políticas y programas de desarrollo en el contexto del cambio demográfico.

En efecto, como afirmó el Director del CELADE-División de Población de la CEPAL en su intervención durante la sesión extraordinaria del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA) sobre derechos humanos y personas adultas, el 28 de octubre de 2010: *“estamos frente a un insoslayable cambio de escenario. Cuando se adoptaron los pactos de derechos humanos y algunas convenciones específicas —como la de la mujer— el envejecimiento demográfico no era un fenómeno suficientemente relevante para el quehacer de los organismos internacionales y regionales. Hoy en día la realidad es completamente diferente. En la región la población adulta mayor suma algo más de 53 millones de personas, lo que equivale al 9% de la población total, y su tasa de crecimiento promedio anual será entre tres y cinco veces más elevada que en la población total en los períodos 2000-2025 y 2025-2050. Se trata de una revolución silenciosa —como han afirmado las Naciones Unidas— que, por la velocidad sin precedentes y el contexto de desigualdad en el que se produce, tendrá serias consecuencias para el desarrollo, las políticas públicas y los derechos humanos. No podemos quedar atrás. Tenemos que avanzar hacia más amplios y mejores niveles de igualdad, lo que en este caso en particular implica también incluir plenamente a las personas de edad”* (Jaspers, 2010).

Esta nueva publicación del CELADE está dirigida a complementar los aportes realizados con anterioridad por la institución en relación al impulso de una convención internacional sobre los derechos humanos de las personas mayores. Para ello, se desarrollan en primer lugar los modelos conceptuales y teóricos que han servido de base para el abordaje de los asuntos de las personas de edad en la agenda académica y política en general, revisándolos desde los enfoques biomédico, psicosocial y de derechos humanos. A continuación se brinda un panorama general de las normas relacionadas con la promoción y protección de los derechos de las personas mayores, tanto a nivel internacional como regional. Junto con ello, se analizan las legislaciones nacionales vigentes en América Latina para la protección de los derechos de las personas de edad. Luego se identifican los argumentos que, desde la perspectiva de América Latina y el Caribe, justifican la aprobación de una convención internacional sobre los derechos de las personas mayores, así como los contenidos mínimos que debería incluir. Por último, se presenta una propuesta de medidas para promover la aprobación de esta convención desde la mirada regional.

Los anexos contienen el texto completo de la Declaración de Brasilia y de la Recomendación general N° 27 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, referida a las mujeres de edad y la protección de sus derechos, junto con dos apartados que pueden ser de amplia utilidad. El primero de ellos expone los contenidos para una futura convención internacional sobre los derechos de las personas de edad y sus fuentes. El segundo está dedicado a los contenidos y las fuentes de la legislación sobre derechos de las personas mayores en los países de la región. Ambos son, por sí mismos, un valioso aporte para el estudio del tema por parte de los gobiernos, la sociedad civil y la academia en general.

Se espera que este documento sirva de base para el estudio y la comprensión del tema, y ante todo entregue elementos a los Estados Miembros que están trabajando en pro de la protección de los derechos de las personas mayores, tanto dentro de su jurisdicción nacional como en el ámbito regional e internacional. Junto con ello, se espera que sea un material de consulta obligado para las organizaciones de la sociedad civil interesadas en la temática.

A. El cambio de paradigma: la consideración del envejecimiento como un asunto de derechos humanos

1. Una aproximación a las distintas conceptualizaciones y modelos sobre el envejecimiento

La elaboración de una convención sobre los derechos humanos de las personas mayores requiere ciertas precisiones conceptuales con respecto a quiénes pueden acogerse a la protección de este instrumento. Por ello, antes de proponer los contenidos de un tratado jurídicamente vinculante, es necesario realizar estas puntualizaciones.

En primer lugar, no existe un único paradigma de la vejez y el envejecimiento, ambos procesos aluden a una realidad multifacética atravesada no solo por el paso del calendario, sino también por aspectos fisiológicos, sociales y culturales.

Hay que diferenciar entre los aspectos cronológicos de la definición de vejez y su construcción social. Según el criterio cronológico, establecido por la mayoría de los países de la región en sus respectivas legislaciones, la vejez se inicia a los 60 años, frontera que ha variado más en los últimos tiempos que en toda la historia occidental. A principios del siglo XIX se era viejo a los 40 años, mientras que hoy en día la edad a partir de la cual se considera mayor a una persona es difícil de determinar taxativamente.

La definición cronológica de la edad es un asunto sociocultural. Cada sociedad establece el límite a partir del cual una persona se considera mayor o de edad avanzada; aunque sin excepciones la frontera entre la etapa adulta y la vejez está muy relacionada con la edad fisiológica. En general, la edad establecida se correlaciona con la pérdida de ciertas capacidades instrumentales y funcionales para mantener la autonomía y la independencia, lo que si bien es un asunto individual, tiene relación directa con las definiciones normativas que la cultura otorga a los cambios ocurridos en el cuerpo, es decir, la edad social.

En este contexto, la vejez puede ser tanto una etapa de pérdidas como de plenitud, todo depende de la combinación de recursos y la estructura de oportunidades individuales y generacionales a la que están expuestas las personas en el transcurso de su vida, de acuerdo a su condición y posición al interior de la sociedad. Esto remite a la conjugación de la edad con otras diferencias sociales —tales

como el género, la clase social o el origen étnico— que condicionan el acceso y disfrute de esos recursos y oportunidades.

En segundo lugar, hay que diferenciar los enfoques que guían las interpretaciones de los temas que abordan las leyes, las políticas y los programas dirigidos a las personas mayores. Los problemas que tratan ese tipo de instrumentos son construcciones sociales que reflejan concepciones específicas de la realidad (Elder y Cobb, 1993) y que, en el caso de las personas mayores, se relacionan directamente con la concepción de la vejez a partir de la cual se delinean propuestas para lograr ciertos objetivos.

Tradicionalmente, la concepción predominante a nivel programático ha sido la construcción de la vejez como una etapa de carencias de todo tipo: económicas, físicas y sociales, las primeras expresadas en problemas de ingresos, las segundas en falta de autonomía y las terceras en ausencia de roles sociales. El enfoque de los derechos conlleva un cambio paradigmático en este sentido, puesto que promueve el empoderamiento de las personas mayores y una sociedad integrada desde el punto de vista de la edad. Esto implica que las personas mayores son sujetos de derecho, no solamente beneficiarios, y que, por lo tanto, disfrutan de ciertas garantías y tienen determinadas responsabilidades respecto de sí mismos, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones.

Estas consideraciones forman parte del debate en el que se construyen los asuntos de la vejez y el envejecimiento como una cuestión pública y de derechos humanos en la agenda política actual, tanto internacional como regional.

1.1 Conceptos de vejez: edad cronológica, social y fisiológica

La edad de la vejez puede ser conceptualizada al menos en base a tres sentidos diferentes: cronológico, fisiológico y social.

La edad cronológica o de calendario es esencialmente biológica y se manifiesta en niveles de trastorno funcional. Se refiere a la edad en años. Según este criterio, la vejez se define a partir de los 60 o 65 años, y a menudo es fijada por ley bajo denominaciones como “adulto mayor” o “persona adulta mayor”. Desde esta perspectiva, el envejecimiento lleva consigo cambios en la posición del sujeto en la sociedad, debido a que muchas responsabilidades y privilegios —sobre todo aquellos asociados al empleo— dependen de la edad cronológica (Arber y Ginn, 1995).

La edad fisiológica se refiere al proceso de envejecimiento físico que, aunque vinculado con la edad cronológica, no puede interpretarse simplemente como la edad expresada en años. Se relaciona más bien con la pérdida de las capacidades funcionales y con la gradual disminución de la densidad ósea, el tono muscular y la fuerza que se produce con el paso de los años (Arber y Ginn, 1995).

Un término asociado a la edad fisiológica es el de senilidad, es decir, el proceso que se manifiesta en aquellos sujetos que sufren un nivel de deterioro físico o mental —o ambos— que les impide desarrollar con normalidad su vida social e íntima (Fericgla, 1992). Otros términos relacionados son los de “viejos-viejos” —correspondiente a una minoría débil y enfermiza— y los “viejos-jóvenes” —que incluye a las personas mayores que, a pesar de la edad cronológica, son vitales, vigorosas y activas (Papalia y Wendkos, 1988).

Por último, la edad social alude a las actitudes y conductas que se consideran adecuadas para una determinada edad cronológica (Arber y Ginn, 1995). Esto significa que la edad de la vejez —al igual que el género— es una construcción social e histórica que posee el significado que el modelo cultural da a los procesos biológicos que la caracterizan. Se trata de una categoría social con un fundamento biológico, relacionada tanto con las percepciones subjetivas —lo mayor que la persona se siente— como con la edad imputada —los años que los demás le atribuyen al sujeto— (Arber y Ginn, 1995). Desde este punto de vista, el concepto de vejez, al margen de la relación directa con la edad cronológica o natural de cada persona, está intrínsecamente determinada por el proceso de producción, ciertas tendencias del consumo y los ritmos vitales impuestos por cada sociedad (Fericgla, 1992).

Una expresión ligada a la edad social es la de “tercera edad”, considerada como una manera amable de referirse a la vejez. Para Ham Chande (1996), este término ha generado históricamente la idea de una edad avanzada, pero dentro del marco de la funcionalidad y autonomía que permite llevar una vida independiente, llena de satisfacción, y que constituye un estereotipo que se acerca mucho al de la “edad dorada”, luego del retiro de la actividad laboral, que supone que las personas mayores tienen un tiempo de ocio para dedicarlo al placer y la diversión. Para otros autores (Romieux, 1998 y Fericgla, 1992) no es más que un eufemismo para disimular la realidad de la vejez, que es considerada un estigma y que se emplea para alejar la idea de la muerte que se le asocia.

Como se aprecia, aunque la edad de la vejez posee un componente biológico y cronológico insoslayable, desde el punto de vista de los derechos humanos lo más importante es su construcción social. En la sociedad occidental, la concepción predominante sobre las personas de edad y sus problemas parte de la construcción de la vejez como una etapa de carencias económicas, físicas y sociales (Huenchuan, 1999, 2004 y 2009). De ahí que gran parte de las intervenciones se concentren en lo que las personas mayores no poseen en comparación con otros grupos, de acuerdo a un modelo androcéntrico de la organización y el funcionamiento de la sociedad.

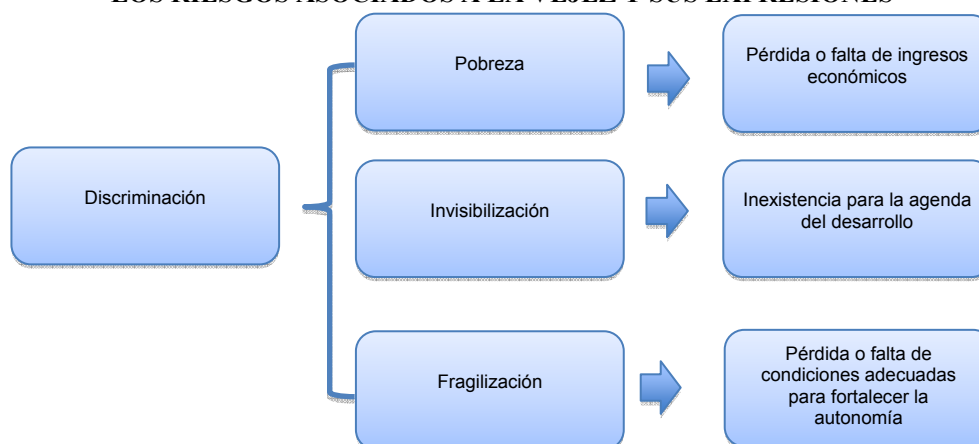
Por antonomasia, los instrumentos de política más comunes ofrecen paliativos para superar esas pérdidas o carencias, y muchas veces se enfocan solo en aquellos individuos y sectores que dependen estrictamente del Estado para lograr niveles mínimos de subsistencia. Excepcionalmente la acción pública está destinada a ofrecer los mayores estándares de vida posibles a las personas de edad por su sola condición de miembros de la sociedad y sus legítimas aspiraciones de ciudadanía.

El origen de esta situación reside en el hecho que las instituciones aún no se han adaptado a la nueva composición por edades de la población, ni en términos estructurales ni ideológicos, y continúan funcionando en base a un imaginario asentado en la juventud, en el que la vejez indefectiblemente está asociada con las pérdidas (Huenchuan, 2003). De este modo, las personas mayores se acercan o se desvían de un supuesto estándar de normalidad, el que en ningún caso es neutro, sino que se encuentra sesgado en favor de parámetros físicos y psíquicos que constituyen el estereotipo de la cultura dominante (Courtis, 2004). La situación es más compleja aún para las mujeres mayores, a quienes se suele interpretar a partir de los paradigmas ya establecidos, muchos de los cuales pasan por alto las relaciones de edad. Con ello se insiste en la distancia que separa a las mujeres mayores del arquetipo dominante, sea que este se refiera al varón en edad productiva o a las mujeres en edad reproductiva. Esto se aprecia claramente en la teoría de la economía política del envejecimiento, que incluye a las mujeres pero no modifica el modelo vigente, y en las teorías feministas, que no logran conceptualizar claramente el ciclo de vida como un componente intrínseco de su análisis (Huenchuan, 2010).

En este contexto, se podría asegurar que el principal problema de las personas mayores es la discriminación en razón de su edad, la que tiene por consecuencia obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Como corolario, las personas mayores están expuestas a sufrir la pobreza, la invisibilización o la fragilización, con sus particulares expresiones en esta etapa de la vida (véase el diagrama 1).

Desde esta perspectiva, es evidente que el mero reconocimiento formal de la igualdad de derechos sin distinción alguna, como ocurre en los actuales instrumentos internacionales de derechos humanos o en las mismas legislaciones nacionales, no es suficiente para cambiar la situación de desventaja de las personas mayores, puesto que la estructura e ideología dominante impiden su realización práctica. Aunque en algunos países existan normas que promuevan la participación plena de las personas mayores en la sociedad, hoy en día estas suelen resultar insuficientes, porque no hay un contexto propicio que les facilite el ejercicio pleno de la ciudadanía. La sociedad las segrega en razón de su edad y las personas mayores actúan a su vez como un grupo limitado en las relaciones de poder, ubicándose más frecuentemente entre los excluidos de las relaciones de influencia, lo que perpetúa su posición asimétrica en la distribución de los recursos y beneficios que genera el desarrollo.

DIAGRAMA 1
LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA VEJEZ Y SUS EXPRESIONES



Fuente: S. Huenchuan, “Envejecimiento y género: acercamiento a la situación específica de las mujeres mayores en América Latina y de las recomendaciones internacionales”, ponencia presentada en el Coloquio Regional de Expertos en Envejecimiento, Género y Políticas Públicas, organizado por el Núcleo Interdisciplinario de Estudios sobre Vejez y Envejecimiento de la Universidad de la República con el apoyo del Fondo de Población de Naciones Unidas, Montevideo, 9 y 10 de septiembre de 2010.

Indefectiblemente, la vejez se asocia a un déficit de capacidad. Así, las personas mayores pueden ser concebidas como perpetuos niños, carentes de independencia por su condición de edad. No se las piensa como ciudadanos, o al menos no de carácter activo, sino que en el mejor de los casos son meramente co-protegidos, y aunque se emprendan actividades destinadas a mejorar determinadas capacidades individuales —de liderazgo o de participación—, en raras ocasiones se piensa realmente en incluirlas plenamente (Etzeberria, 2008). Como resultado, las personas mayores experimentan un ejercicio limitado de la igualdad y la libertad, debido a desigualdades explícitas —en cuanto a situación y a derecho— y a que las políticas públicas muchas veces no han tomado en cuenta sus necesidades (Naciones Unidas, 1995a).

Hay que reconocer, sin embargo, que este problema no es privativo de las personas mayores, puesto que en su momento otros grupos sociales han levantado la voz con las mismas preocupaciones. En el caso de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad ello ha derivado en la adopción de convenciones específicas de derechos humanos, con el fin de reafirmar la aplicación de aquellos derechos ya reconocidos en general en otros instrumentos internacionales; tal es el caso de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra de la Mujer (1979), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2007).

1.2 Modelos de análisis sobre el envejecimiento y la vejez

Es difícil encontrar una teoría o enfoque autosuficiente que permita comprender la vejez y el envejecimiento, debido a que, como se verá más adelante, se elaboran teorías sustantivas para la interpretación de una determinada realidad, que dan respuesta a problemas específicos, los que son insuficientes para resolver en forma satisfactoria preguntas sobre la vida personal y social de las personas mayores (Huenchuan, 1999).

Una primera aproximación al proceso de envejecimiento permite distinguir dos dimensiones: el envejecimiento que experimenta la población y aquel que viven las personas.

El envejecimiento de la población se define como el aumento de la proporción de personas de edad avanzada (60 años y más) con respecto a la población total (Chesnais, 1990), aunque es preferible definirlo como la inversión de la pirámide de edades.

Este proceso proviene de la acción combinada de dos connotadas transiciones, con fuerte relación entre sí: la demográfica y la epidemiológica. Definidas brevemente, la primera se refiere a los cambios en la estructura de la población, principalmente a causa de la disminución de la fecundidad y la mortalidad. La transición epidemiológica alude al cambio hacia una menor incidencia, prevalencia y letalidad de las enfermedades infecciosas y agudas, junto con el incremento de la incidencia, prevalencia y letalidad de las enfermedades crónicas degenerativas e incapacitantes (Ham Chande, 1996).

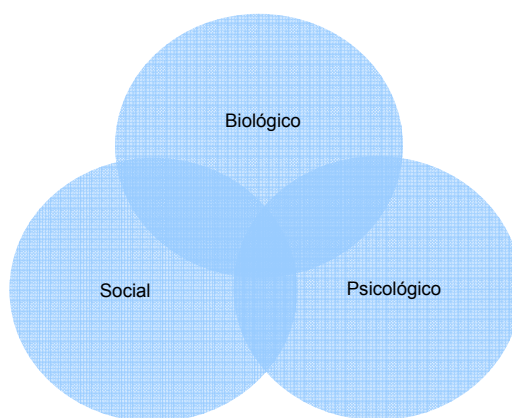
El tránsito de una sociedad hacia la madurez demográfica es consecuencia lógica de factores altamente positivos, por lo que debería considerarse un dato más de la evolución de las sociedades (Castells, 1992), sin embargo, implica una serie de dificultades si no se han previsto con anticipación las reformas de protección social que han de ponerse en práctica para enfrentar este fenómeno demográfico.

Por este motivo, las estrategias de desarrollo en países envejecidos o que están envejeciendo se debaten entre valoraciones positivas o negativas de este proceso, y hasta ahora se han centrado en cuatro diferentes formas de establecer la relación entre envejecimiento y desarrollo. Cada una de ellas remite a una interpretación de la realidad, significados y concepciones sobre la vejez individual, los que pueden ser incluso conflictivos entre sí:

- Las personas mayores son una prioridad débil en el esfuerzo de desarrollo de la sociedad. Si bien no son capaces de contribuir a este, tampoco pueden beneficiarse del mismo. De esta forma, son vistas como meritorias de iniciativas especiales en el contexto de la escasez de recursos.
- Las personas mayores son un impedimento para el desarrollo, por su condición de dependencia económica. Son percibidas como una fuga ante la escasez de recursos, precisamente por ser portadoras de creencias y valores tradicionales considerados resistentes a los cambios compatibles con la modernización y el crecimiento económico.
- Las personas mayores son concebidas como un recurso en el proceso de desarrollo y como una fuerza de trabajo de reserva.
- Las personas mayores son vistas como víctimas potenciales de la modernización, ya que su estatus descende con el desarrollo (Montes de Oca, 1994).

El envejecimiento, como proceso que experimentan las personas, puede ser tratado desde diferentes enfoques, que a su vez se sustentan en distintas teorías (véase el diagrama 2).

DIAGRAMA 2
ENFOQUES SOBRE EL ENVEJECIMIENTO INDIVIDUAL



Fuente: S. Huenchuan, *Adultos mayores, diversidad y políticas públicas*, publicación conjunta del Fondo para el Estudio de las Políticas Públicas de la Universidad de Chile e Instituto de Normalización Previsional, Santiago de Chile, 1999.

a) El enfoque biologicista

El enfoque biológico se basa en dos teorías: la del envejecimiento programado, que sostiene que los cuerpos envejecen de acuerdo a un patrón de desarrollo normal establecido en cada organismo y que este programa, preestablecido para cada especie, está sujeto solamente a modificaciones menores, y la teoría del desgaste natural del envejecimiento, que asegura que los cuerpos envejecen debido al uso continuo, es decir, que la vejez es el resultado de agravios acumulados en el cuerpo (Papalia y Wendkos, 1998).

Los impulsores de la teoría del envejecimiento programado argumentan que, puesto que cada especie tiene sus propios patrones de envejecimiento y expectativa de vida, este patrón es determinado e innato, mientras que los que adhieren a la teoría del desgaste natural comparan el cuerpo con una máquina cuyas partes finalmente se gastan debido al uso prolongado (Papalia y Wendkos, 1998).

La diferencia entre ambas teorías tiene consecuencias prácticas. Si las personas están programadas para envejecer de determinada manera, poco puede hacerse para retardar el proceso y prevenir la dependencia. En consecuencia, todas las personas mayores son dependientes. En cambio, si envejecen debido al desgaste del cuerpo, hay un espacio para la acción y se puede prevenir el estrés fisiológico, aumentar la esperanza de vida y su calidad.

En los mismos términos, algunos gerontólogos distinguen entre envejecimiento primario —entendido como el proceso gradual de deterioro corporal que comienza a una temprana edad y que continúa inexorablemente a través de los años— y el envejecimiento secundario, que es el resultado de la enfermedad, el abuso y factores que menudo están bajo el control de la persona (Papalia y Wendkos, 1998).

b) El enfoque psicológico

Esta perspectiva tiene como unidad de análisis el individuo y la forma de encarar el paso del tiempo. Envejecer se conceptualiza, desde este enfoque, como un proceso personal de adaptación a los cambios, tanto en el propio organismo como en el entorno social, que ocurren al envejecer. El énfasis analítico se pone en la forma en que los individuos enfrentan y responden a las condiciones personales que les toca vivir, buscando solución a los problemas que tienen, aceptando y asumiendo las pérdidas inevitables, de modo de poder seguir sintiéndose satisfechos e interesados en su existencia (Comisión Nacional para el Adulto Mayor, 1995).

Este enfoque es criticado porque pone énfasis en la búsqueda de generalizaciones a partir de ciertas características, que se supone son propias de todas las personas que pasan por determinados estadios de su ciclo vital (Redondo, 1990), y porque, al no tomar en cuenta debidamente las dimensiones sociales del envejecimiento, desarrolla una perspectiva que conceptualiza a las personas mayores como un grupo homogéneo, con necesidades, habilidades y comportamientos comunes.

Dentro de este enfoque se encuentra la noción de envejecimiento satisfactorio, introducida por John Rowe en 1987, el que sería resultado del mantenimiento de las capacidades funcionales, físicas, cerebrales, afectivas y sociales, de un buen estado nutricional, un proyecto de vida motivante y el empleo de paliativos apropiados que permitan compensar las incapacidades, entre otros elementos (Vellas, 1996).

Según la teoría de la actividad, esto significa que cuanto más activa se mantenga la población de edad avanzada, podrá envejecer de manera más satisfactoria (Papalia y Wendkos, 1998). No obstante, cabe hacer notar que, tal como lo señalan Arber y Ginn (1995), la perspectiva que visualiza a las personas mayores dedicadas únicamente a su desarrollo personal, al consumo y a la práctica de estilos de vida juveniles constituye en esencia una opción fuera del alcance de una mayoría que dispone de rentas más bajas o padece de mala salud.

Una visión diferente al envejecimiento satisfactorio se encuentra en la teoría de la desvinculación. Según esta propuesta teórica, la vejez se caracteriza por un alejamiento mutuo. La

persona mayor reduce voluntariamente sus actividades y compromisos, mientras que la sociedad estimula la segregación generacional presionando, entre otras cosas, para que la gente mayor se retire del mercado laboral y de la vida en sociedad. Algunos críticos de esta teoría sostienen que esta desvinculación parece estar menos asociada con la edad que con otros factores como la mala salud, la viudez, la jubilación o el empobrecimiento (Papalia y Wendkos, 1998).

Dentro de este enfoque se halla también la teoría de Ericsson (1985), que asocia a esta etapa de la vida la octava crisis en el desarrollo psicosocial del yo: “integridad versus desesperación”. La primacía de la integridad permite la emergencia de la sabiduría, descrita por Ericsson como una especie de preocupación informada y desapegada por la vida frente a la muerte. En contrapartida aparece el desdén, como reacción ante el sentimiento de un creciente estado de acabamiento, confusión y desamparo.

Redondo (1990), tomando como base la teoría psicosocial de Ericsson, afirma que el estilo predominante de las sociedades industrializadas favorece el dominio de la desesperanza y su correlato, el desdén, antes que la integridad y la sabiduría. Huenchuan (1999) señala que en las sociedades rurales tradicionales la forma de resolver esta crisis resulta paradigmáticamente ilustrada por el rol desempeñado por los ancianos, el que se basa en la aplicación del conocimiento y las habilidades acumuladas, en el criterio acertado tanto en el proceder diario como en la toma de decisiones. En fin, se funda en la sabiduría —entendida también como pragmática de la inteligencia—, que les recuerda a las personas mayores sus capacidades y limitaciones, y que influye en una forma positiva de resolver esta última crisis por la vía de la integridad.

c) El enfoque social

Este abordaje se vincula con la sociología del envejecimiento, que ha desarrollado importantes áreas de trabajo para la interpretación de la realidad social de las personas mayores. Las aproximaciones teóricas que se han elaborado dentro de esta perspectiva de análisis son, principalmente, la teoría funcionalista sobre el envejecimiento, la economía política del envejecimiento y la teoría de la dependencia estructurada.

La teoría funcionalista del envejecimiento tuvo su auge en los años sesenta y setenta del siglo pasado. Considera a la vejez como una forma de ruptura social y, en términos de la teoría del rol, como una pérdida progresiva de funciones. Sus críticos apuntan, por una parte, a que esta forma de concebir el envejecimiento constituye una herramienta ideológica que justifica los argumentos sobre el carácter problemático de una población que envejece, y que considera a las personas mayores como improductivas o no comprometidas con el desarrollo de la sociedad, y por la otra, a la insistencia en la importancia de la adaptación personal del sujeto, con la que se corre el riesgo de que se desarrolle un egocentrismo y aislamiento progresivo en la vejez (Bury, 1995).

En la economía política de la vejez, la cuestión principal para comprender la situación de las personas mayores en las sociedades capitalistas modernas es que la calidad de vida durante esta etapa está directamente influenciada por la posición en el mercado de trabajo adulto al momento de la jubilación (Estes, 1986). Sus críticos sostienen que, aún cuando esta aproximación resulte útil, debe convenirse que la continuidad pre y post jubilatoria no existe, por lo menos no en la esfera económica —el nivel de ingreso— ni en el plano de las relaciones sociales —entendidas como relaciones de producción—, y que tampoco resulta satisfactoria la alternativa de considerar a las personas mayores como una categoría social única, caracterizada por la desvinculación del sistema productivo y la tributación a la seguridad social (Redondo, 1990).

La teoría de la dependencia estructurada intenta llamar la atención sobre el sistema social en general, en vez de dirigirla a las características de las personas. Propone que la estructura y la organización de la producción son el origen de las características de la dependencia, y contrapone una perspectiva que pone énfasis en la creación social (Mouzelis, 1991).

La posición de la dependencia estructurada ilumina cuestiones importantes, en especial las reglas y recursos que influyen y limitan la vida cotidiana de las personas mayores, a la vez que funciona como correctivo del individualismo de teorías anteriores sobre el envejecimiento (Bury, 1995). Sin embargo, tal como señala McMullin (1995), todas estas teorías no cuestionan los supuestos que subyacen a la corriente dominante, examinando la vida de las personas en el contexto de los marcos sociológicos establecidos, y el ideal respecto al que se juzga a las personas mayores es la vida productiva y reproductiva de las generaciones jóvenes, lo que resulta completamente insuficiente para entender la vejez.

En resumen, los modelos para comprender la situación y posición de las personas mayores en la sociedad se han basado en explicaciones biomédicas y sociales habitualmente ancladas en el pasado y que, en general, han construido a este grupo como un problema para sus familias y la sociedad, y al envejecimiento como un obstáculo para el desarrollo. Esta forma de entender la vejez y el envejecimiento se utiliza tanto para apartar a las personas mayores como para mantenerlas en dicho estado.

De esta manera, todos los puntos de acceso a las estructuras de la vida cotidiana —el mundo del trabajo, de la familia o de la interacción social— se establecen en gran medida en relación con la norma dominante, en este caso el de las personas en edad productiva. Como normalmente no se prevén adaptaciones para las diferencias respecto de la norma arbitrariamente elegida, esa diferencia sirve como base para la exclusión (Quinn y Deneger, 2002). Desde esta perspectiva, la edad cronológica constituye la principal fuente de los problemas físicos, del deterioro funcional, las dificultades económicas o la falta de consideración de roles para la vejez. Por lo tanto, la débil integración de las personas mayores no es más que un problema radicado en el sujeto, y no en la sociedad.

Solo a partir de la década de 1980, gracias al impulso de las Naciones Unidas, el análisis de los problemas de las personas de edad y sus soluciones se empezaron a contextualizar necesariamente dentro del debate sobre el sector público y la naturaleza del Estado social. Evidencia de ello es que la primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, de 1982, cambió su nombre —antes se denominaba Asamblea Mundial sobre las personas de edad— *“en vista de las interrelaciones existentes entre las cuestiones relativas al envejecimiento de los individuos y el envejecimiento de las poblaciones”*⁶.

1.3 El envejecimiento y las personas mayores desde el enfoque de derechos

En su trigésimo primer período de sesiones, celebrado en marzo de 2006, la CEPAL planteó que: *“El principio de la titularidad de derechos debe guiar las políticas públicas. Se trata de orientar el desarrollo conforme al marco normativo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales plasmados en acuerdos vinculantes tanto nacionales como internacionales”*.

Desde esta perspectiva, se modifica la lógica de elaboración de leyes, políticas y programas, ya que el punto de partida no es la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derechos que obligan al Estado y al resto de la sociedad (Abramovich y Courtis, 2006; OACDH, 2004; CEPAL, 2006). La persona, por lo tanto, es el sujeto central del desarrollo, y las garantías consagradas en el régimen universal de protección de los derechos humanos constituyen el marco conceptual, aceptado por la comunidad internacional, capaz de ofrecer un sistema coherente de principios y reglas para guiarlo (Abramovich, 2004; CEPAL, 2006). Este enfoque también permite establecer las obligaciones de los Estados frente a los derechos —económicos, sociales, culturales, civiles y políticos— involucrados en una estrategia de largo plazo (véase el recuadro 1).

⁶ Resolución 35/129, “Problemas de las personas de edad y de los ancianos”, 92ª sesión plenaria, 11 de diciembre de 1980.

RECUADRO 1**OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LOS ESTADOS
RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

- Obligación de respetar: los Estados partes deben abstenerse de interferir en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en los instrumentos de derechos humanos.
- Obligación de proteger: los Estados partes deben impedir la violación de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) por parte de terceros, por ejemplo, promover la protección del medio ambiente por parte de las empresas o sancionar la discriminación en instituciones privadas.
- Obligación de promover: los Estados partes deben realizar prestaciones positivas, para que el ejercicio de los derechos no sea ilusorio. Esta obligación implica organizar todo el aparato gubernamental para que sea capaz de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez, 29/7/1988).

Fuente: Sandra Huenchuan y Alejandro Morlachetti, “Derechos sociales y envejecimiento: modalidades y perspectivas de respeto y garantía en América Latina”, Revista *Notas de Población* N° 85 (LC/G.2346-P), Santiago, 2007.

En América Latina y el Caribe, el enfoque de los derechos humanos ha adquirido gran importancia como horizonte normativo y programático del desarrollo (CEPAL, 2006), por lo que es cada vez más frecuente la elaboración de leyes que especifican ciertos derechos o esfuerzos sociales e institucionales dirigidos a formular políticas públicas desde este ángulo (Guendel, 2000). En la región, además, todos los Estados ratificaron al menos tres de los siete principales tratados de derechos humanos vigentes al año 2006 y, como consecuencia de ello, tienen obligaciones jurídicas internacionales vinculantes (Huenchuan, 2009).

La integración de los derechos humanos en el desarrollo contribuye a que las medidas puestas en práctica consideren la situación específica de las personas y grupos vulnerables, marginales, desfavorecidos o socialmente excluidos (OACDH, 2004; CEPAL, 2006). Ello ha contribuido a superar la lógica de los marcos conceptuales y normativos a partir de los que se han construido las políticas públicas y las instituciones de desarrollo, las que tradicionalmente se han erigido desde concepciones estandarizadas de la humanidad donde algunos atributos —lo masculino, la adultez y determinado origen étnico— son los ejes que instauran la identidad, la constitución del sujeto y de la ciudadanía. En este contexto, las especificidades de mujeres, indígenas, personas con discapacidad o personas mayores, por ejemplo, no han sido contempladas de forma plena.

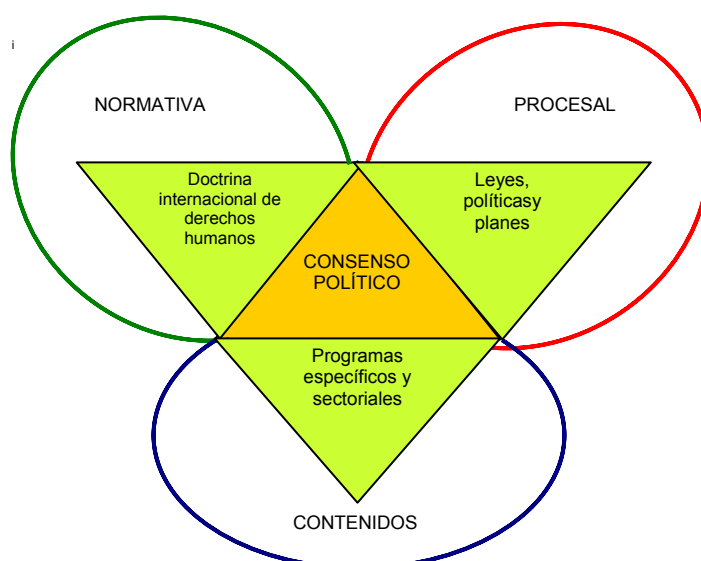
El enfoque de los derechos, en cambio, propicia la titularidad de derechos humanos de todos los grupos sociales y, de ese modo, contribuye a que aquellas y aquellos que en el pasado fueron excluidos, en el presente sean tratados sobre la base de la igualdad y el respeto de la dignidad humana, para favorecer la integración social y, con ello, la construcción de una “sociedad para todos” (Naciones Unidas, 1995b).

El proceso de envejecimiento de la población tiene profundas consecuencias para los derechos humanos (CEDAW, 2009), abriendo nuevas posibilidades para este enfoque y, como corolario, para la construcción de las ciudadanías del siglo XXI. Primero, alienta a conciliar las necesidades e intereses de todos los grupos de la sociedad para avanzar hacia una plena integración social, donde cada persona, con independencia de su edad, con sus propios derechos y responsabilidades, tenga una función activa que desempeñar (Naciones Unidas, 1995b). Segundo, irrumpe o se consolida un nuevo sujeto social, que reclama un tratamiento particular en razón de su edad e introduce nuevas vindicaciones para expandir, especificar y profundizar los derechos humanos.

Desde este ángulo, uno de los desafíos centrales de las políticas públicas basadas en los derechos es cómo contribuyen a la construcción de una sociedad con cabida para todas y todos, donde las personas, con independencia de su edad o de otras diferencias sociales, tengan las mismas oportunidades para hacer efectivo el pleno respeto y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Como ya se ha desarrollado en publicaciones anteriores (Huenchuan, 2009), la estrategia para promover el enfoque de los derechos humanos en el abordaje de los asuntos de las personas mayores debe incluir el desarrollo y la aplicación de conceptos y contenidos particulares en base a tres dimensiones: normativa, procesal y de contenidos (véase el diagrama 3).

DIAGRAMA 3
DIMENSIONES DEL CONSENSO BASADO EN DERECHOS



Fuente: S. Huenchuan, *Envejecimiento, derechos humanos y políticas públicas*, Libros de la CEPAL N° 100 (LC/G.2389-P), Santiago de Chile, CEPAL, 2009.

- *Dimensión normativa:* la aplicación del enfoque de los derechos humanos en los asuntos de las personas mayores implica que las acciones públicas y las instituciones encargadas de su atención deben basarse explícitamente en las normas internacionales sobre derechos humanos, puesto que, con independencia de que su situación no esté explícitamente incorporada, los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos de orden vinculante⁷ pueden brindar una protección jurídica de los derechos de las personas mayores si son usados de manera adecuada.

Junto con ello, hay que hacer uso de la jurisprudencia y doctrina de los comités de los tratados, los cuales, por medio de sus comentarios generales o sus recomendaciones a los Estados, han definido con mayor precisión las principales obligaciones en relación a los pactos de derechos humanos, así como el contenido de los derechos protegidos por estos instrumentos.

⁷ Tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo adicional en materia de derechos económicos, sociales y culturales (en adelante, Protocolo de San Salvador), entre otros.

Así lo hizo el Comité del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1995 en su Observación general N° 6, donde aborda los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, orientando a los Estados partes para que comprendan mejor sus obligaciones hacia las personas de edad cuando apliquen diversas disposiciones de este instrumento (Naciones Unidas, 1995a).

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también hizo una notable contribución a través de su nota conceptual relativa al proyecto de recomendación general sobre la mujer de edad y la protección de sus derechos humanos, de agosto de 2009, en la que se examina la relación entre los artículos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el envejecimiento (CEDAW, 2009). El 19 de octubre de 2010 adoptó finalmente la Recomendación general N° 27 sobre las mujeres mayores y la protección de sus derechos humanos, que identifica las múltiples formas de discriminación que las afectan, provee lineamientos acerca de las obligaciones de los Estados partes de la Convención y realiza recomendaciones de políticas (véase el capítulo siguiente y el anexo 2).

- *Dimensión procesal*: incorporar el enfoque de derechos a los asuntos de las personas mayores supone que la legislación y las políticas sobre envejecimiento deben promover y proteger los derechos y libertades fundamentales en la vejez. Para que esto se concrete, se requiere que los poderes políticos establezcan los medios y los recursos con que se harán efectivos, como por ejemplo la constitucionalización de derechos, la creación de leyes especiales de protección y la puesta en marcha de las políticas o planes de acción para garantizar los derechos de las personas mayores. Asimismo, es necesario asignar presupuestos que financien la puesta en práctica de las disposiciones normativas y políticas a las que un Estado se obliga. Todo ello en base a tres criterios básicos: la no discriminación, la progresividad y la participación.
- *Dimensión de contenidos*: este abordaje del enfoque de derechos aplicado a los asuntos del envejecimiento tiene dos debates asociados. En primer lugar se ubican aquellas acciones concretas de aplicación y de responsabilidad que se ponen en práctica mediante programas sectoriales o específicos dirigidos exclusivamente a las personas mayores (*targeting*), considerando en especial que su orientación y sus prestaciones o servicios permitan avanzar en el cumplimiento de los derechos en la vejez. Como características básicas, estos programas deben ser universales y contar con mecanismos para hacer exigibles las prestaciones y servicios (CEPAL, 2006).

En segundo lugar está la aplicación transversal de una perspectiva amigable para el grupo de personas mayores en el marco de la corriente general de las políticas públicas (*mainstreaming*), lo que conlleva la creación y desarrollo de mecanismos de cumplimiento de las obligaciones por parte del Estado dentro de su quehacer general.

Como se aprecia, el uso de la normativa internacional de derechos humanos es una herramienta esencial para promocionar y proteger positiva y ampliamente los derechos en la vejez. Fundamentalmente, permite traspasar la esfera individual, establecer responsabilidades para la sociedad en general y para los gobiernos, junto con concentrar los esfuerzos en habilitar a los sujetos para controlar de manera independiente sus vidas.

B. El desarrollo de los derechos de las personas mayores en el ámbito internacional

Hasta la fecha, los derechos de las personas de edad no han sido reconocidos específicamente en la forma de una convención o tratado concreto del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, como sucede con otros grupos particulares, como las mujeres, los niños o, más recientemente, las personas con discapacidad. A pesar de este vacío y de la conveniencia de contar con un instrumento de ese tipo, como se analizará más adelante, la situación de los derechos humanos de las personas de edad ha sido objeto de atención y preocupación crecientes por parte de la comunidad internacional (véase el recuadro 2).

El examen de las normas consagradas en los instrumentos sobre derechos humanos aprobados bajo los auspicios de las Naciones Unidas o en el ámbito regional, con independencia de su carácter jurídico, así como de la forma en que los organismos y mecanismos de derechos humanos competentes han interpretado esas normas, sugiere que existe un claro consenso normativo con respecto al contenido mínimo de los derechos de las personas de edad en el derecho internacional. A su vez, ese consenso se ve reflejado y, al mismo tiempo, ha influido en los procesos de reformas constitucionales y legislativas de carácter nacional, como se pone de manifiesto, en particular, en América Latina y el Caribe.

El consenso internacional emergente en torno a los derechos de las personas de edad constituye un sólido argumento en favor de una convención internacional sobre esos derechos. Como se plantea en este documento, la necesidad de un instrumento de ese tipo radica más en la necesidad de fortalecer la protección internacional de los derechos de las personas de edad que en la existencia de una “laguna jurídica” con respecto a ellos. Dada la notable proliferación, durante las últimas décadas, de normas que reconocen los derechos de las personas de edad, podría describirse el contexto jurídico actual en términos de dispersión y fragmentación normativa. Ese contexto genera algunas dificultades prácticas que, a su vez, limitan la capacidad de los Estados Miembros y de la comunidad internacional en su conjunto para proporcionar la protección especial que este grupo necesita para disfrutar de sus derechos humanos fundamentales en pie de igualdad con los demás sectores de la sociedad.

En las normas internacionales existentes ya se enumeran las cuestiones que suscitan especial preocupación para las personas de edad, y se identifica el tipo de medidas necesarias para salvaguardar sus derechos. Asimismo, esas normas representan un importante marco de referencia para definir una futura convención internacional.

En este capítulo se presenta una breve reseña de la evolución de las normas internacionales de derechos humanos en relación con los derechos de las personas de edad. Dado que una descripción completa va más allá de los objetivos de este documento⁸, en la sección se destacan solamente algunas de las normas más importantes que figuran en los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, en las resoluciones de la Asamblea General y en otros instrumentos y políticas internacionales, así como la jurisprudencia elaborada por los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Por último, también se presta especial atención al desarrollo normativo que ha tenido lugar en el sistema interamericano de derechos humanos, que reviste particular importancia para los países de América Latina y el Caribe.

RECUADRO 2

INICIATIVAS PARA UNA DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS DE EDAD

Han existido cuatro iniciativas para lograr una declaración sobre los derechos de las personas mayores, presentadas formalmente o discutidas como documentos en los organismos de las Naciones Unidas y sus respectivos órganos especializados (Sidorenko, 2008).

La Declaración de los derechos de la vejez fue presentada por la Argentina en 1948. El documento proponía los derechos a la asistencia, la acomodación, los alimentos, el vestido, la salud física y mental, la salud moral, la recreación, el trabajo, la estabilidad y al respeto (United Nations, 1948). La Asamblea General comunicó al Consejo Económico y Social el Proyecto de Declaración, para que lo examine y prepare un informe al respecto durante uno de los próximos períodos de sesiones (Naciones Unidas, 1948). Al año siguiente, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General se sirviera elaborar una breve documentación sobre la materia y someterla a la Comisión de Asuntos Sociales y a la Comisión de los Derechos del Hombre, en su próximo período de sesiones (Consejo Económico y Social, 1949). En respuesta, la Comisión de Derechos Humanos, a través de un Memorándum del Secretario General, informó que debido al escaso tiempo transcurrido entre la sesión del Consejo Económico y Social y de dicha Comisión no fue posible preparar la documentación requerida, por lo que se propuso considerarlo nuevamente en la siguiente sesión de la Comisión (Commission on Human Rights, 1949). Sin embargo, no hubo mayor seguimiento ni avances en torno a esta temprana iniciativa de la Argentina.

En 1991, la Federación Internacional de la Vejez y la República Dominicana presentaron la Declaración sobre los derechos y responsabilidades de las personas de edad, que constituyó la base de los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, adoptada por resolución de la Asamblea General en 1991. La propuesta declaraba lo siguiente: *“Los derechos humanos fundamentales no disminuyen con la edad y convencidos de que, en razón de la marginación y los impedimentos que la vejez pueda traer consigo, las personas de edad corren peligro de perder sus derechos y de ser rechazadas por la sociedad a menos que estos derechos se reafirmen y respeten”* (International Federation on Ageing, 1998). La principal diferencia entre la propuesta originariamente presentada y los Principios de las Naciones Unidas es que en la primera se usaba la terminología de los derechos humanos, en cambio en los Principios hay un mayor énfasis en los deberes, reduciendo con ello el alcance de las recomendaciones, centrándolas en el individuo más que considerándolo una responsabilidad colectiva.

En 1999 la República Dominicana presentó ante la Comisión de Desarrollo Social un proyecto de Declaración de Interdependencia, en el cual se hacía un llamado a promover y respetar tanto los vínculos existentes entre los pueblos a escala internacional como aquellos que unen a las personas y los grupos a escala microsocial (Consejo Económico y Social, 1998).

(continúa)

⁸ Véase un panorama más detallado de las normas internacionales y regionales existentes que reconocen los derechos de las personas de edad en Luis Rodríguez-Piñero, *Los desafíos de la protección internacional de los derechos de las personas de edad*, colección *Documentos de proyectos* N° 305 (LC/W.305), Santiago de Chile, CEPAL, págs. 9 a 21.

Recuadro 2 (conclusión)

Por último, la American Association of Retired Persons (AARP), de los Estados Unidos, puso a consideración de las Naciones Unidas, en 1999, la Carta por una sociedad para todas las edades (Sidorenko, 2008), a propósito del Año Internacional de las Personas de Edad. Se esperaba que esta iniciativa siguiera el mismo proceso que la propuesta promovida por la Federación Internacional de la Vejez en 1991, sin embargo no prosperó. La Carta ponía el acento en los asuntos comunes que preocupaban a distintos sectores de la sociedad y realizaba recomendaciones sobre los temas de interdependencia de las personas y la sociedad; interdependencia de las etapas de la vida —en los ámbitos de educación y capacitación, empleo y actividad productiva, protección de ingresos, salud y servicios sociales— e interdependencia de las generaciones (AARP, 1997).

Ninguna de las propuestas anteriormente identificadas ha sido adoptada, y solo el proyecto de la Federación Internacional de la Vejez y la República Dominicana logró avanzar hacia su constitución final en la forma de los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad.

Fuente: S. Huenchuan, “Los derechos de las personas mayores y los instrumentos internacionales de protección. Consideraciones generales”, documento preparado a solicitud de la Secretaría Especial de Derechos Humanos de Brasil, 2008, mimeo; A. Sidorenko, *International Action on ageing: human rights dimension*, New York, Association of American Law Schools, Annual Meeting, January 2-6, 2008; United Nations, *Argentinean Draft Resolution on a Declaration of Old Age Rights*, submitted by the UN General Assembly to the UN Economic and Social Council (A/C.3/213/REV1), 26 November, 1948; Naciones Unidas, *Resolución 213(III) Declaración de los derechos de la vejez*, 4 de diciembre de 1948; Consejo Económico y Social, *Resolución 198(VIII) Declaración de los derechos de la vejez*, 2 de marzo de 1949; Commission on Human Rights, *Declaration of Old Age Rights, Memorandum by Secretary General* (E/CN.4/163), 28 April, 1949; International Federation on Ageing, *Declaration on the Rights and Responsibilities of Older Persons*, 1998; Consejo Económico y Social, *Carta de fecha 3 de febrero de 1998 dirigida al presidente de la Comisión de Desarrollo Social por el Representante Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas* (E/CN.5/1998/6), 10 de febrero de 1998; American Association of Retired Persons (AARP), *Draft Charter for Society for All Ages*, October, 1997.

1. Los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas

1.1 Los tratados

Las primeras referencias a las personas de edad en los instrumentos internacionales de derechos humanos son solo indirectas y, generalmente, se limitan a la seguridad social y al derecho a un nivel de vida adecuado. Por ejemplo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos se reconoce el derecho a las prestaciones sociales en la vejez⁹. De forma análoga, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se considera “*el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social*”¹⁰.

El primer convenio de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en el que se prohibió explícitamente la edad como un motivo de discriminación fue la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en la que se proscribe la discriminación en su acceso a la seguridad social en caso de vejez¹¹. El alcance de la prohibición de la discriminación por motivos de edad fue ampliado después en la Convención internacional sobre la protección de los

⁹ Véase el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada mediante la resolución 217(III) de la Asamblea General, del 10 de diciembre de 1948.

¹⁰ Véase el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión mediante la resolución 2200A (XXI), del 16 de diciembre de 1966.

¹¹ Véase el apartado “e” del párrafo 1 del artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada y abierta a la firma, ratificación y adhesión mediante la resolución 34/180 de la Asamblea General, del 18 de diciembre de 1979.

derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹² y, posteriormente, en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en relación con cuestiones como la eliminación de los prejuicios, los estereotipos y las prácticas nocivas, el acceso a la justicia y la protección contra la explotación, la violencia y el abuso¹³.

La protección limitada que proporcionan las convenciones de derechos humanos existentes a los derechos de las personas de edad se ha visto reforzada parcialmente gracias a su interpretación progresiva, realizada por los órganos encargados de su supervisión. Es el caso, por ejemplo, del Comité de Derechos Humanos, que ha desarrollado el principio de no discriminación por la edad en determinados casos examinados en el marco de su procedimiento contencioso¹⁴. La práctica del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también es pertinente a este respecto. Como ya se dijo, en 1995 aprobó su Observación general N° 6 sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad, en la que se especifican las obligaciones que corresponden en este ámbito a los Estados que son parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁵. El Comité ha desarrollado en mayor medida el contenido de esos derechos mediante distintas disposiciones o cuestiones abarcadas por la convención, que incluyen los desalojos forzosos¹⁶, la educación¹⁷, la salud¹⁸ y la seguridad social¹⁹ (véase el cuadro 1).

Por otra parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha prestado particular atención a la situación de las mujeres de edad en sus observaciones finales sobre determinados Estados partes, incluidas cuestiones como la violencia contra ellas, la educación y el analfabetismo y el acceso a las prestaciones sociales. En 2000, como contribución a la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento celebrada en Madrid, el Comité aprobó la Decisión 26/III, basada en la sistematización y el desarrollo de su propia jurisprudencia con respecto a las mujeres mayores²⁰, y en 2009 elaboró una nota conceptual relativa al proyecto de recomendación general sobre la mujer de edad y la protección de sus derechos humanos (CEDAW, 2009). En esta nota conceptual se reconoce que los cambios en la estructura por edad de la población tienen profundas consecuencias para los derechos humanos y aumentan la necesidad urgente de que, por medio de la Convención, se trate de solucionar el problema de discriminación que sufre la mujer de edad, toda vez que no existe ningún otro instrumento internacional de derechos humanos jurídicamente vinculante que se ocupe de estas cuestiones.

¹² Véase el artículo 1 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, aprobada mediante la resolución 45/158 de la Asamblea General, del 18 de diciembre de 1990.

¹³ Véanse el párrafo 2 del artículo 1 y los artículos 8 y 13 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada mediante la resolución 61/106 de la Asamblea General, del 13 de diciembre de 2006.

¹⁴ Véanse Comité de Derechos Humanos, “Love y otros c. Australia”, Comunicación núm. 983/2001 (CCPR/C/77/D/983/2001), 2003; “Rupert Althammer y otros c. Austria”, Comunicación núm. 998/2001, (CCPR/C/78/D/998/2001), 2003; “Rubén Santiago Hinostroza Solís c. Perú”, Comunicación núm. 1016/2001” (CCPR/C/86/D/1016/2001), 2006.

¹⁵ Naciones Unidas, “Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad”, Observación general N° 6 (E/C.12/1995/16/Rev.1), Ginebra, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 1995.

¹⁶ Naciones Unidas, “El derecho a una vivienda adecuada (párr. 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales): los desalojos forzosos”, Observación general N° 7 (E/1999/22), anexo IV, 1997.

¹⁷ Naciones Unidas, “El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)”, Observación general N° 13 (E/C.12/1999/10), 1999.

¹⁸ Naciones Unidas, “El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)”, Observación general N° 14 (E/C.12/2000/4), 2000.

¹⁹ Naciones Unidas, “El derecho a la seguridad social (artículo 9)”, Observación general N° 19 (E/C.12/GC/19), 2008.

²⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “Decisión 26/III: eliminación de la discriminación de las mujeres de edad al amparo de la Convención” (A/57/38), Parte I, 7 de mayo de 2002.

CUADRO 1
COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES:
CONTENIDOS DE LA OBSERVACIÓN GENERAL N° 6

Artículo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)	Interpretación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)
Igualdad de derechos para hombres y mujeres (artículo 3)	Los Estados partes deberían prestar atención especial a las mujeres de edad avanzada y crear subsidios no contributivos u otro tipo de ayudas para todas las personas que, con independencia de su género, carezcan de recursos.
Derecho al trabajo (artículos 6, 7 y 8)	Los Estados partes deben adoptar medidas que eviten la discriminación por edad en el empleo y la profesión, garanticen condiciones seguras de trabajo hasta la jubilación, otorguen empleo a trabajadores de edad avanzada que les permita hacer mejor uso de su experiencia y conocimientos, además de poner en marcha programas de jubilación reparatorios.
Derecho a la seguridad social (artículo 9)	Los Estados partes deben fijar regímenes generales para un seguro de vejez obligatorio, establecer una edad de jubilación flexible, proporcionar subsidios de vejez no contributivos y otras ayudas a todas las personas que, alcanzada la edad establecida en la legislación nacional, no hayan finalizado el período de calificación contributivo y no tengan derecho a una pensión de vejez u otro tipo de prestación de seguridad social o ayuda y carezcan de ingresos.
Derecho de protección de la familia (artículo 10)	Los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales deben crear servicios sociales en apoyo de la familia cuando existan personas mayores en el hogar, y aplicar medidas especiales destinadas a las familias de bajos ingresos que deseen mantener en el hogar a las personas de edad avanzada.
Derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 11)	Las personas mayores deberían lograr satisfacer necesidades básicas de alimentación, ingresos, cuidados, autosuficiencia y otras. También establece el desarrollo de políticas que favorezcan la vida en sus hogares por medio del mejoramiento y adaptación de sus viviendas.
Derecho a la salud física y mental (artículo 12)	Supone efectuar intervenciones sanitarias dirigidas a mantener la salud en la vejez con una perspectiva del ciclo de vida.
Derecho a la educación y la cultura (artículo 13)	Debe ser abordado desde dos ángulos diferentes y a la vez complementarios: i) el derecho de la persona de edad a disfrutar de programas educativos, y ii) poner sus conocimientos y experiencias a disposición de las generaciones más jóvenes.

Fuente: Elaborado sobre la base de Naciones Unidas, “Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad”, Observación general N° 6 (E/C.12/1995/16/Rev.1), Ginebra, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Recientemente, el 19 de octubre de 2010, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer adoptó la Recomendación general N° 27 sobre las mujeres mayores y la protección de sus derechos humanos. Su propósito es identificar las múltiples formas de discriminación que ellas sufren y entregar lineamientos acerca de las obligaciones de los Estados partes de la Convención desde la perspectiva del envejecimiento con dignidad y los derechos de las mujeres. También incluye recomendaciones de políticas para integrar sus preocupaciones en las estrategias nacionales, las iniciativas de desarrollo y de acción positiva, para que las mujeres de edad puedan participar plenamente, sin discriminación y en pie de igualdad con los hombres. Junto con ello, entrega una guía para incluir la situación de las mujeres mayores en el proceso de presentación de informes de los Estados partes de la Convención.

A continuación se ofrece un breve sumario de los contenidos de la recomendación en el ámbito general y en los relativos a la discriminación, los estereotipos, la violencia, la participación en la vida pública, la educación, el trabajo y otros beneficios, la salud, el empoderamiento económico, los beneficios sociales, las mujeres mayores rurales y otras vulnerables, el matrimonio y la vida familiar (véase el cuadro 2). Este resumen en ningún caso pretende ser exhaustivo. La recomendación es rica en contenidos, por lo que se ha incluido su texto completo —que por ahora solo está disponible en inglés— en el anexo 2 de este documento.

CUADRO 2
COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER:
ALGUNOS CONTENIDOS DE LA OBSERVACIÓN GENERAL N° 27

Tema	Recomendaciones
General	Los Estados partes deben tomar medidas adecuadas, incluyendo aquellas de orden legislativo, dirigidas a eliminar la discriminación contra las mujeres mayores. Deben adoptar políticas y medidas sensibles al género y a la edad, que aseguren a las mujeres mayores participar plena y efectivamente en los ámbitos político, social, económico, cultural, civil o cualquier otro. Los Estados partes tienen la obligación de asegurar el pleno desarrollo y avance de las mujeres a lo largo del ciclo de vida, tanto en tiempos de paz o de conflicto como en situaciones de desastre. Los Estados partes deben recolectar, analizar y diseminar información desagregada por edad y sexo y proporcionar información sobre la situación de las mujeres mayores, incluyendo aquellas que viven en áreas rurales, zonas de conflicto, mujeres de grupos minoritarios o con discapacidad. Los Estados partes deben proporcionar a las mujeres mayores información sobre sus derechos y la forma de acceder a los servicios legales, junto con velar, entre otros aspectos, por el derecho de propiedad de las mujeres mayores y asegurarles que no sean privadas de su capacidad legal de forma arbitraria o discriminatoria.
Estereotipos	Los Estados partes tienen la obligación de combatir los prejuicios negativos y modificar los patrones culturales de conducta que perjudican a las mujeres mayores. Deben, además, reducir el abuso y maltrato en todas sus formas.
Violencia	Los Estados partes tienen la obligación de reconocer y prohibir la violencia contra las mujeres mayores, incluyendo aquellas con discapacidad, en la legislación sobre violencia doméstica, violencia sexual y violencia institucional. Deben investigar, procesar y penar todo acto de violencia contra las mujeres mayores, incluyendo aquellos que son resultado de creencias o prácticas tradicionales. Los Estados partes deben prestar especial atención a la violencia sufrida por las mujeres mayores en tiempos de conflicto armado, el impacto de dichos conflictos en sus vidas y la contribución de las mujeres mayores tanto al establecimiento de la paz como a los procesos de reconstrucción.
Participación en la vida pública	Los Estados partes tienen la obligación de asegurar a las mujeres mayores las oportunidades para participar en la vida pública y política, así como en los puestos públicos en todos los niveles, incluyendo los procesos electorarios.
Educación	Los Estados partes tienen la obligación de asegurar la igualdad de oportunidades de educación para las mujeres de todas las edades y el acceso a la educación de adultos y oportunidades de aprendizaje permanente a las mujeres mayores.
Trabajo y beneficios de pensión	Los Estados partes deben facilitar la participación de las mujeres mayores en el trabajo remunerado sin discriminación basada en el sexo o la edad. Los Estados partes tienen la obligación de asegurar que no se discrimine a las mujeres mayores respecto de las edades fijadas para la jubilación, sea en el sistema público o privado, y deben proporcionar pensiones no contributivas adecuadas sobre una base igualitaria a todos los hombres y mujeres que no tengan acceso a la seguridad social. Los Estados partes tienen que asegurar que las mujeres mayores, incluyendo aquellas con responsabilidades en el cuidado de niños, tengan acceso a beneficios económicos y sociales como cuidadoras, como también a todo el apoyo necesario cuando cuidan a padres ancianos o parientes.
Salud	Los Estados partes deben proporcionar medicamentos para el tratamiento de enfermedades crónicas y no transmisibles, atención social y de salud de largo plazo, incluyendo el cuidado que permita una vida independiente y aquellos de tipo paliativo, entre otras acciones.
Empoderamiento económico	Los Estados partes deben remover las barreras basadas en la edad y el sexo en el acceso a créditos agrícolas, y asegurar el acceso a la tecnología por parte de mujeres mayores productoras y campesinas. Deben también facilitar el transporte apropiado para que las mujeres mayores, incluyendo aquellas de áreas rurales, puedan participar en la vida económica y social.

(continúa)

Cuadro 2 (conclusión)

Beneficios sociales	Los Estados partes deben asegurar a las mujeres mayores el acceso a una vivienda adecuada acorde a sus necesidades y eliminar las barreras arquitectónicas y de movilidad que obstaculizan su vida. Tienen también que prestar servicios sociales que permitan a las mujeres mayores mantenerse en su hogar y vivir de manera independiente el mayor tiempo posible.
Mujeres rurales y otras vulnerables	Los Estados partes deben facilitar el acceso al agua, a la electricidad y otros servicios para las mujeres mayores. Deben también asegurar la protección de las mujeres mayores con estatus de refugiadas, apátridas, internamente desplazadas, trabajadoras migrantes, a través de la adopción de leyes y políticas sensibles al género y la edad.
Matrimonio y vida familiar	Los Estados partes tienen que derogar la legislación que discrimine a las mujeres mayores en el matrimonio y su disolución, incluyendo la propiedad y la herencia. Junto con ello, deben derogar la legislación que discrimine a las mujeres mayores viudas con respecto a la propiedad y la herencia, y protegerlas contra la apropiación indebida de sus tierras.

Fuente: Elaborado sobre la base de United Nations, “General recommendation N° 27 on older women and protection of their human rights” (CEDAW/C/2010/47/GC.1), Committee on the Elimination of Discrimination against Women, 2010.

1.2 Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos

Junto con las normas desarrolladas progresivamente por los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales de la antigua Comisión de Derechos Humanos, asumidos posteriormente por el Consejo de Derechos Humanos, también han hecho aportes en el abordaje de la situación específica de las personas de edad, aunque todavía son limitados. Si bien en los mecanismos de los procedimientos especiales del Consejo no existe actualmente un mandato temático específico sobre estas cuestiones, en otros se ha identificado a las personas de edad como un grupo que requiere protección especial en los ámbitos del derecho a una vivienda adecuada o a la salud física y psíquica. En algunas de las normas desarrolladas en procedimientos temáticos especiales se adoptó también un enfoque específico sobre las personas de edad, entre las que figuran la recomendación general del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura²¹; los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos²²; las Directrices sobre derechos humanos para las empresas farmacéuticas en relación con el acceso a los medicamentos²³ y los Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo²⁴.

1.3 Las resoluciones de las Naciones Unidas

Además de las referencias concretas en tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, los derechos de las personas de edad han sido reconocidos en repetidas ocasiones por numerosas resoluciones de la Asamblea General. Esas disposiciones, agrupadas a menudo bajo la denominación de “derecho blando” (*soft law*), tienen evidentemente un valor jurídico distinto al de los tratados. Sin embargo, eso no significa que carezcan de relevancia en este mismo sentido. En la medida en que han sido aprobados por el órgano más representativo de las Naciones Unidas, con el propósito de expresar las preocupaciones, los compromisos y las aspiraciones comunes de la comunidad internacional en relación con los derechos de las

²¹ United Nations, “Civil and political rights, including the questions of torture and detention. Report of the Special Rapporteur on the question of torture, Theo van Boven, submitted pursuant to Commission resolution 2002/38” (E/CN.4/2003/68/Add.1), 27 February 2003.

²² Naciones Unidas, “Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión. Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas. Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos. Adición” (E/CN.4/1998/53/Add.2), 11 de febrero de 2008.

²³ Naciones Unidas, “Directrices sobre derechos humanos para las empresas farmacéuticas en relación con el acceso a los medicamentos”, Derecho a la salud (A/63/263), 11 de agosto de 2008.

²⁴ Naciones Unidas, “Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo”, Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, Miloon Kothari (A/HRC/4/18), 11 junio de 2007.

personas de edad, estos instrumentos deben considerarse como un reflejo autorizado del consenso normativo emergente en torno a sus contenidos mínimos en virtud del derecho internacional.

En 1973, la Asamblea General llamó la atención sobre la necesidad de proteger los derechos y el bienestar de las personas de edad²⁵. Más tarde, en 1990, “*reconoció la complejidad y rapidez del fenómeno del envejecimiento de la población mundial y la necesidad de que existiera una base y un marco de referencia comunes para la protección y promoción de los derechos de las personas de edad*” (Naciones Unidas, 1991). Un año después, la Asamblea General adoptó la resolución 46/91 sobre los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad en cinco temas: independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad (Naciones Unidas, 1991).

Los Principios se corresponden estrechamente con los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pero no están redactados como derechos en sí. La *independencia* incluye el acceso al alojamiento adecuado, comida, agua, vestido y atención en salud. A estos elementos básicos se añade la oportunidad de realizar un trabajo remunerado y el acceso a la educación y a la formación. Por *participación* se entiende que las personas de edad deben incluirse activamente en la formulación y aplicación de las políticas que afecten su bienestar y compartir sus conocimientos y aptitudes con las generaciones más jóvenes, y que puedan fundar movimientos o formar asociaciones (Naciones Unidas, 1991).

La sección dedicada a los *cuidados* proclama que las personas de edad deben gozar de atenciones familiares, contar con asistencia médica y disfrutar de los derechos humanos y las libertades fundamentales cuando se encuentren en residencias o instituciones de cuidado o de tratamiento. En lo que se refiere a la *autorrealización*, los Principios proclaman que las personas de edad deben aspirar al pleno desarrollo de sus posibilidades mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de sus respectivas sociedades. Por último, la sección titulada *dignidad* sostiene que las personas de edad deben vivir dignamente y con seguridad y no sufrir explotación y malos tratos físicos y mentales, ser tratadas con decoro, con independencia de su edad, sexo, raza, etnia, discapacidad, situación económica o cualquier otra condición, y ser valoradas cualquiera sea su contribución económica (Naciones Unidas, 1991).

El contenido de los derechos de las personas de edad también se ha desarrollado en otras resoluciones de la Asamblea General. Entre ellas se destaca la Proclamación sobre el Envejecimiento de las Naciones Unidas²⁶, así como algunas resoluciones específicas relativas a las mujeres de edad²⁷. En otras resoluciones de la Asamblea General se incorporaron normas concretas relacionadas con las personas mayores, entre las que figuran el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión²⁸, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)²⁹, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder³⁰, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas³¹.

²⁵ Naciones Unidas, Resolución 3137(XXVIII) “Cuestión de las personas de edad y los ancianos”, 14 de diciembre de 1973.

²⁶ Aprobada mediante la resolución 47/5 de la Asamblea General, del 16 de octubre de 1992.

²⁷ Resolución 44/76 de la Asamblea General, del 8 de diciembre de 1989, “Las mujeres de edad”; resolución 49/162 de la Asamblea General, del 9 de febrero 1995, “Integración de la mujer de edad en el desarrollo”; resolución 56/126 de la Asamblea General, del 25 de enero de 2002, “La situación de la mujer de edad en la sociedad”, y la resolución 57/177 de la Asamblea General, del 30 de enero de 2003, “La situación de la mujer de edad en la sociedad”.

²⁸ Aprobado mediante la resolución 43/173 de la Asamblea General, del 9 de diciembre de 1988, párrafo 2 del Principio 5 (medidas especiales para las personas de edad).

²⁹ Aprobadas mediante la resolución 45/110 de la Asamblea General, del 14 de diciembre de 1990, párrafo 2 del Principio 2 (no discriminación por motivos de edad).

³⁰ Aprobada mediante la resolución 40/34 de la Asamblea General, del 29 de noviembre de 1985, Principio 3 (no discriminación por motivos de edad).

³¹ Aprobada mediante la resolución 61/295 de la Asamblea General, del 13 de septiembre de 2007, artículo 22 (necesidades especiales de los ancianos).

1.4 Los planes de acción internacional sobre el envejecimiento

En 1982, los Estados Miembros de las Naciones Unidas adoptaron el Plan de Acción Internacional de Viena en la primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, realizada en Austria. En él, los Estados que asistieron a la Asamblea *“reafirmaron su creencia en que los derechos fundamentales e inalienables consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se aplican plenamente y sin menoscabo a las personas de edad, y reconocieron que la calidad de vida no es menos importante que la longevidad y que, por consiguiente, las personas de edad deben, en la medida de lo posible, disfrutar en el seno de sus propias familias y comunidades de una vida plena, saludable y satisfactoria y ser estimados como parte integrante de la sociedad”*³².

Veinte años después, los Estados Miembros adoptaron el Plan de Acción Internacional de Madrid en la segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, efectuada en España. Este Plan prestó especial atención a la situación de los países en desarrollo, y definió como temas centrales:

- la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas de edad, y
- la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, así como de sus derechos civiles y políticos, y la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación en contra de las personas de edad (Naciones Unidas, 2002)³³.

La Declaración Política de Madrid y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento contribuyeron también a aumentar el entendimiento con respecto a los derechos de las personas de edad en el contexto de las políticas internacionales y nacionales. El seguimiento del Plan de Acción de Madrid, en el que las comisiones regionales de las Naciones Unidas han desempeñado un papel fundamental, ha aportado asimismo a la elaboración de normas sobre esos derechos.

2. Otras normas internacionales de alcance universal

Los derechos mínimos de las personas de edad también han sido promovidos mediante algunos instrumentos jurídicos y políticas adoptados por organizaciones y organismos internacionales; generalmente estos se limitan a sus respectivos mandatos y esferas especializadas. Es el caso de los diversos convenios y recomendaciones aprobados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Entre ellos figuran, por ejemplo, el C 102 Convenio sobre la seguridad social (norma mínima)³⁴; el C 128 Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes³⁵ y la R 162 Recomendación sobre los trabajadores de edad³⁶. Las cuestiones relativas a las personas de edad también se tienen en cuenta en dos de los convenios de la OIT que regulan los derechos fundamentales en el trabajo, el C 111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) y el C 87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación³⁷.

³² Naciones Unidas, Resolución 37/51 “Cuestión del envejecimiento”, 3 de diciembre de 1982.

³³ Más recientemente, en 2008, en ocasión de la conclusión de las actividades del quinto aniversario de la segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, la Comisión de Desarrollo Social de las Naciones Unidas adoptó la Resolución “Primer Examen y evaluación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, 2002”, la cual “[a]lienta a los gobiernos a que sigan esforzándose por incorporar las preocupaciones de las personas de edad en sus programas de políticas, teniendo en cuenta [...] la realización de todos los derechos humanos de las personas de edad, y por prevenir la discriminación por motivos de edad”.

³⁴ Aprobado en el trigésimo quinto período de sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo, del 28 de junio de 1952, entró en vigor el 27 de abril de 1955.

³⁵ Aprobado en el quincuagésimo primer período de sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo, del 7 de junio de 1967, entró en vigor el 1 de noviembre de 1969.

³⁶ Aprobada en el sexagésimo sexto período de sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 23 de junio de 1980.

³⁷ El primero fue aprobado en el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 25 de junio de 1958, entró en vigor el 15 de junio de 1960; el segundo fue aprobado en el trigésimo

Además, los Convenios Tercero y Cuarto de Ginebra sobre derecho internacional humanitario, relativos, respectivamente, al trato debido a los prisioneros de guerra y a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, contienen disposiciones específicas sobre las personas de edad³⁸. Cabe mencionar asimismo el C 35 Convenio sobre Protección Internacional de los Adultos, aprobado por la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en 2000, que regula cuestiones sobre la cooperación transnacional en relación con la protección de los adultos —por ejemplo, en situaciones de tutela³⁹.

3. Normas interamericanas de derechos humanos

Los instrumentos de derechos humanos interamericanos esenciales, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁴⁰ y la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴¹, no incorporan ninguna referencia a los derechos de las personas de edad. No fue hasta 1988, con la aprobación del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador), que los derechos de las personas de edad se reconocieron explícitamente en este contexto, aunque limitados a la esfera del bienestar y las políticas sociales.

De conformidad con el artículo 17 del Protocolo, toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos;
- estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

Las personas de edad han sido identificadas además como un grupo social que requiere protección especial en otros instrumentos de derechos humanos aprobados por la Asamblea General de la OEA, entre los que figuran la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)⁴², la Declaración de San Pedro Sula: “Hacia una cultura de la no-violencia”⁴³ y la Declaración Interamericana sobre la Familia. En la

primer período de sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 17 de junio de 1948, y entró en vigor el 4 de julio de 1950.

³⁸ Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra y Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, aprobados el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de guerra, celebrada en Ginebra del 21 de abril al 12 de agosto de 1949, entraron en vigor el 21 de octubre de 1950.

³⁹ Aprobado por la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado el 13 de enero de 2000, entró en vigor el 1 de enero de 2009.

⁴⁰ Aprobada en la novena Conferencia Internacional de Estados Americanos, celebrada en Bogotá (Colombia), del 30 de marzo al 2 de abril de 1948.

⁴¹ Firmada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada en Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, entró en vigor el 18 de julio de 1978.

⁴² Aprobada en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA el 6 de septiembre de 1994, entró en vigor el 3 de mayo de 1995, artículo 9 (medidas especiales de protección para las ancianas).

⁴³ Aprobada mediante la resolución OEA/AG/DEC.60(XXXIX-O/09) en el trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, el 4 de junio de 2009, celebrado en San Pedro Sula (Honduras), artículo 4 (prevención de la violencia, la segregación, la explotación y la discriminación contra los adultos mayores).

resolución de la Asamblea General de la OEA sobre la situación de los refugiados, repatriados y desplazados internos en las Américas también se presta particular atención a sus derechos humanos⁴⁴, así como en el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, actualmente en negociación⁴⁵.

Los órganos interamericanos de derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han desempeñado hasta la fecha un papel relativamente limitado con respecto a los derechos de las personas de edad, lo que posiblemente se explica por la ausencia de referencias explícitas a esos derechos en los dos principales instrumentos interamericanos de derechos humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Constituyen excepciones a esta regla general las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos *Cinco pensionistas vs. Perú* (2003) y *Acevedo Buendía y otros vs. Perú* (2009)⁴⁶. En ellos, la Corte interpretó el derecho de propiedad en un sentido que abarcaba la prohibición de modificar la prestación de jubilación mediante enmiendas a las regulaciones internas con posterioridad a la fecha del retiro⁴⁷. Hasta el momento de redactar este documento, había casos pendientes similares ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴⁸.

Por último, en mayo de 2009 la Asamblea General de la OEA aprobó una resolución sobre derechos humanos y personas adultas mayores, instando a la “*creación de instrumentos internacionales*” y la “*adopción de medidas para su protección*” (OEA, 2009). En la resolución se instaba asimismo al fortalecimiento de la cooperación regional en este ámbito y se solicitaba al Consejo Permanente de la OEA que convocara una reunión de expertos a fin de “*examinar la viabilidad de elaborar una convención interamericana sobre los derechos de las personas adultas mayores*” (OEA, 2009, párrafo 3). En 2010 la Resolución AG/RES 2562 (XL-O/10), adoptada por la XL Asamblea General de Lima, decidió en su punto resolutivo primero “*reiterar al Consejo Permanente a que convoque en el segundo semestre de 2010 la sesión especial, con representantes nacionales y expertos provenientes del sector académico y de la sociedad civil, así como de organismos internacionales, con el objetivo de intercambiar información y buenas prácticas, y examinar la viabilidad de elaborar una convención interamericana sobre los derechos de las personas adultas mayores*”. Esta reunión se llevó a cabo el 28 de octubre de 2010.

Aunque no forman parte orgánicamente del sistema de derechos humanos interamericano, algunas organizaciones intergubernamentales de las Américas también han elaborado normas sobre las personas de edad. Entre ellas se destacan la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, aprobada por la Comunidad Andina⁴⁹, y la Carta de Buenos Aires sobre compromiso social en el MERCOSUR, Bolivia y Chile⁵⁰.

⁴⁴ Aprobada por la Asamblea General, AG/RES.1602(XXVIII-O/98), el 3 de junio de 1998, en su vigésimo octavo período ordinario de sesiones, párrafo 4 (medidas especiales de protección de los ancianos).

⁴⁵ Registro del estado actual del proyecto de declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas (OEA/Ser.K/XVI, GT/DADIN/doc.334/08 rev. 3), 30 de diciembre de 2008, artículo XVI.1 (reconocimiento y protección de las formas indígenas de familia, sin discriminación por motivos de sexo o edad).

⁴⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso de ‘cinco pensionistas’ vs. Perú (méritos, reparaciones y costas), sentencia del 28 de febrero del 2003”, *Series C*, núm. 98.

⁴⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Acevedo Buendía y otros (‘Cesantes y Jubilados de la Contraloría’) vs. Perú (objeciones preliminares, méritos, costas y reparaciones), sentencia del 1 de julio de 2009”, *Series C*, núm. 198.

⁴⁸ Véanse Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Amilcar Menéndez, Juan Manuel Caride y otros (Sistema previsional), v. Argentina”, *Informe*, núm. 03/01, Caso 11.670, enero de 2001, y Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Tomás Eduardo Cirio v. Uruguay”, *Informe*, núm. 119/01, Caso 11.500, 2001.

⁴⁹ Aprobada por el Consejo Presidencial Andino el 26 de julio de 2002, artículos 46 y 47 (Derechos de los adultos mayores).

⁵⁰ Aprobada el 30 de junio de 2000 por los presidentes de la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay, Estados miembros del MERCOSUR, y los presidentes del Estado Plurinacional de Bolivia y Chile, párrafos 4 y 7 (medidas especiales para la protección de las personas mayores, mediante prestaciones sociales, políticas de vivienda e integración social y programas de capacitación).

C. Las normas y políticas internacionales, regionales y nacionales sobre las personas de edad en América Latina y el Caribe

1. Políticas internacionales y regionales

Durante la última década, la preocupación de la comunidad internacional respecto de la situación de las personas de edad se ha reflejado de forma gradual en la adopción de políticas internacionales específicas que la abordan desde la perspectiva de los derechos humanos. Dichas políticas fueron promovidas por organismos internacionales y regionales para orientar sus propias actividades, así como por organismos estatales y otros actores interesados en sus respectivos ámbitos de actuación.

En el plano de acción regional de las Naciones Unidas, los Estados Miembros de la CEPAL adoptaron en 2003, en la primera Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento, la Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, que fue ratificada mediante la resolución 604 del trigésimo período de sesiones de la Comisión.

La Estrategia regional plantea como primer objetivo del área relacionada con las personas de edad y el desarrollo *“promover los derechos humanos de las personas mayores”*, y recomienda la elaboración de legislaciones específicas que definan y protejan estos derechos de conformidad con los estándares internacionales y la normativa aceptada por los Estados al respecto (CEPAL, 2004).

En 2007 la CEPAL organizó la segunda Conferencia regional intergubernamental sobre el envejecimiento en América Latina y el Caribe, celebrada en Brasilia del 4 al 6 de diciembre. En esa oportunidad los países adoptaron la Declaración de Brasilia, la cual reafirma el compromiso de los Estados Miembros de *“no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas de edad, trabajar por la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas de edad para hacer efectivos sus derechos”* (CEPAL, 2008). Asimismo, en los párrafos 25 y 26 de la Declaración se comprometieron a lo siguiente:

“25. Acordamos solicitar a los países miembros del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que evalúen la posibilidad de designar un relator especial encargado de velar por la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de edad;

26. Nos comprometemos a realizar las consultas pertinentes con nuestros gobiernos para impulsar la elaboración de una convención sobre los derechos humanos de las personas de edad en el seno de las Naciones Unidas” (CEPAL, 2008).

La importancia de la Declaración de Brasilia fue reafirmada en la resolución 644 del trigésimo segundo período de sesiones de la CEPAL, realizado en Santo Domingo, República Dominicana, en junio de 2008⁵¹.

El Comité Especial de la CEPAL sobre Población y Desarrollo, órgano intergubernamental que tiene la responsabilidad final del seguimiento y la revisión de los temas relacionados con población y desarrollo, incluido el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento y la Declaración de Brasilia, aprobó avanzar en la elaboración de una convención internacional sobre los derechos de las personas mayores en su reunión ordinaria de 2010, celebrada del 12 al 14 de mayo en la sede de la CEPAL, en Santiago.

Uno de los principales acuerdos aprobados señala que en 2012 se realizará una reunión intergubernamental, en el marco del segundo examen y evaluación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. Junto con ello, los países participantes concordaron en la importancia de avanzar hacia la elaboración de una convención internacional sobre los derechos de las personas mayores. Con este fin, solicitaron a la Secretaría Ejecutiva de la CEPAL transmitir este interés al Secretario General de las Naciones Unidas, para que se establezca un grupo de trabajo con este propósito. Los acuerdos fueron ratificados por la resolución 657 del trigésimo tercer período de sesiones de la CEPAL, celebrado en Brasilia del 30 de mayo al 1 de junio de 2010.

Otro instrumento de importancia ha sido la política de envejecimiento activo adoptada en 2002 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que hace operativos en el contexto de las políticas de salud públicas y privadas los derechos humanos fundamentales consagrados en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (OMS, 2002). Este ejemplo fue seguido el mismo año por su organización homóloga a nivel interamericano, la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2002).

Ambas organizaciones han participado en la elaboración de normas sobre cuestiones de particular interés para la salud de las personas de edad desde la perspectiva de los derechos humanos, y también han acompañado iniciativas similares. En 1993 apoyaron la aprobación de la Carta del Caribe para la Promoción de la Salud por parte de los Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe (CARICOM)⁵². En 2002, la OMS promovió la aprobación de la Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores⁵³, y en 2009 esta cuestión fue considerada por la OPS en el Plan de acción sobre la salud de las personas mayores incluido el envejecimiento activo y saludable (OPS, 2009).

Con independencia de su estatuto jurídico, estas políticas han contribuido a la emergencia del consenso regional sobre los derechos de las personas de edad, así como a aclarar el contenido de esos derechos y de las obligaciones correlativas de los Estados en ámbitos específicos. Por tal razón, estos instrumentos resultan particularmente útiles a la hora de definir el contenido de una futura convención internacional.

⁵¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Resolución 644 (XXXII) “Población y desarrollo: actividades prioritarias para el periodo 2008-2010”, trigésimo segundo período de sesiones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santo Domingo, República Dominicana, 9 al 13 de junio de 2008.

⁵² Aprobada en la primera Conferencia de Promoción de la Salud del Caribe, celebrada en Puerto España, del 1 al 4 de junio de 1993.

⁵³ Aprobada en la reunión de expertos sobre maltrato de las personas mayores organizada por la OMS, la Red Internacional de Prevención del Abuso y Maltrato en la Vejez (INPEA por su denominación en inglés) y la Red de Ontario para la Prevención del Abuso contra el Anciano (ONPEA por su denominación en inglés), celebrada en Ontario (Canadá) el 17 de noviembre de 2002.

Las declaraciones ministeriales de Berlín (CEPE, 2002) y de León (CEPE, 2007), de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE), pueden considerarse avances similares, aunque no de la misma envergadura y no siempre con el mismo enfoque.

2. Normas y políticas nacionales

2.1 La protección constitucional de los derechos de las personas de edad

La titularidad de los derechos tiene como referente normativo los acuerdos y normas internacionales sobre derechos humanos, sin embargo, la Constitución de cada país es la que establece la jerarquía de dichos tratados dentro del ordenamiento jurídico interno (CEPAL, 2006). Desde el inicio de los procesos de instauración de la democracia en la región existe la tendencia a integrar estos instrumentos internacionales al derecho interno⁵⁴.

En general, los derechos reconocidos en los tratados internacionales se traducen en los textos constitucionales mediante su interpretación o incorporación explícita. La constitucionalización de los derechos de las personas mayores significa que el ordenamiento jurídico, las políticas públicas, su institucionalidad y los actos de las autoridades de gobierno deberían ajustarse y ser compatibles con ellos.

Si bien todos los derechos y garantías reconocidos en los textos constitucionales son, por supuesto, aplicables a las personas mayores, existen casos en que los derechos de este grupo social se reconocen taxativamente. En las cartas constitucionales del Brasil, Costa Rica, Colombia, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Dominicana, Honduras, Nicaragua, Panamá, el Paraguay y la República Bolivariana de Venezuela se establece expresamente que las personas mayores tienen derecho a una protección especial del Estado. Asimismo, junto con Guatemala, estos Estados garantizan la protección integral de las personas mayores, reconociendo algunos derechos económicos y sociales que van desde la atención en salud, alimentación, condiciones de vida digna y vivienda hasta el concepto más general de Estado de bienestar. En todos ellos existe una obligación positiva que implica adoptar políticas o programas para el efectivo ejercicio de los derechos, con el deber del Estado de impulsarlos e implementarlos. En otros casos, los Estados se obligan a adoptar medidas legislativas para la protección de las personas mayores; en la Argentina, por ejemplo, se dispone el deber de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas mayores, así como el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por los tratados internacionales.

A lo anterior se suma la protección de algunos derechos económicos, sociales y culturales, como por ejemplo el derecho a la seguridad social, presente en todas las constituciones analizadas, aunque el alcance de las disposiciones varía de un país a otro. En la Constitución brasileña se garantiza expresamente un salario mínimo a la persona mayor que lo necesite, con independencia de su contribución a la seguridad social; en la de Colombia se establece que el Estado garantizará un subsidio alimentario en la vejez en caso de indigencia, y el texto constitucional cubano prevé de forma explícita la asistencia social a los ancianos sin recursos ni amparo.

⁵⁴ En algunas constituciones, los principales tratados de derechos humanos son enumerados en forma taxativa (las de la Argentina, Nicaragua y la República Bolivariana de Venezuela), estableciendo explícitamente que tienen jerarquía constitucional, lo que les otorga mayor exigibilidad en el derecho interno. En otras, los tratados de derechos humanos son considerados como una guía para la interpretación de los derechos consagrados (Colombia). Asimismo, en algunas constituciones se declara la preeminencia de lo dispuesto en los tratados internacionales por sobre el derecho interno, lo que en principio podría interpretarse como situándolos por debajo de la Constitución, pero por encima de toda la legislación nacional (el Brasil, Costa Rica, Honduras y Guatemala). En las constituciones chilena y ecuatoriana, en cambio, los tratados internacionales se asumen con un carácter más general, consignando el respeto y promoción de los derechos humanos.

En la Constitución del Brasil se identifica a las personas mayores como un grupo vulnerable, otorgándole prioridad de atención, además de establecerse su obligatoriedad en caso de violencia doméstica. En las cartas constitucionales del Brasil y México se condena la discriminación por edad en general, mientras que en las de Panamá, el Paraguay y la República Bolivariana de Venezuela se la prohíbe en el ámbito laboral. Por último, el derecho a la participación e integración de las personas mayores en la vida de la comunidad es acogido expresamente en los casos colombiano y brasileño.

Del reconocimiento constitucional explícito de los derechos de las personas mayores se derivan, por lo tanto, obligaciones para el efectivo cumplimiento de parte de los poderes instituidos. Si bien sería deseable la adopción de leyes específicas, la presencia de esos derechos en el texto constitucional los hace operativos y, por ende, tienen una aplicabilidad directa y vinculan a todos los poderes públicos, impidiéndoles que los violen por acción u omisión.

Una muestra de cómo el envejecimiento ha ido constituyéndose en un asunto cada vez más importante en la región está representado por las constituciones del Ecuador, el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Dominicana, recientemente aprobadas, las que tienen un desarrollo mucho más amplio de los derechos de las personas mayores (véase el recuadro 3).

RECUADRO 3

LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES EN LAS CONSTITUCIONES DEL ECUADOR, EL ESTADO PLURINACIONAL DEL BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DOMINICANA

En las nuevas constituciones del Ecuador, el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Dominicana, adoptadas en 2008, 2009 y 2010, respectivamente, se han incorporado de manera mucho más extendida los derechos de las personas mayores.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, por ejemplo, establece en su quinto capítulo, sobre derechos sociales y económicos, que todas las personas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana, y que el Estado proveerá una renta vitalicia de vejez en el marco del sistema de seguridad social integral de acuerdo con la ley.

Junto con ello, el Estado deberá adoptar políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades, y se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación contra ellas.

La Constitución Política del Ecuador, en tanto, establece en su artículo 36 que las personas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de la inclusión social y económica y la protección contra la violencia.

Junto con ello, el Estado se obliga a garantizar a las personas mayores la atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas; el trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones; la jubilación universal; el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento. También se les deberá brindar atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias, así como protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas, entre otros varios beneficios y garantías.

La Constitución de la República Dominicana, por su parte, por medio del artículo 57 sobre protección de las personas de la tercera edad, establece que la familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, y que el Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Fuente: Asamblea Constituyente, *Constitución política de la República del Ecuador*, Quito, 2008; Asamblea Constituyente, *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*, 2009; Asamblea Nacional, *Constitución de la República Dominicana*, Gaceta Oficial N° 10561, del 26 de enero de 2010.

2.2 Leyes especiales de protección de los derechos en la vejez

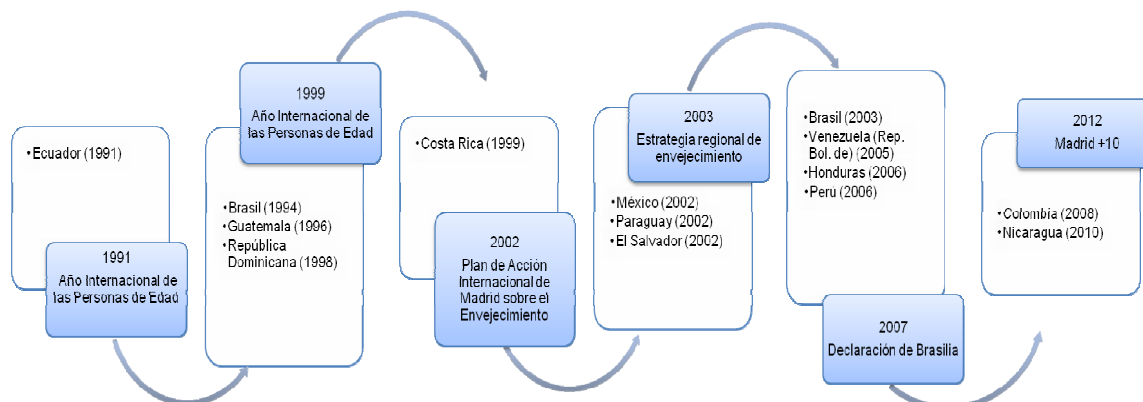
Como ya se dijo, para promover el enfoque de los derechos humanos en los asuntos de las personas mayores, los Estados deben crear las condiciones jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que permitan su desarrollo íntegro. En este sentido, un país no solo debe abstenerse de interferir en el ejercicio de los derechos individuales, sino que además debería realizar prestaciones positivas, es decir, adoptar medidas administrativas y legislativas para que el ejercicio de esos derechos no sea ilusorio.

Respecto de las medidas legislativas, los países pueden reconocer algunos derechos de las personas mayores al incluirlos en leyes generales —como ocurre en el caso argentino (Roqué, 2010)— o mediante la creación de normas que los protejan específicamente.

Las primeras legislaciones destinadas a las personas mayores en la región datan de inicios de la década del noventa del siglo pasado, y cada vez hay mayor número de países que han considerado necesario establecer un marco jurídico para proteger los derechos de las personas de edad o para regular la atención integral de este grupo social, o para ambos propósitos (véase el diagrama 4).

Hasta el momento, 13 países latinoamericanos cuentan con una norma específica en la materia (el Brasil, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana y la República Bolivariana de Venezuela)⁵⁵. En otros, el proceso de legislar está en marcha. Por ejemplo, en el Estado Plurinacional de Bolivia existe un anteproyecto de ley de derechos de las personas mayores, y en Chile la cámara de diputados solicitó al poder ejecutivo, por medio de un proyecto de acuerdo aprobado por unanimidad en julio de 2010, que envíe al Congreso un proyecto de ley integral sobre los derechos de las personas de edad. En la Argentina se está trabajando en una ley de protección integral de los derechos de las personas mayores (Roqué, 2010), al igual que en Panamá (Panamá, MIDES, 2010).

DIAGRAMA 4
AMÉRICA LATINA: CRONOLOGÍA DE APROBACIÓN DE LAS LEYES
DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES



Fuente: Elaboración propia sobre la base de la legislación mencionada.

⁵⁵ Las leyes de Chile y el Uruguay están destinadas a crear una institucionalidad específica: en el caso de Chile, el Servicio Nacional del Adulto Mayor (Ley 19828 de 2002), y en el del Uruguay, el Instituto Nacional del Adulto Mayor (Nº 18.617 de 2009).

3. Los objetivos y contenidos de las leyes especiales

En la región se aprecia una marcada tendencia a abandonar la perspectiva de la asistencia social para adoptar un enfoque de derechos humanos en el abordaje de los asuntos de las personas mayores. Esto se observa claramente en la legislación especial, la que en la mayoría de los casos tiene como objetivo promover y garantizar los derechos humanos de las personas mayores (véase el recuadro 4), integrando de esta manera las normas reconocidas en los tratados de derechos humanos y las previsiones constitucionales.

Estas legislaciones han contribuido de manera sustancial en la construcción del abordaje del envejecimiento y la vejez como un asunto de derechos humanos en la región, y aunque hay elementos que aún son débiles o están ausentes —como los derechos de las mujeres mayores, de los ancianos indígenas y de las personas de edad en situación de crisis o desastres—, su promulgación constituye un elemento fundamental para avanzar hacia niveles más amplios de garantía y protección.

La no discriminación por edad es uno de los ejes transversales de la mayoría de las legislaciones vigentes. En prácticamente todos los países —el Brasil, Colombia, El Salvador, México, Nicaragua, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana y la República Bolivariana de Venezuela—, con independencia de la etapa del envejecimiento de la población en que se encuentren, se reconoce que la edad de la vejez es una fuente de conculcación de derechos y se establecen medidas específicas para prevenir o sancionar la discriminación fundada en este motivo.

El derecho a la vida y a una muerte digna son elementos centrales para la protección de la existencia humana, y aunque no está explícitamente consagrado en todas las legislaciones, aquellas que lo han incluido buscan proteger a las personas mayores frente al riesgo de perder la vida por causas evitables y prevenibles y brindar mayor dignidad al momento de morir.

La integridad personal constituye *per se* un derecho fundamental de cualquier ser humano, protegido además por las convenciones generales de derechos humanos; no obstante, en el caso de las personas mayores se debe observar una mayor vigilancia de su cumplimiento, precisamente por la posición de vulnerabilidad en la que comúnmente se encuentran (Vásquez, 2004). Bajo dicha premisa, las legislaciones del Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, el Perú y la República Dominicana establecen una protección específica en esta materia, abordando desde la explotación, el maltrato o el abuso de las personas mayores hasta la protección de la imagen, la autonomía, el pensamiento, la dignidad y los valores de la población adulta mayor.

El derecho a la participación en la vida política, social y cultural está garantizado por la mayoría de los países que cuentan con una legislación especial. En Nicaragua se promueve la participación de las personas mayores en actividades comunitarias, de recreación y apoyo social. En México hay un desarrollo más amplio de esta prerrogativa, y se considera un derecho la participación de las personas mayores en la planeación integral del desarrollo social, mediante la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio. Lo mismo ocurre en relación con la capacidad de asociarse y conformar organizaciones para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.

Un ámbito ampliamente desarrollado en las legislaciones vigentes es el derecho a un nivel de vida adecuado y a los servicios sociales, aunque sus contenidos varían de un país a otro. En Costa Rica son varios los artículos que aluden a diversos aspectos vinculados con este derecho. Algunos de ellos se relacionan con la alimentación, el acceso a las prestaciones, el transporte y la accesibilidad. En Guatemala, por su parte, el Estado tiene el deber de garantizar y promover el derecho de las personas mayores a un nivel de vida adecuado, en condiciones que les ofrezcan educación, alimentación, vivienda, vestuario, asistencia médica geriátrica y gerontológica integral, recreación y esparcimiento, y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y digna.

RECUADRO 4**LEYES ESPECIALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS EN LA VEJEZ:
LOS OBJETIVOS DE UNA COBERTURA LEGAL**

- En el Brasil, la Ley 10.741 establece que la persona mayor goza de todos los derechos inherentes a la persona humana, y que es obligación de la familia, la comunidad y el poder público asegurar su efectividad.
- En Colombia, la Ley 1251 tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez.
- En Costa Rica, la Ley 7935 determina que las instituciones públicas y privadas a cargo de programas sociales para las personas mayores deberán proporcionarles información y asesorarlas tanto sobre las garantías consagradas en esta ley como sobre los derechos establecidos a favor de las personas mayores.
- En el Ecuador, la Ley N° 127 y su posterior reforma establece la Procuraduría General del Anciano como organismo destinado a la protección de los derechos económicos y sociales y las reclamaciones legales de las personas mayores para hacer efectivos los derechos consagrados en la norma.
- En El Salvador, la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor determina que las personas mayores deben ser informadas de sus derechos y de las leyes que los garantizan, y que gozarán de los derechos que les reconocen la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el país y demás leyes que les garanticen su protección.
- En Honduras, la Ley 199 tiene como objetivo mejorar la calidad de vida, evitar la discriminación por motivos de edad y contribuir al fortalecimiento de la solidaridad entre las generaciones, además de crear una Política Nacional para el Adulto Mayor y jubilados y la Dirección General del Adulto Mayor (DIGAM). Paralelamente, busca promover la incorporación a los sistemas previsionales, el acceso a los servicios médico-hospitalarios, propiciar la formación de recursos humanos en las áreas de gerontología y geriatría y fomentar en la familia, el Estado y la sociedad una cultura de aprecio a la vejez.
- En Guatemala, la Ley de Protección para las personas de la tercera edad tiene por objeto y finalidad tutelar los intereses de las personas de edad avanzada que el Estado garantice y promueva.
- En México, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores declara que tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas mayores, así como su cumplimiento, mediante la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores.
- En Nicaragua, la Ley del Adulto Mayor tiene como objetivo garantizar a las personas de edad el pleno ejercicio de sus derechos a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben brindarle, para propiciar una mejor calidad de vida para ellas y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.
- En Paraguay, la Ley 1885 tiene como objetivo tutelar los derechos e intereses de las personas mayores residentes en el país.
- En el Perú, la Ley de las Personas Adultas Mayores establece que todas ellas tienen derecho a la protección efectiva del Estado para el ejercicio o defensa de sus derechos, y a disponer de un marco normativo que garantice los mecanismos legales para el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución Política y los tratados internacionales vigentes.
- En la República Dominicana, la Ley 352-98 garantiza los derechos del envejeciente y establece acciones tendientes a que el Estado, la comunidad y la familia realicen actividades encaminadas a prestar apoyo a todas aquellas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la promoción de los derechos del envejeciente.
- En la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de Servicios Sociales garantiza a las personas amparadas los derechos humanos sin discriminación, en los términos y condiciones establecidos en la Constitución, las leyes y los tratados, pactos y convenciones suscritos y ratificados por la república.

Fuente: elaborado sobre la base de la Ley 10.741 (2003) del Brasil; Ley 7935 (1999) de Costa Rica; Ley N° 127 (1991) y Ley reformativa a la ley del anciano (2001), del Ecuador; Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor (2002) de El Salvador; Ley de Protección para las personas de la tercera edad, Decreto N° 80 (1996), de Guatemala; Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (2002) de México; Ley de las Personas Adultas Mayores N° 28803 (2006), del Perú; Ley 121 (1986) de Puerto Rico; Ley 352-98 (1998) Sobre Protección de la Persona Envejeciente, de la República Dominicana y Ley de Servicios Sociales (2005) de la República Bolivariana de Venezuela.

El derecho a la salud está protegido en prácticamente toda la legislación existente. En El Salvador las personas mayores tienen el derecho a recibir asistencia médica, geriátrica y gerontológica en forma oportuna y eficaz, y en el Paraguay se promueve la prioridad de atención de la salud de las personas mayores. En otros países hay un desarrollo más amplio; en México, por ejemplo, las personas de edad deben tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral; tener acceso preferente a los servicios de salud, a gozar cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional; a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

Algo similar ocurre con el derecho a la educación y la cultura, que está garantizado en prácticamente todas las legislaciones. En el Perú, las personas mayores tienen derecho a acceder a programas de educación y capacitación que le permitan seguir siendo productivas y a la atención preferente en actividades educativas y culturales. La disposición existente en Nicaragua se le asemeja mucho en sus contenidos, mientras que la legislación brasileña presenta un desarrollo más amplio, estableciendo en su artículo 20 que: *“La persona mayor tiene derecho a educación, cultura, deporte, ocio, diversiones, espectáculos, productos y servicios que respeten su peculiar condición de edad”*, y en el 21 que *“[e]l Poder Público asegurará oportunidades de acceso de las personas mayores a la educación, adecuando currículos, metodología y material didáctico a los programas educativos que se les destinan”*. Junto con ello, en el artículo 22 se considera la inclusión de contenidos sobre el proceso de envejecimiento en los currículos de los diversos niveles de enseñanza formal y en el artículo 25 se alude al nivel universitario, garantizando que el poder público *“apoyará la creación de universidad abierta para las personas mayores e incentivará la publicación de libros y periódicos; de contenido y estándar editorial adecuados a las personas mayores, que faciliten la lectura, considerada la natural reducción de la capacidad visual”*.

El derecho a una vivienda y a un entorno saludable también es protegido en las legislaciones nacionales. Prácticamente en todas se menciona la prioridad de atención en los programas de vivienda, sea por medio de la asignación de subsidios específicos para acceder a una casa o para refaccionarla. Un desarrollo más amplio de esta garantía se halla en la norma de México, que garantiza a las personas mayores el derecho a vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y donde ejerzan libremente sus derechos.

En relación al trabajo, la mayoría de las legislaciones establece el derecho al ejercicio de la actividad profesional, respetando las condiciones físicas, intelectuales y psíquicas de las personas mayores. El desarrollo más amplio de esta prerrogativa se encuentra en la ley de Costa Rica, que garantiza a las personas mayores: *“a) Ser seleccionadas para ocupar cualquier puesto, siempre que sus calidades y capacidades las califiquen para desempeñarlo. No podrán ser discriminadas por razón de su edad. b) Contar con los horarios laborales y los planes vacacionales adecuados a sus necesidades, siempre que tal adecuación no perjudique la buena marcha de la entidad empleadora. c) Disfrutar de los mismos derechos que los otros trabajadores. No serán explotadas física, mental ni económicamente”*. En países menos envejecidos, como Nicaragua, Honduras, el Paraguay y la República Dominicana, la legislación igualmente brinda protección en este ámbito, aunque de manera diferente. Por ejemplo, en Nicaragua las instituciones del Estado y el sector privado deben desarrollar todos los esfuerzos necesarios para garantizar el acceso pleno al trabajo sin menoscabo del goce y disfrute de los derechos y beneficios que derivan de la condición de persona mayor.

El derecho a la seguridad social es regido en general por normas específicas en la materia. Sin embargo, las leyes de Costa Rica, El Salvador y México contienen disposiciones particulares en este ámbito. En Costa Rica, el artículo 3 establece el derecho a una pensión concedida oportunamente, que le ayude a satisfacer sus necesidades fundamentales, haya contribuido o no a un régimen de pensiones, así como la asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia. En El Salvador las personas de edad tienen derecho a recibir oportunamente una pensión por retiro o cuotas subsidiarias para gastos personales, y a que se revise periódicamente su pensión a fin de adecuarla al costo

de vida vigente. Por último, las personas mayores en México tienen derecho a ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

Los derechos de las personas que viven en instituciones de cuidado de largo plazo también suelen ser objeto de normas particulares, que en general son complementarias de las leyes especiales de protección de los derechos de las personas mayores. Aunque no es común a todos los países, así sucede en el Paraguay, por ejemplo. En cuanto a la protección que les brindan las leyes especiales, solo tres países incluyen disposiciones en tal sentido: Costa Rica, la República Dominicana y la República Bolivariana de Venezuela.

En la norma costarricense hay un desarrollo bastante detallado. El artículo 5 alude a los derechos de las personas institucionalizadas en el ámbito privado —la denominación general del artículo es “derechos de residentes o usuarios en establecimientos privados”—. Su texto sostiene que, además de lo comprendido en el derecho a la integridad, toda persona mayor que resida permanente o transitoriamente en un hogar, centro diurno, albergue u otra modalidad de atención, tiene los siguientes derechos: a) Relacionarse afectivamente con sus familiares u otras personas con las que desee compartir, y recibir sus visitas dentro de los horarios adecuados. b) Recibir información previa de todos los servicios que presta el establecimiento y de su costo. c) Ser informada respecto de su condición de salud y la participación en el tratamiento que requiere. d) Oponerse a recibir tratamiento médico experimental y con exceso de medicamentos (polifarmacia). e) No ser trasladada ni removida del establecimiento sin haberlo consentido. f) No ser aislada. g) Administrar sus propias finanzas o elegir a una persona para que se las administre y recibir informes trimestrales del responsable de manejarlas. h) Gozar de privacidad durante las visitas de su cónyuge o compañero. i) Circular libremente tanto dentro del establecimiento como fuera de él.

En el artículo 12 de la ley específica de la República Dominicana se señala que *“todo(a) envejeciente institucionalizado(a) en un centro geriátrico tiene derecho a la libre circulación dentro y fuera de la institución y a recibir visitas de familiares y amigos, siempre que sus condiciones físicas y mentales se lo permitan, y que aquello no cause trastornos graves al establecimiento, a juicio del equipo técnico profesional de la institución”*. Y en la norma de la República Bolivariana de Venezuela se indica que las personas mayores tienen el derecho a ejercer su sexualidad. A fin de garantizar este derecho, y en atención a su privacidad, el Instituto Nacional de Servicios Sociales debe estipular que en los establecimientos de larga estancia existan habitaciones para matrimonios y parejas estables.

Por último, los derechos de las personas mayores en situación de detención o prisión están desarrollados únicamente en dos normas específicas, la del Perú y la República Dominicana. La ley peruana prescribe el derecho de la persona mayor a acceder a condiciones apropiadas de reclusión cuando se encuentre privada de su libertad, mientras que en la República Dominicana la norma aborda los derechos de las personas mayores detenidas en sus artículos 5 y 6, estableciendo que la policía nacional deberá brindar la mayor consideración y respeto al “envejeciente” detenido y notificar la detención a sus familiares en un plazo de 24 horas, en tanto que las autoridades judiciales tramitarán sus casos con especial cuidado y deberán garantizarles condiciones mínimas de salud y alimentación durante el proceso. En situación de incomunicación, el poder judicial deberá ordenar un examen médico diario. Finalmente, el artículo 6 afirma que: *“La Procuraduría General de la República instruirá a los responsables del sistema penitenciario para que ofrezcan un trato preferencial a la persona mayor que permanezca en prisión preventiva, de manera que la pérdida de su libertad, hasta donde sea posible, no implique también la pérdida de su trabajo, ni de los servicios de salud que recibiere y que tampoco implique el desamparo de su cónyuge o compañero(a)”*.

CUADRO 3
AMÉRICA LATINA: DERECHOS PROTEGIDOS EN LAS NORMAS NACIONALES
DEDICADAS A LAS PERSONAS MAYORES, 2010

País	Derecho a la igualdad y a la no discriminación	Derecho a la vida y a una muerte digna	Derecho a la integridad física, psíquica y emocional y a un trato digno	Derecho a participar en la vida social, cultural y política de la comunidad	Derecho a un nivel de vida adecuado y a los servicios sociales	Derecho a la salud física y psíquica
Brasil	x	x	x	x	x	x
Colombia	x	x	x	x	x	
Costa Rica			x	x	x	x
Ecuador					x	x
El Salvador	x		x	x		x
Guatemala				x	x	x
Honduras	x		x	x		x
México	x		x	x	x	x
Nicaragua	x		x	x	x	x
Paraguay	x				x	x
Perú	x	x	x	x	x	x
Rep. Dominicana	x	x	x	x	x	x
Venezuela (República Bolivariana de)	x			x	x	x

	Derecho a la educación y a la cultura	Derecho a la vivienda y a un entorno saludable	Derecho al trabajo	Derecho a la seguridad social	Derechos y libertades fundamentales de las personas institucionalizadas	Derechos de las personas mayores en situación de detención o prisión
Brasil	x	x	x	x		
Colombia	x		x			
Costa Rica	x	x	x	x	x	
Ecuador		x				
El Salvador	x	x		x		
Guatemala	x		x			
Honduras			x			
México	x	x	x	x		
Nicaragua	x	x	x			
Paraguay	x	x	x			
Perú	x					x
República Dominicana	x	x	x		x	x
Venezuela (República Bolivariana de)	x	x	x		x	

Fuente: elaborado sobre la base de la Ley 10.741 (2003) del Brasil; Ley 1251 (2008) Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, de Colombia; Ley 7935 (1999) de Costa Rica; Ley N° 127 (1991) y Ley reformativa a la ley del anciano (2001), del Ecuador; Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor (2002) de El Salvador; Ley de Protección para las personas de la tercera edad, Decreto N° 80 (1996), de Guatemala; Decreto legislativo N° 199 (2006) Ley integral de protección al adulto mayor y jubilados, de Honduras; Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (2002) de México; Ley del Adulto Mayor (2010) de Nicaragua; Ley 1885 (2010) De las personas adultas, del Paraguay; Ley de las Personas Adultas Mayores, N° 28803 (2006), del Perú; Ley 352-98 (1998) Sobre Protección de la Persona Envejeciente, de la República Dominicana, y Ley de Servicios Sociales (2005) de la República Bolivariana de Venezuela.

D. La necesidad y el valor de una convención internacional sobre los derechos de las personas de edad

El desarrollo de normas específicas sobre los derechos de las personas de edad en las políticas de derechos humanos internacionales y regionales, así como en la práctica de los órganos de derechos humanos, constituye una evidencia más que suficiente del consenso internacional sobre los derechos mínimos de las personas de edad. Sin embargo, como se expuso anteriormente, no existe en la actualidad ninguna convención de derechos humanos de ámbito universal que sistematice y haga operativos esos derechos y que establezca un mecanismo específico para su protección. Esto supone una necesidad importante en la protección internacional de los derechos en la vejez (para un mayor conocimiento de las convenciones internacionales, véase el recuadro 5).

RECUADRO 5

ACERCA DE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

¿Qué es una convención o tratado?

Un tratado (llamado también convención o pacto), según la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, es un “*acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional*”. Lo pueden acordar dos o más países y es jurídicamente vinculante, lo que significa que los Estados que suscribieron y ratificaron el acuerdo —o adhirieron a él— están obligados a cumplirlo. En el caso de las Naciones Unidas pueden intervenir en el acuerdo 192 Estados, que es el número actual de países que conforman el organismo.

¿Cuándo se aprueba o adopta un tratado?

Es el momento en el cual la Asamblea General de las Naciones Unidas pone a su consideración el texto del tratado y lo somete a votación, en caso de que no haya consenso o acuerdo de todos los países. De esta manera, la convención propuesta finaliza oficialmente y queda abierta para que los países la firmen o adhieran a ella.

(continúa)

Recuadro 5 (continuación)

¿Qué significa firmar un tratado y qué es un Estado signatario?

Es el acto formal mediante el cual un Estado, mediante sus representantes autorizados o por delegación de estos a un representante del país, firma la convención o tratado. En algunos países están autorizados a hacerlo el presidente de la república o el canciller, pero pueden delegar la firma al embajador del país ante las Naciones Unidas u otra persona. Este acto formal es muy importante, pues es un requisito para que se pueda iniciar el proceso de ratificación del tratado.

Se denomina “Estado signatario” a un país que ha firmado pero aún no ha ratificado una convención. Ser signatario significa que el Estado expresa su acuerdo con la idea principal de la convención, que no hará nada que la viole, y que está interesado en adherir como Estado parte en el futuro. El ser signatario no significa que el país esté legalmente obligado a cumplir con las disposiciones específicas de la convención, como debe hacerlo cuando es Estado parte.

¿Qué es la ratificación de un tratado?

Se entiende por “ratificación” el acto por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento para obligarse mediante un tratado. Esto ocurre cuando un país decide oficialmente que quiere ser Estado parte de una convención. La ratificación es un proceso que puede variar de acuerdo al país que se trate. Por lo general, en este proceso intervienen los poderes ejecutivo y legislativo. Cuando el proceso termina exitosamente se indica que el país ratificó la convención.

¿Qué se entiende como instrumento de ratificación?

Una vez que el país ha ratificado un tratado, el canciller o ministro de relaciones exteriores debe elaborar una comunicación oficial mediante la que informa al Secretario General de las Naciones Unidas que el Estado que representa cumplió con los trámites que fija la legislación interna y aprobó la ratificación del tratado. Tal comunicación oficial es lo que se entiende como “instrumento de ratificación”.

¿Qué es la adhesión?

Se llama “adhesión” al procedimiento mediante el cual un país se convierte en Estado parte de un tratado o convención, después de que ha entrado en vigor. Este procedimiento tiene el mismo efecto de convertir al país que lo utiliza en Estado parte, sin que eso se manifieste en ventaja o desventaja alguna.

¿Qué es un Estado parte?

Es un Estado que ha consentido obligarse por el tratado y con respecto al cual el tratado está en vigor. Un Estado puede convertirse en Estado parte ya sea mediante la ratificación del tratado —una vez que lo haya firmado— o por medio de la adhesión.

¿Qué se entiende como entrada en vigor de un tratado?

Se denomina así a la activación de un tratado, lo que significa que los Estados partes deben empezar a desarrollar acciones para implementar las obligaciones establecidas en la convención. Generalmente, cada convención fija en su texto qué cantidad de países deben convertirse en Estados partes para que esta pueda entrar en vigor.

¿Qué es la supervisión o monitoreo de un tratado?

Incluye todas las acciones de seguimiento que se realizan para verificar si los Estados partes de un tratado hacen lo que es necesario para cumplir con las obligaciones jurídicas establecidas en él.

¿Qué son y qué hacen los órganos de supervisión de los tratados?

Están conformados por un comité de expertos independientes, cuyo mandato y tarea es supervisar y monitorear la implementación de una convención. Por lo general, las convenciones de derechos humanos fijan el tamaño de ese comité, los criterios para seleccionar a su membresía, dónde y cuándo debe reunirse y qué es lo que el comité está autorizado a hacer en su trabajo de monitoreo.

(continúa)

Recuadro 5 (conclusión)

Los comités de este tipo reciben informes de los Estados partes donde estos comunican lo que han realizado para implementar las obligaciones establecidas en determinada convención o pacto. Por lo general, el comité puede hacer preguntas sobre el informe al Estado parte y luego fijar su opinión como respuesta a dicho informe. También puede tener el mandato de presentar comentarios generales según su interpretación del tratado. Algunos comités pueden recibir quejas de individuos y/o grupos preocupados porque un Estado parte ha violado las obligaciones establecidas en la convención. Esta obligación es generalmente establecida por medio de un protocolo facultativo u opcional.

Fuente: Instituto Interamericano sobre Discapacidad (IID), *Por un mundo inclusivo y solidario: guía básica para utilizar y comprender mejor la Convención sobre los derechos para las personas con discapacidad*, San José (Costa Rica), IID y Handicap Internacional, 2008.

Es precisamente desde esta perspectiva que los representantes de los países de América Latina y el Caribe, así como otros miembros de la CEPAL y algunas partes interesadas, se unieron para proclamar, mediante la Declaración de Brasilia, su compromiso de desplegar esfuerzos para impulsar una convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas de edad. Este compromiso es coherente con las numerosas recomendaciones y propuestas realizadas por expertos y organizaciones de la sociedad civil, en particular de personas de edad, para avanzar hacia el mismo objetivo. Entre ellas figuran, por ejemplo, las recomendaciones de la Reunión del Grupo Experto “Derechos de Personas Mayores”, expresadas en 2009 en el Programa de las Naciones Unidas sobre el Envejecimiento (Naciones Unidas, 2009a), así como los resultados de otras reuniones realizadas en América Latina y el Caribe y organizadas por la Coordinación de Organismos Regionales de la Sociedad Civil de América Latina y el Caribe (CORV) en 2007 y 2009.

Esta recomendación se ha visto reforzada además por el estudio preliminar sobre los derechos de las personas de edad preparado por el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, a solicitud del propio Consejo. En el estudio se sugiere, entre otras cosas, que de conformidad con la Declaración de Brasilia, se realicen esfuerzos conjuntos encaminados al establecimiento de una convención internacional sobre los derechos de las personas de edad (Naciones Unidas, 2009b, párrafo 63).

Según el estudio del Comité Asesor: *“Esa convención debería tener por objeto modificar actitudes negativas, aumentar la visibilidad de las personas de edad, delimitar las responsabilidades, mejorar los mecanismos de rendición de cuentas y proporcionar un marco internacional para proteger a las personas de edad. No solo debería codificar los derechos de las personas de edad como principios internacionalmente reconocidos, sino también especificar las obligaciones de los Estados Miembros, a fin de asegurar la plena protección de los derechos de sus ciudadanos de edad. En particular, la convención debería incorporar la responsabilidad de los Estados de fortalecer la perspectiva de género en su acción legislativa y en sus políticas públicas en relación con el envejecimiento”* (Naciones Unidas, 2009b, párrafo 64).

Una preocupación similar fue expresada en el 48º período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social, en el que los Estados Miembros debatieron la necesidad de una convención internacional en el contexto de las actuaciones futuras para aplicar el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. Las deliberaciones de la Comisión pusieron de manifiesto la existencia de *“un considerable interés en la comunidad internacional por seguir estudiando los aspectos del envejecimiento relacionados con los derechos humanos”* (Naciones Unidas, 2009c, párrafo 27), sugiriendo establecer *“un grupo de trabajo dentro de los períodos ordinarios de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social para continuar los debates sobre las formas y los medios más adecuados de promover y proteger los derechos humanos de las personas de edad”* (Naciones Unidas, 2009c, párrafo 28).

El compromiso de realizar esfuerzos encaminados a aprobar una convención internacional complementa las iniciativas actualmente en curso en los sistemas regionales interamericano y

africano, con miras a mejorar su labor respectiva en materia de protección de los derechos humanos de las personas de edad, incluida la consideración de nuevas normas regionales en este ámbito.

1. Adaptarse a las consecuencias del cambio demográfico en el ámbito de los derechos humanos

La población mundial está envejeciendo a un ritmo constante y significativo. El número total de personas de 60 años o más era de 700 millones en 2009 y se proyecta que alcanzará los 2.000 millones en 2050 (United Nations, 2009). En América Latina y el Caribe, como resultado de la transición demográfica, la población está envejeciendo gradualmente, pero de forma inexorable. En las próximas décadas se observará un aumento constante, tanto de la proporción como del número absoluto de personas de 60 años o más.

En términos absolutos, la cantidad de personas de este grupo etario crecerá 57 millones entre 2000 y 2025 (43 y 100 millones, respectivamente), y 83 millones entre 2025 y 2050. Este grupo de población está incrementándose más rápidamente que otros más jóvenes; su tasa de crecimiento promedio anual entre 2000 y 2025 será del 3,4%, de hecho, el porcentaje de cambio de este grupo de edad será entre tres y cinco veces más elevado que en la población total en los periodos 2000-2025 y 2025-2050. Como resultado de ello, la proporción de personas de 60 años o más en la población total se triplicará entre 2000 y 2050 (8,2% y 24%, respectivamente)⁵⁶.

Estas cifras ilustran una revolución silenciosa que tiene consecuencias de largo alcance e impredecibles. En la actualidad, está afectando la estructura social y económica de las sociedades, tanto a nivel mundial como nacional, y lo hará aún más en el futuro (Naciones Unidas, 1995a). De hecho, una transformación demográfica de semejantes dimensiones tiene repercusiones de gran alcance en la sociedad y en las políticas públicas, y en los próximos años el envejecimiento de la población hará aumentar la demanda en favor del ejercicio efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las edades.

2. Dar más visibilidad a las cuestiones relacionadas con el envejecimiento

Más allá de las obligaciones jurídicas que contraen al respecto los Estados que las ratifican, las convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas constituyen instrumentos de educación importantes, que pueden elevar la conciencia de todos los actores interesados sobre determinadas cuestiones de derechos humanos —incluidos los Estados Miembros, las organizaciones y organismos de las Naciones Unidas y la sociedad civil—. Muchas de las convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas han incorporado disposiciones explícitas a ese efecto.

Una convención internacional sobre los derechos de las personas de edad daría más visibilidad a los problemas a que hace frente este grupo social en el ejercicio de sus derechos humanos fundamentales. La aprobación de una convención de ese tipo representaría un sólido instrumento pedagógico, en particular en el ámbito nacional, para combatir los estereotipos predominantes y generar imágenes positivas y realistas sobre el proceso de envejecimiento. Proporcionaría asimismo una mayor conciencia sobre las muchas contribuciones que hacen las personas de edad a la sociedad en su conjunto.

⁵⁶ Véase un panorama más detallado sobre el proceso de envejecimiento en América Latina y el Caribe en Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) - División de Población de la CEPAL, *El envejecimiento y las personas de edad. Indicadores sociodemográficos para América Latina y el Caribe* (LC/L.2987/REV1), Santiago de Chile, 2009.

3. La necesidad de aclarar el contenido de los derechos de las personas de edad

Debido a la multiplicidad de las fuentes normativas existentes, su distinta categoría jurídica y su alcance regional o variedad de contenido, existe una amplia diversidad con respecto a la definición de los derechos mínimos de las personas de edad en las normas internacionales de derechos humanos. Esta divergencia conlleva una serie de dificultades prácticas importantes para los titulares de deberes y, en particular, para los Estados, que son los responsables últimos de la adopción de medidas legislativas y normativas para promover los derechos de las personas de edad. Esa situación también afecta a los titulares de derechos y a otras partes interesadas, dado que desempeñan un papel fundamental en promover la protección y el respeto de esos derechos.

La aprobación de una convención internacional ayudaría, por lo tanto, a aclarar y sistematizar en un único instrumento legalmente vinculante y de alcance universal el contenido del consenso normativo, tanto existente como emergente, sobre los derechos de las personas de edad. También colaboraría con el tratamiento de determinadas esferas que no están suficientemente abarcadas en las normas actuales, incluidas las que figuran en las convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas y las desarrolladas por la práctica de los órganos de derechos humanos.

4. La existencia de instrumentos internacionales previos de carácter no convencional

El patrón típico seguido en la aprobación de convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas relativas a derechos específicos o de un grupo particular supone la aprobación previa de una declaración por parte de la Asamblea General. Desde una perspectiva meramente normativa, las declaraciones sobre derechos humanos sancionadas por este órgano tienen, en principio, el mismo estatuto jurídico que los demás instrumentos de derechos humanos aprobados bajo otras denominaciones. No obstante, algunas designaciones, como las de “declaraciones” o “proclamaciones”, parecen otorgar una solemnidad política o normativa particular a esas resoluciones.

Si bien la Asamblea General no ha aprobado una declaración sobre los derechos de las personas de edad como tal, sí lo ha hecho con una serie de resoluciones importantes en ese sentido. En ellas se identifica claramente a las personas de edad como un grupo específico y particularmente vulnerable de la sociedad, y se define un consenso mínimo con respecto a sus derechos. En consecuencia, esos instrumentos cumplen ya la función de un singular texto declarativo sobre los derechos de las personas de edad.

5. La necesidad de clarificar las obligaciones de los Estados con respecto a las personas de edad

Aunque los derechos de las personas mayores han sido reconocidos progresivamente en algunos instrumentos internacionales y regionales con estatuto jurídico diferente, así como en la evolución de la práctica de los órganos de derechos humanos, la aprobación de una convención internacional ayudaría notablemente a reforzar las obligaciones jurídicas de respetar, promover y realizar esos derechos.

La ratificación de una convención de derechos humanos conlleva la obligación de los Estados partes de aplicarla de buena fe, tomando aquellas medidas legislativas y de otra índole que fueren necesarias para dar efecto a esos derechos. La adopción de medidas legislativas es particularmente importante en los esfuerzos por eliminar todas las normas internas que pudiesen dar lugar a una discriminación formal o sustantiva contra grupos determinados. Las convenciones de derechos humanos incluyen además disposiciones programáticas, en virtud de las cuales los Estados se

comprometen a implementar todas las acciones necesarias para conseguir la plena realización de los derechos humanos, tanto a nivel interno —hasta el máximo de sus recursos disponibles— como por medio de la cooperación económica y técnica de carácter internacional. Asimismo, al ratificar una convención de derechos humanos, los Estados se comprometen a garantizar el respeto de esos derechos por parte de los actores privados en el ámbito de su jurisdicción.

Por otra parte, más allá de las obligaciones jurídicas concretas que se establecen con respecto a los Estados partes, las convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas son también instrumentos de elevada autoridad que reflejan el compromiso ético de esos Estados. La ratificación de tales instrumentos representa, por lo tanto, una importante declaración de su compromiso para cumplir los principios fundamentales de derechos humanos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

6. La necesidad de fortalecer la protección internacional

La aprobación de una convención internacional sobre los derechos de las personas de edad intensificaría su protección internacional, toda vez que los tratados de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas generalmente establecen sus propios órganos y procedimientos de supervisión. Estos órganos, creados en virtud de los tratados, están formados por expertos que actúan a título personal, y tienen el mandato de supervisar que los Estados cumplan efectivamente con sus obligaciones derivadas de las convenciones y realizar recomendaciones al respecto.

Al mismo tiempo, la aprobación de una convención internacional tendría un efecto de influencia mutua en relación con otros órganos y mecanismos de derechos humanos. Los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, por ejemplo, suelen recurrir a otras normas internacionales y regionales de derechos humanos, ya que establecen una interpretación autorizada de sus convenciones. Sucede lo mismo con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, incluidas las esferas que pueden suscitar especial preocupación en relación con las personas de edad, como la salud, la alimentación, la vivienda y la violencia contra las mujeres. Un efecto similar de influencia mutua podría darse con los órganos y mecanismos de derechos humanos regionales, para los que las convenciones de las Naciones Unidas también constituyen importantes marcos de referencia.

Por último, pero no por ello menos importante, la aprobación y la posterior ratificación de una convención internacional podría tener repercusiones en el examen periódico universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos, cuyo alcance está constituido por las “*obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos*” de los Estados partes (Consejo de Derechos Humanos, 2007, Anexo párrafo 1d). En este sentido, la aprobación de un instrumento jurídicamente vinculante podría hacer que el EPU dedicara una atención particular a los derechos de las personas de edad, fortaleciendo aún más la protección internacional de esos derechos.

7. La necesidad de promover el enfoque de los derechos humanos en las políticas relativas al envejecimiento

La aprobación de una convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas de edad podría fortalecer la incorporación de un enfoque de derechos humanos en las políticas relativas al envejecimiento, tanto a nivel internacional como nacional. Una convención de ese tipo ayudaría notablemente a promover el “cambio de paradigma” que se refleja, por ejemplo, en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, el Plan de Acción Internacional de Madrid y la política de envejecimiento activo de la OMS, que pretenden reemplazar la concepción históricamente predominante con respecto a las personas de edad como “objetos” de asistencia por una en la que sean vistas realmente como “sujetos” de derechos. Asimismo, una convención aumentaría considerablemente la eficacia de otros instrumentos de derechos humanos que han promovido ese cambio de perspectiva.

La aprobación de una convención ayudaría de forma significativa a los titulares de deberes, incluidos tanto los Estados como los agentes de la sociedad civil, a diseñar y aplicar medidas jurídicas y normativas desde una perspectiva basada en los derechos de las personas de edad. Esto beneficiaría en particular a los Estados que fueran parte de la futura convención, aunque posiblemente también a otros.

Por otra parte, es importante tener en cuenta que las convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas están estrechamente relacionadas con la labor de cooperación económica y técnica llevada a cabo por los organismos, los fondos y las comisiones de las Naciones Unidas con respecto a esa esfera en particular. Desde el paradigma del desarrollo basado en un enfoque de derechos humanos, todas las partes interesadas participan en el apoyo tanto a los titulares de deberes como de derechos en la aplicación efectiva de estos, en el marco de sus respectivos mandatos. La aprobación de una convención como la que se propone, por lo tanto, mejoraría y orientaría la labor que las organizaciones y órganos internacionales realizan en favor de este grupo de población.

E. Aproximación al contenido básico de una convención internacional

El examen de los instrumentos y políticas existentes que reconocen los derechos de las personas de edad ayuda a identificar algunas esferas generales que deberían incluirse en una futura convención de las Naciones Unidas sobre este tema, así como las cuestiones concretas sobre las que la comunidad internacional ha expresado una particular preocupación y un enfoque normativo común. En este capítulo se presenta una síntesis, que no pretende ser exhaustiva, del contenido principal de los derechos de las personas de edad de acuerdo con dichos instrumentos y políticas, los que deberían ser objeto de una elaboración posterior en la redacción de una convención internacional.

1. El propósito y alcance de una convención

Una futura convención debería estar destinada a promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas mayores, así como promover el respeto de su dignidad inherente.

Con seguridad, el concepto de “persona mayor” a emplear será objeto de amplio debate. Sin embargo, para efectos de una posición regional sobre este tema, lo óptimo es considerar como persona mayor a aquella de edad igual o superior a los 60 años, aunque ello no debe excluir otras categorías más amplias que podrían estar amparadas en la legislación nacional⁵⁷.

2. Las obligaciones generales

La responsabilidad primordial de garantizar el respeto de los derechos humanos recae en los Estados (Quinn y Degener, 2002). En tal sentido, las obligaciones generales se refieren a los compromisos que estos deben adquirir para salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas de edad sin discriminación de ningún tipo.

⁵⁷ Por ejemplo, en el proyecto de ley de personas mayores del Estado Plurinacional de Bolivia se brinda protección preferentemente a las personas de 60 años y más, aunque se incluye además a aquellas de 55 años en adelante.

Este aspecto es de suma importancia, puesto que no se debe pensar que por el solo hecho de que un Estado ratifique un tratado ya está todo hecho. En la gran mayoría de los casos, los contenidos de una convención no pueden ser aplicados de forma automática, sino que deben impulsarse reformas legislativas, programáticas e institucionales —orientadas por los contenidos del tratado— a fin de que los avances que implica el instrumento internacional cuenten con una base jurídica de aplicación práctica en el país (Astorga, 2008). En este ámbito, las acciones básicas que ha de emprender un Estado han de incluir los siguientes aspectos:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la convención, incluyendo la creación de redes de protección para llevarlos a la práctica.
- b) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la convención y velar para que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella.
- c) Adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores.
- d) Adoptar las medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, que prohíban todos los tipos de discriminación y violencia contra las personas mayores, y que incorporen las sanciones correspondientes a cualquier persona, organización o empresa privada que discrimine por motivos de edad.
- e) Adoptar todas las medidas legislativas, presupuestarias, administrativas y de otra índole para asegurar el acceso equitativo a los servicios de salud integrales —incluyendo los medicamentos básicos de uso continuado— y a los servicios sociales —comprendidos los cuidados de largo plazo— oportunos, de calidad y consistentes con los estándares internacionales de derechos humanos, así como también la creación e implementación de los servicios que sean necesarios.
- f) Diferenciar en las políticas y programas destinados a las personas de edad, incluidos aquellos que se aplicarán en situaciones de emergencia humanitaria —como los desastres naturales y el desplazamiento forzado— sus necesidades particulares según el género, origen étnico, área geográfica de residencia y otras características.
- g) Adoptar todas las medidas legislativas, presupuestarias, administrativas y de otra índole para facilitar el envejecimiento en la comunidad y para el fortalecimiento de acciones preventivas que procuren disminuir la vulnerabilidad y dependencia en la vejez.
- h) Introducir en los currículos académicos de todos los niveles educacionales conceptos de ciclo de vida, envejecimiento y vejez, e incentivar la creación de programas de formación técnica y profesional especializados.
- i) Apoyar el fortalecimiento de centros académicos, sociedades científicas, redes de cooperación en población, envejecimiento y desarrollo, para realizar estudios sobre vejez y envejecimiento.
- j) Celebrar consultas y colaborar activamente con las personas mayores, a través de las organizaciones que las representan, para la elaboración y aplicación de las legislaciones y políticas destinadas a hacer efectiva la convención, y en otros asuntos relacionados con las personas mayores.

3. Los derechos a garantizar

3.1 El derecho a la igualdad y a la no discriminación

Una convención sobre los derechos de las personas mayores debería reafirmar el principio fundamental de igualdad y no discriminación por motivos de edad, como se reconoce explícitamente en las normas internacionales y los órganos de derechos humanos. Esto supone además la adopción de “medidas de acción afirmativa” o “medidas especiales”, que implicarían una diferencia de trato respecto de las personas de edad y “ajustes razonables”, adaptando las normas generales del Estado a sus necesidades particulares (véase el recuadro 6).

RECUADRO 6 LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS

La oportunidad y necesidad de medidas especiales o afirmativas a favor de las personas pertenecientes a grupos específicos ha sido expresamente ratificada por los instrumentos y la práctica internacionales de derechos humanos. En particular, el Comité de Derechos Humanos ha afirmado, en términos generales, que *“el principio de la igualdad exige algunas veces a los Estados Partes adoptar disposiciones positivas para reducir o eliminar las condiciones que originan o facilitan que se perpetúe la discriminación... [E]n un Estado en el que la situación general de un cierto sector de su población impide u obstaculiza el disfrute de los derechos humanos por parte de esa población, el Estado debería adoptar disposiciones especiales para poner remedio a esa situación. Las medidas de ese carácter pueden llegar hasta otorgar, durante un tiempo, al sector de la población de que se trate un cierto trato preferencial en cuestiones concretas en comparación con el resto de la población. Sin embargo, en cuanto son necesarias para corregir la discriminación de hecho, esas medidas son una diferenciación legítima”* (Comité de Derechos Humanos, 1989).

Las medidas especiales o afirmativas son de hecho permitidas o demandadas por una serie de instrumentos de derechos humanos, como obligaciones requeridas a los Estados partes. Entre estos instrumentos se encuentran algunos que han sido ampliamente ratificados por los Estados, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial o la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Si bien en una primera época las medidas de acción afirmativa fueron vistas como disposiciones temporales, que aspiraban a promover la igualdad sustantiva mientras se conseguía ese objetivo en relación con grupos diferenciados por razones físicas o psíquicas, de edad o de cultura, la tendencia más reciente es la de no someterlas a ningún tipo de limitación temporal.

Las políticas de los organismos internacionales o regionales también han asumido explícitamente las medidas especiales o afirmativas dentro de sus métodos de acción. Por ejemplo, las de la Unión Europea reconocen ahora la necesidad de su adopción, con el fin de *“prevenir o compensar las desventajas o la discriminación”*, así como para *“proveer la igualdad sustantiva al tener en cuenta la situación específica de grupos desaventajados y romper el ciclo de desventaja asociado con la pertenencia a un grupo específico”* (CE, 2009).

Una categoría más reciente que la de “medidas afirmativas”, originalmente vinculada al ámbito del empleo y la ocupación, es la de “ajustes razonables” (*reasonable accommodation*). Por lo general el concepto se refiere, en el ámbito laboral, a toda modificación o acomodo de una práctica laboral o entorno de trabajo que permite a una persona perteneciente a un grupo socialmente discriminado realizar las funciones esenciales y disfrutar de los beneficios correspondientes a un puesto específico. Esta noción fue ampliada recientemente a otros ámbitos por la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que define los ajustes razonables como *“las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”* (Naciones Unidas, 2006).

Fuente: Luis Rodríguez-Piñero Royo, *Los desafíos de la protección internacional de los derechos humanos de las personas de edad*, colección Documentos de proyecto N° 305 (LC/W.305), Santiago, CEPAL, 2010, sobre la base de Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 18: “No discriminación” (HRI/GEN/1/Rev.7), 1989; Comisión Europea (CE), *International Perspectives on Positive Action Measures: A Comparative Analysis in the European Union, Canada, the United States and South Africa*, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Bruselas, 2009, y Naciones Unidas, *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, adoptada por la resolución 61/106 de la Asamblea General del 13 de diciembre de 2006, entrada en vigor el 3 de mayo de 2008.

3.2 Sensibilización

Los Estados, en cooperación con asociaciones de las personas de edad, instituciones educativas, medios de comunicación y otras entidades de la sociedad civil, deberían adoptar medidas destinadas a aumentar la conciencia sobre los derechos de las personas de edad. Esas medidas deberían incluir las siguientes cuestiones:

- a) el reconocimiento de la autoridad, la sabiduría, la productividad y otras contribuciones importantes de las personas de edad a la sociedad;
- b) la promoción de un trato digno y respetuoso a las personas de edad;
- c) la promoción de una imagen positiva y realista del envejecimiento y la eliminación de los estereotipos.

3.3 El derecho a la vida y a una muerte digna

Una convención sobre los derechos de las personas de edad podría reiterar el reconocimiento del derecho inherente a la vida de todos los seres humanos, y la necesidad de que los Estados adopten medidas para garantizar el goce efectivo de ese derecho para las personas de edad. Las normas existentes o futuras relativas al derecho a una muerte digna deberían incluir:

- a) la limitación de las condiciones de imposición de la pena de muerte o la cadena perpetua a las personas de edad;
- b) el derecho a acceder a tratamientos paliativos para asegurar a los pacientes terminales una muerte digna y sin dolor;
- c) la prohibición de abandonar el tratamiento o practicar la eutanasia activa por motivos económicos.

3.4 El derecho a la integridad física, psíquica y emocional y a un trato digno

Existe un consenso internacional claro con respecto al derecho de las personas de edad a recibir un trato digno y a no ser objeto de malos tratos, cuestión que se abordó en particular en la Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores, de la OMS, y el Plan de acción sobre la salud de las personas mayores incluido el envejecimiento activo y saludable, de la OPS. Una convención sobre los derechos de las personas de edad debería abarcar, entre otras cuestiones, las siguientes:

- a) el derecho de las personas de edad a no padecer ningún tipo de malos tratos físicos, psíquicos, emocionales o económicos, ni la explotación y el abandono;
- b) la adopción de medidas por parte del Estado para prevenir, eliminar y castigar a los responsables de ese tipo de actos;
- c) el derecho de las personas de edad a no ser objeto de tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos y degradantes, o de experimentos médicos o científicos sin su consentimiento libre, previo e informado;
- d) la protección de los derechos y la dignidad de las personas de edad que residen en centros asistenciales, tanto públicos como privados, con inclusión de visitas periódicas a centros médicos y psiquiátricos;
- e) el establecimiento de mecanismos de prevención y supervisión, así como el fortalecimiento de los mecanismos judiciales, a fin de prevenir la violencia contra las personas de edad en la familia.

3.5 Las personas de edad en situación de detención o prisión

Las normas de derechos humanos existentes, de alcance universal o regional, incluidos los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, de la CIDH, reconocen el derecho de las personas de edad en estas condiciones a un trato preferencial en los establecimientos penitenciarios, que sea objeto de supervisión por un juez independiente e imparcial u otra autoridad competente. Ese trato preferencial incluye medidas relativas a las siguientes cuestiones:

- a) la separación de los hombres y las mujeres de edad en distintas dependencias de los establecimientos penitenciarios;
- b) la provisión de los elementos y servicios necesarios para satisfacer las necesidades especiales de las personas de edad, en particular en relación con su salud física y psíquica;
- c) el acceso de las personas de edad, sin discriminación, a medidas penales distintas de la privación de libertad y a otros beneficios penitenciarios.

El Tercer Convenio de Ginebra sobre derecho humanitario internacional incluye además un conjunto de normas mínimas con respecto a los prisioneros de guerra que son personas de edad.

3.6 Personalidad y capacidad jurídica

Tomando la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas como modelo de referencia, una convención sobre los derechos de las personas de edad debería:

- a) reconocer los plenos derechos y el derecho legal de las personas de edad, en pie de igualdad con cualquier otra persona;
- b) reconocer su capacidad para ejercer sus derechos o para otorgar a otras personas las autorizaciones necesarias para actuar en su nombre;
- c) prohibir la limitación de la capacidad jurídica, excepto por medio de una decisión judicial.

3.7 El derecho a participar en la vida social, cultural y política de la comunidad

La participación activa de las personas de edad en todas las actividades políticas, económicas, sociales, culturales y espirituales de los países en los que viven, de acuerdo a sus capacidades, necesidades y preferencias, es una de las prerrogativas fundamentales reconocidas en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, reafirmada también en otros instrumentos. Los derechos reconocidos a las personas de edad en este ámbito son los siguientes:

- a) el derecho a participar activamente en la formulación y aplicación de las medidas legislativas y políticas públicas que afectan directamente sus derechos, en particular en relación con las políticas sobre el envejecimiento, el desarrollo social y las estrategias de reducción de la pobreza;
- b) el derecho a establecer sus propios movimientos o asociaciones, y a recibir apoyo del Estado mediante medidas jurídicas o económicas;
- c) la promoción de la participación de las personas de edad en actividades de voluntariado e intergeneracionales;

- d) el desarrollo de programas y actividades sociales, culturales o de esparcimiento diseñadas específicamente para las personas de edad, en particular para las que viven en instituciones de acogida.

3.8 El derecho a un nivel de vida adecuado y a los servicios sociales

Una convención sobre los derechos de las personas de edad debería incorporar normas mínimas con respecto a los derechos de esas personas —así como las obligaciones de los Estados, las organizaciones internacionales y otras partes interesadas con respecto a las diversas esferas que abarca el derecho a un nivel de vida adecuado— y a los principios fundamentales de las políticas sociales y de bienestar en el contexto del envejecimiento. Esos principios fundamentales abarcan las siguientes cuestiones:

- a) la adopción de una perspectiva etaria en los servicios sociales, que promueva el mantenimiento de las funciones básicas durante el mayor tiempo posible;
- b) la facilitación del acceso físico y el transporte a los servicios sociales;
- c) la prestación de una protección especial frente a la pobreza;
- d) la promoción de actividades de voluntariado en favor de esas personas, en particular en las instituciones de acogida.

3.9 El derecho a la salud física y psíquica

Algunos instrumentos y políticas, en particular el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, el marco político de la OMS sobre envejecimiento activo y el Plan de acción sobre la salud de las personas mayores incluido el envejecimiento activo y saludable, de la OPS, ya incorporan algunas medidas especiales tendientes a asegurar el disfrute de las personas de edad del derecho a la salud. Entre ellas figuran las siguientes:

- a) el reconocimiento del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación y con pleno respeto a la dignidad y la autonomía;
- b) el reconocimiento del derecho al disfrute de la atención de la salud preventiva y reconstituyente, en particular mediante la atención primaria y con inclusión de servicios de rehabilitación;
- c) la promoción del acceso preferencial a los medicamentos en caso de enfermedades relacionadas con la edad;
- d) la promoción del apoyo económico y técnico a la asistencia en el hogar, así como a formas de cuidado en las familias, con inclusión de la capacitación y visitas periódicas;
- e) siempre que el internamiento en centros de acogida sea inevitable, los Estados deben asegurar que esas personas disfruten de un nivel de vida adecuado y del pleno respeto a sus derechos humanos;
- f) el reconocimiento del derecho a prestar un consentimiento informado previo a cualquier tratamiento o prueba médicos, así como antes del internamiento en centros de acogida.

3.10 El derecho a la educación y a la cultura

Como se reconoce en las normas internacionales, las personas de edad deben disfrutar del derecho a la educación, tanto en instituciones oficiales como extraoficiales, desde la perspectiva del aprendizaje permanente. Además, los Estados deben realizar esfuerzos para promover:

- a) políticas activas de lucha contra el analfabetismo, en particular entre las mujeres de edad;

- b) el acceso y la participación activa de las personas de edad en las instituciones y actividades culturales, incluidas las de voluntariado;
- c) programas de educación que permitan a las personas de edad transmitir sus conocimientos, cultura y valores espirituales.

3.11 El derecho a la vivienda y a un entorno saludable

Las condiciones de vivienda de las personas de edad han suscitado también una preocupación significativa en la comunidad internacional, en la medida en que representan un factor importante en relación con su independencia y su salud. Los estándares internacionales existentes reconocen el derecho a:

- a) disfrutar de una vivienda adecuada, en particular en situaciones de crisis, emergencia, desplazamiento o desalojo derivado del desarrollo, y a tener alta prioridad en la asignación de viviendas o tierras en esas situaciones;
- b) vivir en un ambiente seguro y saludable, incluido el acceso al agua y el aire limpios, y estar libres de la exposición a la contaminación;
- c) permanecer en su propio hogar durante el máximo tiempo posible, de acuerdo a sus deseos y necesidades.

3.12 El derecho al trabajo

Una esfera fundamental que ha de incluirse en una convención internacional sobre los derechos de las personas de edad es la laboral. El consenso internacional mínimo en esta materia, tal y como se consagra en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad y en el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, así como en varios convenios y recomendaciones de la OIT, incluye el reconocimiento de:

- a) el derecho de las personas de edad a trabajar y tener acceso a actividades que generen ingresos;
- b) el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, en particular en materia de remuneración, condiciones de trabajo, orientación y capacitación profesional y colocación laboral;
- c) la adopción de políticas activas de empleo que promuevan la participación o la reincorporación al mercado de trabajo de los trabajadores de edad;
- d) el derecho a la libertad de asociación sin discriminación por motivos de edad;
- e) la promoción de reformas jurídicas e incentivos económicos que permitan el empleo de las personas mayores después de la edad de jubilación, de conformidad con su capacidad, experiencia y preferencias, incluidas medidas como la reducción gradual de la jornada laboral, los empleos a tiempo parcial y los horarios flexibles;
- f) la difusión de información sobre los derechos y las ventajas de la jubilación, así como sobre las posibilidades de otras actividades profesionales o de voluntariado.

3.13 El derecho a la seguridad social

En los instrumentos internacionales se prescribe, como normas mínimas, el derecho de las personas de edad a beneficiarse de la seguridad social y otras formas de protección social en caso de jubilación, edad avanzada, viudez, discapacidad y otros casos de pérdida involuntaria de medios de subsistencia. Los Estados deben asegurar además, según su disponibilidad de recursos, que las personas de edad tengan acceso a esos beneficios cuando, al alcanzar la edad de jubilación establecida en la legislación nacional, no tienen derecho a la pensión de jubilación u otros beneficios de la seguridad social.

Los órganos de derechos humanos han desarrollado además algunas de esas normas, que incluyen lo siguiente:

- a) la igualdad de las condiciones de jubilación entre hombres y mujeres;
- b) la prohibición de que las normas del Estado reduzcan los beneficios de la jubilación;
- c) el deber del Estado de proporcionar una “diligencia excepcional” al responder a las denuncias jurídicas relacionadas con el otorgamiento de los beneficios por edad avanzada o viudez.

3.14 Los derechos de las mujeres de edad

La necesidad de prestar una atención particular a la situación y las necesidades de las mujeres de edad es común en los instrumentos internacionales relativos a las personas mayores. En particular, cabe mencionar a este respecto las resoluciones 31/113, 49/162 y 58/177 de la Asamblea General, así como la decisión 26/III del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que hacen referencia concretamente a los derechos de las mujeres de edad. Una convención sobre los derechos de las personas de edad también debería recoger el compromiso existente en la comunidad internacional con respecto a:

- a) la eliminación de todos los tipos de discriminación por motivos de edad y asegurar el pleno reconocimiento y respeto de los derechos de las mujeres de edad;
- b) la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres de edad, incluida la sexual;
- c) la abolición de los ritos relacionados con la viudez y otras prácticas tradicionales perjudiciales que puedan afectar la integridad de las mujeres de edad;
- d) el reconocimiento del papel que desempeñan las mujeres de edad en el desarrollo político, social, económico y cultural de sus comunidades, y asegurar su participación equitativa en el diseño y la aplicación de los planes en todos los niveles, en particular en las zonas rurales;
- e) la garantía del acceso de las mujeres de edad a la seguridad social y otras medidas de protección social, en particular cuando no gocen de los beneficios de jubilación debido a sus labores en el seno de la familia u otras formas de ocupación no estructurada;
- f) la garantía de los derechos de propiedad y posesión a las viudas de edad avanzada.

3.15 Los derechos de los ancianos indígenas

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

- a) identifican a los ancianos indígenas como un grupo particular en las comunidades indígenas, que requiere una protección especial debido a sus necesidades específicas, en particular contra todo tipo de violencia ejercida contra ellos;
- b) protegen los sistemas familiares indígenas, en particular la familia extensa, sobre la base del criterio de la igualdad de género y generacional.

F. Medidas para promover una convención internacional sobre los derechos humanos de las personas mayores

1. La participación de otros actores interesados

1.1 De la sociedad civil

Las iniciativas recientes de fijación de normas de derechos humanos en el ámbito de las Naciones Unidas han compartido una preocupación similar por hacer partícipes a las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y negociación de esos instrumentos. Esto supone un claro reconocimiento del creciente papel que esas organizaciones desempeñan en la promoción y protección internacional de los derechos humanos, así como del considerable nivel de conocimiento especializado que han desarrollado al respecto.

Al permitir la participación directa de la sociedad civil, los procesos de fijación de normas de las Naciones Unidas han contribuido notablemente a su movilización internacional, que se ha organizado mediante redes transnacionales sobre temas específicos, al tiempo que ha adquirido un mayor conocimiento sobre el funcionamiento de los órganos internacionales de derechos humanos. Entre las entidades de la sociedad civil, las Naciones Unidas han prestado especial atención a la participación de las que representan a grupos particularmente afectados por las normas en proceso de elaboración, incluidas las personas con discapacidad, los familiares de personas desaparecidas y los pueblos indígenas.

Este modelo debería tenerse en cuenta también en el debate internacional sobre las normas específicas relativas a los derechos de las personas de edad, sobre todo considerando que, tanto a nivel internacional como nacional, la sociedad civil ha tenido un papel fundamental en el impulso de la labor actual para promover la aprobación de una convención internacional sobre los derechos de las personas de edad.

En todas las etapas institucionales que deben atravesarse para aprobar una convención internacional en este ámbito se debería promover la amplia participación de las organizaciones de la sociedad civil y, en particular, de las que representan a las personas de edad a nivel internacional, las que se ocupan de la promoción y protección de sus derechos y de las instituciones científicas y educativas

relevantes. Al mismo tiempo, los Estados Miembros deberían promover la incorporación activa de estas organizaciones en la definición de sus propias posiciones y estrategias en los procesos internacionales.

1.2 De otros órganos y organismos internacionales e intergubernamentales

Como se apuntó anteriormente, algunas organizaciones, órganos, organismos y comisiones regionales de las Naciones Unidas, así como organismos intergubernamentales, han liderado los esfuerzos internacionales de promoción de los derechos de las personas de edad. En algunos casos han contribuido a ello, además, mediante la aprobación de normas y políticas específicas.

De conformidad con los métodos de trabajo de la antigua Comisión de Derechos Humanos, la resolución 60/251 de la Asamblea General, que establece el mandato del Consejo de Derechos Humanos, prevé la consulta a los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales. Los Estados Miembros deberían asegurar que los organismos y organizaciones pertinentes participen activamente en la promoción del debate sobre este asunto, contribuyendo con los estudios y otras iniciativas relacionadas con la fijación de normas del Consejo.

En este sentido, es de suma importancia en el ámbito del envejecimiento que las organizaciones intergubernamentales iberoamericanas puedan recoger el interés de los países de América Latina por impulsar una convención internacional de los derechos de las personas mayores. Particularmente, se puede aludir a la Red Intergubernamental Iberoamericana de Cooperación Técnica (RIICOTEC), que constituye un instrumento intergubernamental de cooperación para la implementación de políticas integrales dirigidas a las personas mayores y con discapacidad en los países que componen la comunidad iberoamericana. Y junto con ella se encuentra la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), un organismo internacional de carácter técnico y especializado, que tiene como finalidad promover el bienestar económico y social de los países iberoamericanos mediante la coordinación, el intercambio y el aprovechamiento de sus experiencias mutuas en materia de seguridad social.

Estas dos últimas organizaciones han cumplido un rol relevante en la coordinación de acciones dirigidas a las personas mayores en la región, por lo que es de suma importancia que, junto con la cooperación técnica que brindan, puedan también reforzar el enfoque de los derechos humanos en sus acciones y fortalecer la posición de los países latinoamericanos en todos los foros donde participan.

1.3 De las instituciones nacionales de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos, en asociación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, han promovido la participación de entidades nacionales vinculadas al tema en las instituciones ligadas a este ámbito y en los procesos internacionales, incluidos los de fijación de normas. Esas instituciones deberían también incorporarse naturalmente a los debates relativos a una futura convención sobre los derechos de las personas de edad, tanto a nivel internacional como nacional.

Desde la perspectiva de los Estados latinoamericanos podría examinarse una estructura organizativa ya existente, la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), cuyo Comité Directivo está conformado por los defensores del pueblo de los países de América Latina, además de España y Portugal. La Federación promueve el debate sobre cuestiones relativas a los derechos humanos que suscitan especial preocupación en la región, mediante informes anuales y diversas iniciativas de formación e intercambio de información. En este sentido, la FIO podría jugar un papel particularmente relevante a la hora de fomentar una mayor participación de las instituciones nacionales de derechos humanos de América Latina en la protección de los derechos de las personas de edad, incluida la labor de promover la aprobación de una convención de las Naciones Unidas.

2. Los espacios clave para promover la convención

2.1 El Consejo de Derechos Humanos

La redacción y negociación de una convención relativa a los derechos de las personas de edad no representaría el primer proceso de fijación de normas llevado a cabo por el Consejo de Derechos Humanos. En 2008 su Comité Asesor inició el debate sobre el proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos, así como sobre un proyecto de principios y directrices para eliminar la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares, como se establecía en sus resoluciones 6/10 y 8/10, respectivamente.

Constituido por 18 miembros, el Comité Asesor actúa como un grupo de estudio del Consejo de Derechos Humanos, asumiendo las funciones de la antigua Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. No obstante, a diferencia de su antecesora, no tiene competencias para actuar por iniciativa propia o establecer sus grupos de supervisión.

En ese contexto, la preparación del borrador del proyecto de declaración sobre educación en materia de derechos humanos se encomendó a un “grupo de redacción” integrado por expertos del Comité Asesor⁵⁸, mientras que el borrador sobre los principios y directrices para eliminar la discriminación contra las personas afectadas por la lepra está siendo elaborado por un experto individual del mismo organismo⁵⁹. Una vez que el Comité haya completado su labor con respecto a estos instrumentos —o al menos el proyecto de declaración de las Naciones Unidas—, se prevé que el texto sea objeto de negociación en un Grupo Especial de Expertos del Consejo de Derechos Humanos, y que tras su aprobación por parte del plenario del Consejo sea remitido a la Asamblea General para su aprobación.

En 2009, en su tercer período de sesiones, el Comité Asesor realizó un debate general sobre los derechos de las personas de edad como una de las nuevas esferas prioritarias de su labor futura. En enero de 2010 Chinsung Chung, miembro del Comité, presentó un estudio preliminar titulado “The necessity of a human rights approach and effective United Nations mechanism for the human rights of older persons”. Como se indicó anteriormente, en este trabajo se señalaba la falta de un instrumento internacional único relativo a los derechos de las personas de edad, y se recomendaba que el Consejo de Derechos Humanos encargara al Comité Asesor la realización de un estudio completo sobre la discriminación en lo relativo a los derechos humanos de las personas de edad, con miras al establecimiento de una convención internacional⁶⁰.

En su cuarto período de sesiones, el Comité Asesor tomó nota del estudio preliminar de Chung y aprobó una recomendación en la que expresaba que esperaba que el Consejo de Derechos Humanos encomendaría al Comité la preparación de un estudio sobre la aplicación de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas existentes en relación con las personas de edad y las posibles deficiencias del marco jurídico actual⁶¹.

En respuesta al estudio adicional del Comité Asesor en esta materia, los Estados Miembros del Consejo de Derechos Humanos, en particular los de América Latina y el Caribe, podrían solicitar al Comité que continúe examinando la cuestión, con miras a preparar un borrador sobre una posible convención internacional relativa a los derechos de las personas de edad, como se hizo anteriormente en relación con las cuestiones de la educación sobre los derechos humanos y la lepra.

⁵⁸ Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, recomendación 1/1: “Grupo de redacción sobre educación y formación en materia de derechos humanos: programa de trabajo”, 5 de agosto de 2008.

⁵⁹ Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, recomendación 1/5: “Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares”, 7 de agosto de 2008.

⁶⁰ Human Rights Council, “The necessity of a human rights approach and effective United Nations mechanism for the human rights of the older person” (A/HRC/AC/4/CRP.1), diciembre de 2009, párrafo 65.

⁶¹ Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, recomendación 4/4: “Human rights and older persons”, 29 de enero de 2010, OP 1.

2.2 La Comisión de Desarrollo Social

Se trata de una comisión orgánica del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas, quien elige los 46 miembros que la componen, por un período de cuatro años, según el siguiente criterio: 12 países de entre los Estados africanos, 9 de América Latina y el Caribe, 10 asiáticos, 5 de Europa oriental y 10 de entre los Estados de Europa occidental y otros⁶². Su misión es examinar las cuestiones relativas a los temas sociales y hacer recomendaciones al respecto. Sus miembros se reúnen cada año para tratar temas específicos vinculados al desarrollo social.

La Comisión es el organismo intergubernamental encargado del seguimiento de la segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, y desde 2003 ha incorporado dentro de su período de sesiones, celebrado en el mes de febrero de cada año, el seguimiento de la implementación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento.

En febrero de 2008, las recomendaciones de la Declaración de Brasilia en el tema de los derechos humanos fueron objeto de debate en el marco del 46° período de sesiones de la Comisión. En esta ocasión, el Gobierno del Brasil *“invitó a todos los países y sectores sociales a que den seria consideración a las sugerencias de elaboración de una Convención de derechos de las personas de edad, así como la designación de un Relator Especial en el tema”*⁶³.

Igualmente, la delegación de Chile destacó los acuerdos plasmados en la Declaración de Brasilia en el campo de los derechos humanos e indicó que entre los desafíos pendientes del país se encuentra por sobre todo *“difundir las normas en materia de derechos básicos y libertades fundamentales de las personas mayores a la sociedad en su conjunto, y seguir avanzando en el empoderamiento de las personas de edad”*⁶⁴.

Similar planteamiento hizo la delegación de la República Dominicana en representación del Grupo de Río —compuesto además por la Argentina, Belice, el Estado Plurinacional de Bolivia, el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, el Perú, el Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela—, la que en su intervención declaró: *“Estamos convencidos que el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas de edad, incluyendo el respeto de su dignidad y eliminación de todas las formas de discriminación, negligencia, abuso y violencia contra ellas, son esenciales para su bienestar integral”*⁶⁵.

En 2009, durante el 47° período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social, celebrado en Nueva York, los acuerdos de la Declaración de Brasilia nuevamente formaron parte de las intervenciones de los países de la región. La Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas destacó una vez más en su alocución el aporte de la Declaración en el ámbito de los derechos humanos, e instó a continuar desplegando esfuerzos para avanzar en la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante de protección de los derechos de las personas de edad, y en la evaluación técnica de la posibilidad de designar un relator especial en el tema⁶⁶.

De la misma manera, la delegación de la Argentina destacó que *“si bien los principales instrumentos internacionales de derechos humanos celebrados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, por su carácter universal, reconocen implícitamente los derechos de los miembros de más*

⁶² Véase [en línea], <<http://www.un.org/spanish/esa/socdev/members.htm>>.

⁶³ Intervención de la delegación del Brasil, Comisión de Desarrollo Social, 46° período de sesiones, 8 de febrero de 2008.

⁶⁴ Intervención de la delegación de Chile, Comisión de Desarrollo Social, 46° período de sesiones, 11 de febrero de 2008.

⁶⁵ Statement of Permanent Mission of the Dominican Republic to the United Nations on behalf of the Rio Group, Commission for Social Development, 46th Session, February 7th, 2008.

⁶⁶ Intervención de la delegación del Brasil, 47° período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social, 4 de febrero de 2009.

edad de una sociedad, no existe ningún tratado internacional que trate específicamente la cuestión de las personas de edad”⁶⁷.

Por último, en los debates de la Comisión de Desarrollo Social con respecto a la necesidad de fortalecer la protección internacional de los derechos de las personas de edad en el marco de la aplicación del Plan de Acción Internacional de Madrid, que tuvieron lugar en febrero de 2010, se sugirió la posibilidad de crear un grupo de trabajo dentro de los períodos ordinarios de sesiones “*para continuar los debates sobre las formas y los medios más adecuados de promover y proteger los derechos humanos de las personas de edad*”⁶⁸.

Mediante su intervención, la Argentina, en nombre de los países integrantes del MERCOSUR y asociados —el Estado Plurinacional de Bolivia, el Brasil, Colombia, Chile, el Ecuador, el Paraguay, el Perú, el Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela—, hizo un llamado a promover una convención internacional de los derechos de las personas de edad en el marco de las Naciones Unidas, e instó a los países a redoblar los esfuerzos en tal sentido y a todos los Estados Miembros de la Organización a sumarse a esta iniciativa (véase el recuadro 7).

En este marco, es de suma importancia realizar un seguimiento de los debates que se desarrollan en el seno de la Comisión de Desarrollo Social en torno a la necesidad de una convención internacional sobre los derechos de las personas de edad, con la finalidad de avanzar hacia un consenso más amplio en relación con la importancia de su creación.

RECUADRO 7

INTERVENCIÓN EN NOMBRE DEL MERCOSUR ANTE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, 2010

En la intervención que realizó en nombre del MERCOSUR ante la Comisión de Desarrollo Social en lo relativo al tema 3b) “Examen de los planes y programas de acción pertinentes de las Naciones Unidas relacionados con la situación de distintos grupos sociales”, la Dra. Mónica Roqué, Directora Nacional de Políticas para Adultos Mayores de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de la República Argentina, sostuvo el 5 de febrero de 2010:

*“No existe un instrumento jurídicamente vinculante que estandarice y proteja los derechos de las personas mayores. Convencidos de que esta situación debe remediarse, las Jefas y Jefes de Estado del MERCOSUR, en la reciente XXXVI Reunión del Consejo del Mercado Común del mismo, se comprometieron a ‘promover en el marco de las Naciones Unidas la convocatoria a una **Convención Internacional de los derechos de las personas de edad**, con el objetivo de dotar a los mismos de un instrumento internacional jurídicamente vinculante, que estandarice sus derechos, y que establezca los mecanismos y el órgano para hacerlos exigibles, toda vez que se trata de un sector vulnerable de la población, que es objeto de prácticas y tratamiento discriminatorio’.*

Sr. Presidente, el Informe presentado por el Secretario General sobre el seguimiento del Plan de Acción de Madrid nos ofrece una excelente visión de una muestra altamente representativa de los miembros de Naciones Unidas, quienes en su abrumadora mayoría se han pronunciado positiva y constructivamente a favor de continuar fortaleciendo la promoción y protección del bienestar y los derechos humanos de las personas de edad, explorando nuevos caminos y nuevos mecanismos para garantizar su dignidad y sus derechos.

(continúa)

⁶⁷ Intervención de la delegación de la Argentina, 47º período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social, 6 de febrero de 2009.

⁶⁸ Consejo Económico y Social, “Ulterior aplicación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, 2002. Informe del Secretario General” (E/CN.5/2010/4), 25 de noviembre de 2009, párrafo 28.

Recuadro 7 (conclusión)

*La segunda Conferencia regional sobre envejecimiento de América Latina y el Caribe lanzó en el año 2007 una Estrategia Regional para la implementación del Plan de Acción de Madrid con la **Declaración de Brasilia**, que inició entre otras medidas el proceso de consultas hacia la elaboración de una convención sobre los derechos humanos de las personas de edad. Ese proceso continúa con Reuniones de Seguimiento decisivas que tuvieron lugar en septiembre de 2008 en Río de Janeiro, en mayo de 2009 en Buenos Aires y, la más reciente, en octubre pasado, en Santiago de Chile. Esta última congregó a más de 250 personas de diversas regiones, entre representantes gubernamentales, organizaciones de personas mayores, organismos internacionales y agencias especializadas. Queda claro el dinámico proceso instalado en la región en la búsqueda de nuevos mecanismos que garanticen los derechos humanos de los adultos mayores. Invitamos a los Estados miembros de Naciones Unidas que aún no se han pronunciado sobre esta cuestión a que profundicen sus procesos internos de diálogo participativo, análisis y reflexión, a fin de avanzar en este marco hacia la convocatoria a una **Convención Internacional de los derechos de las personas de edad** que ofrezcan a este sector tan valioso de nuestra sociedad las respuestas efectivas y urgentes que merecen”.*

Fuente: Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas, “Temas sociales 2010”, [en línea], <www.un.int/argentina/espanol/discursos/sociales/sociales10.htm>, consultado el 25 de octubre de 2010.

2.3 La CEPAL

En la última reunión de su Comité Especial sobre Población y Desarrollo, celebrada del 12 al 14 de mayo de 2010 en Santiago, y cumpliendo con lo solicitado por los países participantes de la III Reunión de seguimiento de la Declaración de Brasilia, llevada a cabo en octubre de 2009, la CEPAL presentó una propuesta que brindó un panorama general de los derechos humanos en materia de envejecimiento y de los elementos para la justificación de una convención internacional en la materia. Se identificaron los principales contenidos de un instrumento jurídicamente vinculante, desde el punto de vista de América Latina y el Caribe, y se sometió a consideración de los gobiernos una estrategia general de trabajo dirigida a alentar la redacción de una convención internacional.

Como resultado de esta reunión, el Comité acordó continuar avanzando en la elaboración de una convención internacional sobre los derechos humanos de las personas mayores, y solicitó a la CEPAL dos acciones clave en tal sentido. Primero, pidió a la Secretaría Ejecutiva que transmita al Secretario General de las Naciones Unidas el interés de los países por establecer un grupo de trabajo encargado de liderar el proceso de elaboración de un tratado internacional para proteger los derechos de las personas mayores, y segundo, encomendó a la CEPAL el desarrollo de un encuentro regional con ocasión de la celebración del segundo ciclo de examen y evaluación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento.

En cumplimiento de estos acuerdos, los que fueron ratificados por medio de la resolución 657 del trigésimo tercer período de sesiones de la CEPAL, celebrado en Brasilia en 2010, la Secretaría Ejecutiva ha transmitido el interés de los países de la región por la conformación de un grupo de trabajo. Cabe ahora a los países hacer un seguimiento de esta comunicación en el mismo sentido que lo hizo el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la misión permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, señor Jorge Argüello, en el acto de celebración del Día Internacional de las Personas de Edad, realizado en Nueva York el 7 de octubre de 2010, donde señaló lo siguiente: “*I want to share with you a very important step that has been given last Tuesday, when the Group of 77, which includes 133 developing countries in the world and China, have officially presented a draft resolution to the United Nations calling for the establishing of a working group of the United Nations to consider a Convention on the rights of older persons. This is a first step, and there is still a long*

*way to go to secure the support of all 192 States members. Argentina, as the chair of the Group of 77 and China in 2011, will continue to spearhead this process*⁶⁹.

Los miembros de la Comisión, por medio del Comité Especial de la CEPAL sobre Población y Desarrollo, deberían continuar con el seguimiento de la Declaración de Brasilia como parte de sus esfuerzos para la aplicación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento a nivel regional. Al mismo tiempo, las relaciones de trabajo entre los puntos focales nacionales y la CEPAL deberían fortalecerse, a fin de proseguir el intercambio de las mejores prácticas y las actividades de sensibilización relativos a la protección de las personas de edad y el diseño de estrategias futuras comunes para la aprobación de una convención internacional en esta esfera, en cooperación con otros sectores gubernamentales pertinentes, incluidos los ministerios de asuntos exteriores.

Los Estados Miembros podrían también incorporar la labor encaminada a la aprobación de una convención internacional sobre los derechos de las persona de edad como parte de las actividades regionales preparatorias del segundo examen y evaluación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, a celebrarse en el primer semestre de 2012.

3. Acciones complementarias al impulso de una convención internacional

3.1 La designación de un relator especial en el Consejo de Derechos Humanos

En la Declaración de Brasilia se insta a los Estados Miembros a promover la designación, en el marco de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de un relator especial sobre los derechos de las personas de edad (CEPAL, 2008). Además de las muchas otras ventajas que supondría para la protección internacional de los derechos en la vejez, un mandato sobre las personas mayores también desempeñaría una importante función para promover la aprobación de un instrumento internacional.

Cuando no se dispone de mecanismos e instrumentos específicos, como ocurre con las personas mayores, los procedimientos especiales de las Naciones Unidas cumplen un papel relevante en la defensa de los derechos humanos o los derechos de grupos particulares que no están incluidos en los instrumentos vigentes, así como en la sistematización de las normas existentes. Este es el caso, por ejemplo, del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, que actualmente tiene el mandato de elaborar el contenido y alcance de la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos y de las obligaciones del Estado a este respecto⁷⁰. De forma análoga, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas tuvo el mandato de contribuir a la elaboración de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada en 2007⁷¹. Aunque no forma parte oficialmente de los mecanismos de los procedimientos especiales, el Relator Especial sobre discapacidad, de la Comisión de Desarrollo

⁶⁹ Véase [en línea], <http://www.un.org/ageing/documents/IDOP/2010/keynote_closing_remarks.pdf>.

⁷⁰ Resolución 8/7 del Consejo de Derechos Humanos: Mandato del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, 18 de junio de 2008.

⁷¹ Resolución 6/12 del Consejo de Derechos Humanos: Los derechos humanos y los pueblos indígenas: mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, 28 de septiembre de 2007.

Social, también ha desempeñado un papel fundamental en la redacción y aprobación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁷².

El procedimiento para establecer el mandato de un relator especial sobre los derechos de las personas de edad supone la aprobación del Consejo de Derechos Humanos, que generalmente se hace por consenso. El Consejo ha establecido determinados criterios con respecto al establecimiento de nuevos mandatos temáticos. Entre ellos figuran los siguientes, aunque no se limitan a estos: a) incrementar el nivel de protección y promoción de los derechos humanos; b) prestar la misma atención a todos los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo); c) evitar duplicaciones innecesarias; d) evitar toda ambigüedad⁷³. Estos criterios se cumplen en relación con el tema específico de los derechos de las personas de edad (Rodríguez-Piñero Royo, 2010).

En la primera resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre un nuevo mandato se suele designar a su titular por un período inicial de tres años, sujeto a renovación por otro período igual. El nombramiento de los titulares de mandatos se basa en un mecanismo de tres pasos. En primer lugar, los gobiernos, las organizaciones internacionales y no gubernamentales, otros órganos de derechos humanos o candidaturas individuales proponen nombres para su inclusión en una lista pública de candidatos seleccionables. En segundo lugar, un grupo consultivo, formado por representantes de los grupos regionales de las Naciones Unidas, selecciona una lista final. En tercer lugar, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos designa al candidato⁷⁴.

Un relator especial sobre los derechos de las personas de edad podría contribuir a las iniciativas en los ámbitos internacional y regional, promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas y poner en práctica el consenso existente con respecto a esos derechos, al mismo tiempo que ayudaría a subsanar las carencias internacionales en la protección de estas personas (Rodríguez-Piñero Royo, 2010).

⁷² El Relator Especial sobre discapacidad fue designado como el mecanismo de vigilancia de la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, aprobadas mediante la resolución 48/96 de la Asamblea General, del 20 de diciembre de 1993 (Anexo, Capítulo IV). La Asamblea General encomendó posteriormente al Relator Especial sobre la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad que contribuyera a la labor del Comité Especial, responsable de la negociación y redacción del texto de la futura convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Véase la resolución 56/168 de la Asamblea General, del 19 de diciembre de 2001, titulada “Convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad”, párrafo 3.

⁷³ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Resolución 5/1 “Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos”, 18 de junio de 2007, párrafo 58.

⁷⁴ *Ibidem*, párrafos 39 a 53.

Conclusiones

1. Tradicionalmente, la concepción predominante de la vejez ha sido la de una etapa de carencias de todo tipo: económicas, físicas y sociales. En raras ocasiones las personas mayores han sido concebidas como sujetos capaces de aportar a la sociedad y a sus familias. El término “carga” sigue siendo el más común para referirse a esta etapa de la vida, ya sea cuando se aborda el tema desde la perspectiva económica o social. La aplicación del enfoque de los derechos humanos para el análisis e interpretación de los asuntos de la vejez ha significado un cambio paradigmático, y las Naciones Unidas han hecho un enorme aporte en este sentido —ya sea por medio de los Principios en favor de las personas de edad, la celebración del Año Internacional de las Personas de Edad o de las dos asambleas mundiales sobre el envejecimiento.
2. El enfoque de los derechos humanos aplicado a los asuntos del envejecimiento conlleva enormes ventajas para un tratamiento más justo de los problemas y necesidades de las personas mayores. Básicamente, significa que el derecho internacional es el marco conceptual aceptado y capaz de ofrecer un sistema coherente de principios y reglas en el ámbito de las políticas públicas. Implica la existencia de mecanismos de responsabilidad, la promoción de la igualdad y la no discriminación, la participación y empoderamiento de grupos excluidos y la realización progresiva de los derechos.
3. Las oportunidades para las personas mayores son evidentes. En primer lugar, dejan de ser concebidas solamente como receptores y pasan a ser sujetos activos en un escenario que respete su diferencia y promueva su plena inclusión. Pueden acceder a un abanico más amplio de políticas —no solo aquellas concentradas en la necesidad económica—, siendo las más importantes las medidas afirmativas para alcanzar la plena igualdad y el ejercicio de sus derechos.
4. Sin embargo, las personas mayores no cuentan con un instrumento jurídicamente vinculante que proteja sus derechos, como ocurre con otros grupos discriminados, por lo que para hacerlos efectivos hay que superar la enorme dispersión normativa existente, tanto en el ámbito de las Naciones Unidas como en el interamericano. No obstante, es claro el consenso internacional emergente en torno a los derechos de las personas mayores, puesto que existe una amplia variedad de normas que, con independencia de su estatus jurídico, establecen un piso mínimo de derechos que deben ser garantizados. Junto con ello, los comités de los tratados —en especial del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC) y de la Convención para la Eliminación de todas las formas

de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)— han realizado una importante labor para la interpretación de los derechos humanos en el contexto del envejecimiento (por medio de la Observación general N° 6 del Comité del PDESC y la Recomendación general N° 27 de la CEDAW, esta última recién aprobada en octubre de 2010).

5. Las normas y políticas regionales y nacionales sobre las personas mayores son igualmente una fuente rica de contenidos que han de nutrir un enfoque de derechos humanos aplicado a las políticas públicas en el contexto del envejecimiento. La Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, la Declaración de Brasilia y el Plan de acción sobre la salud de las personas mayores incluido el envejecimiento activo y saludable son ejemplos de ello, a los que se suman las garantías constitucionales y las normas específicas de protección de los derechos de las personas mayores que están vigentes en 13 países latinoamericanos —el Brasil, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana y la República Bolivariana de Venezuela—. Todos ellos reflejan un consenso creciente en torno a la necesidad de proteger de manera amplia y sistemática los derechos de las personas mayores.
6. No obstante lo anterior, la inexistencia de un tratado específico sobre los derechos de las personas mayores limita en muchos casos la protección efectiva de los mismos. Por una parte, falta un conjunto coherente de principios normativos para guiar las acciones, y por la otra, hay una falta de especificidad de los derechos humanos aplicados a la situación de las personas mayores. Como resultado, la labor a favor de este grupo social se dificulta enormemente y, en muchos casos, la violación de los derechos de las personas mayores es producto del desconocimiento más que del incumplimiento de las obligaciones. Una convención que proteja los derechos en la vejez sería por lo tanto muy útil en términos de sensibilización, educación, promoción y ejercicio de los derechos humanos.
7. Los contenidos de una convención internacional sobre los derechos de las personas mayores encuentran su materia prima básica en las normas ya existentes. En el anexo 3 de este documento se listan más de 90 fuentes internacionales donde es posible ubicar referencias con respecto a los derechos de las personas mayores. El mismo ejercicio se ha realizado con las leyes nacionales de los países latinoamericanos, expuesto en el anexo 4. No obstante esta proliferación de normas, hay muchos aspectos de la vida de las personas mayores —incluyendo ámbitos particularmente sensibles a la violación de los derechos humanos— que se encuentran plenamente desprotegidos. Se requiere aquí un proceso más acabado de discusión, análisis y propuesta para continuar profundizando en la especificación de los derechos en la vejez, y en la consideración de grupos particulares de la población adulta mayor —ancianos indígenas, mujeres mayores, personas de edad en situación de prisión, entre otros.
8. En la actualidad es posible identificar distintos ámbitos donde se trabaja en torno a los derechos de las personas mayores —el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Desarrollo Social, la CEPAL, entre otros. Es de suma importancia continuar teniendo presencia en ellos, para que el tema no se diluya. La experiencia de los países de América Latina y el Caribe con la realización de las reuniones de seguimiento de la Declaración de Brasilia ha resultado sumamente útil para unir posiciones y aclarar escenarios en torno a este tema. Igualmente, ha logrado impactar distintos foros de las Naciones Unidas y del ámbito interamericano.
9. Los tratados negociados de manera consensuada dan mayor fuerza al acuerdo adoptado y facilitan su ulterior ratificación por parte de los Estados. En este escenario, hay que:
i) fortalecer las instancias de negociación entre los países de la región y fuera de ella. Para ello, hay que continuar desarrollando reuniones de trabajo en torno a la convención

a nivel subregional y nacional, para promover el debate teórico y los pronunciamientos de los Estados; ii) fortalecer el movimiento de organizaciones de la sociedad civil y de personas mayores como propulsor de la convención. El último tratado adoptado por las Naciones Unidas se caracterizó por una amplia participación de la sociedad civil (*“Nada acerca de las personas mayores sin las personas mayores”*), y iii) desarrollar acciones de incidencia hacia los Estados para apoyar el impulso de una convención por medio de la capacitación de las oficinas nacionales de envejecimiento en materia de derechos humanos y en el proceso de adopción de un tratado internacional y la formación de líderes de la sociedad civil, junto con emprender acciones de mutuo reforzamiento entre actores de la sociedad civil y los gobiernos.

Bibliografía

- Abramovich, V. (2004), “Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo de América Latina”, documento preparado para la reunión “Derechos y desarrollo en América Latina: una reunión de trabajo”, Santiago de Chile, 9 y 10 de diciembre.
- Abramovich, V. y C. Courtis (2006), *El umbral de la ciudadanía: el significado de los derechos sociales en el Estado social constitucional*, Buenos Aires, Editores del Puerto.
- Arber, S. y J. Ginn (1995), *Relación entre género y envejecimiento. Enfoque sociológico*, Madrid, Narcea.
- Astorga, L. (2008), *Por un mundo accesible e inclusivo. Guía básica para comprender y utilizar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano sobre Discapacidad.
- Bury, M. (1995) “Envejecimiento, género y teoría sociológica”, en S. Arber y J. Ginn, *Relación entre género y envejecimiento. Enfoque sociológico*, Madrid, Narcea.
- Castells, M. (1992), *Análisis de las políticas de vejez en España en el contexto europeo*, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, Instituto de Servicios Sociales.
- CEDAW (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer) (2009), “Nota conceptual relativa al proyecto de recomendación general sobre la mujer de edad y la protección de sus derechos humanos” (CEDAW/C/2009/II/WP.1/R), 44º período de sesiones, 20 de julio a 7 de agosto.
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2008), *Declaración de Brasilia* (LC/G.2359), Santiago.
- ____ (2006), *La protección social de cara al futuro: acceso, financiamiento y solidaridad* [LC/G.2294 (SES.31/3)], trigésimo primer período de sesiones de la CEPAL, Montevideo, Uruguay, 20 al 24 de marzo.
- ____ (2004), *Estrategia regional de implementación par América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento* (LC/G.2228), Santiago.
- CEPE (Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa) (2007), Declaración Ministerial de León: “Una sociedad para todas las edades: retos y oportunidades” (ECE/AC.30/2007/2), León, 28 de enero.

- ____ (2002), Declaración Ministerial de Berlín: “Una sociedad para todas las edades en la región UNECE” (ECE/AC.23/2002/3/Rev.2), Berlín, 11 de septiembre.
- Chesnais, J. (1990), *El proceso de envejecimiento de la población*, serie E, N° 35 (LC/DEM/G.87), Santiago de Chile, CEPAL/CELADE.
- Comisión Nacional para el Adulto Mayor (1995), *Informe Comisión Nacional para el Adulto Mayor*, Santiago de Chile.
- Consejo de Derechos Humanos (2007), Resolución 5/1 “Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos”, 18 de junio.
- Courtis, C. (2004), “Discapacidad e inclusión social: retos teóricos y desafíos prácticos. Algunos comentarios a partir de la Ley 51/2003”, *Jueces para la Democracia* N° 51.
- Elder, Ch. y R. Cobb (1993), “Formación de la agenda. El caso de la política de ancianos”, en L. Aguilar, *Problemas públicos y agenda de gobierno*, México, D. F., Miguel Ángel Porrúa.
- Ericsson, E. (1985), *El ciclo de vida completado*, Buenos Aires, Paidós.
- Estes, C. (1986), *The aging enterprise*, San Francisco, Jossey-Bass.
- Etxeberría, X. (2008), *La condición de ciudadanía de las personas con discapacidad intelectual*, Bilbao, Universidad de Deusto.
- Fericgla, J. (1992), *Envejecer. Una antropología de la ancianidad*, Barcelona, Anthropos.
- Guendel, L. (2000), *La política pública y la ciudadanía desde el enfoque de los derechos humanos: la búsqueda de una nueva utopía*, San José, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)/Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)/Universidad de Costa Rica.
- Ham Chande, R. (1996), “El envejecimiento. Una nueva dimensión de la salud en México”, *Revista de Salud Pública*, México.
- Huenchuan, S. (2010), “Envejecimiento y género: acercamiento a la situación específica de las mujeres mayores en América Latina y de las recomendaciones internacionales”, ponencia presentada en el Coloquio Regional de Expertos en Envejecimiento, Género y Políticas Públicas, organizado por el Núcleo Interdisciplinario de Estudios sobre Vejez y Envejecimiento de la Universidad de la República con el apoyo del Fondo de Población de Naciones Unidas, Montevideo, 9 y 10 de septiembre.
- ____ (2009), *Envejecimiento, derechos humanos y políticas públicas*, Libros de la CEPAL N° 100 (LC/G.2389-P), Santiago de Chile, CEPAL. Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.08.II.G.94.
- ____ (2004), *Marco legal y de políticas a favor de las personas mayores en América Latina*, serie Población y desarrollo N° 51 (LC/L.2115-P), Santiago de Chile, CEPAL. Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.04.II.G.44.
- ____ (2003), “Diferencias sociales en la vejez. Aproximaciones conceptuales y teóricas”, *Revista de Trabajo Social Perspectivas: Notas sobre Intervención y Acción Social*, N° 12, Santiago de Chile, Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez.
- ____ (1999), “Vejez, género y etnia. Acercamiento a un enfoque de las diferencias sociales”, *Revista de Educación y Humanidades* N° 78, 1998-99, Facultad de Educación y Humanidades, Temuco (Chile), Universidad de La Frontera.
- Jaspers, D. (2010), “Elementos para la justificación de una convención sobre los derechos humanos de las personas mayores”, intervención del señor Dirk Jaspers_Faijer, Director del Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) - División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en la sesión especial del Consejo Permanente sobre Derechos Humanos y Personas Adultas Mayores, Organización de Estados

- Americanos, 28 de octubre, [en línea], <http://www.cepal.org/celade/noticias/noticias/8/41508/Intervenci%C3%B3nDirkJasper_SesionConsejoPermanente__28102010.pdf>.
- McMullin, J. (1995), “Teoría de las relaciones de género y edad”, en S. Arber y J. Ginn, *Relación entre género y envejecimiento. Enfoque sociológico*, Madrid, Narcea.
- Montes de Oca, V. (1994), “Envejecimiento y modernidad. Impactos demográficos”, *Revista Nueva Sociedad*, N° 129, Caracas, Venezuela.
- Mouzelis, N. (1991), *Back to Sociological theory*, Londres, Mc Millan.
- Naciones Unidas (2009a), “Recomendación 3”, Reportaje de La Reunión del Grupo Experto “Derechos de Personas Mayores”, [en línea], <<http://www.un.org/esa/socdev/ageing/documents/egm/bonn09/report.pdf>>.
- _____ (2009b), “The necessity of a human rights approach and effective United Nations mechanism for the human rights of the older person” (A/HRC/AC/4/CRP.1), Ginebra.
- _____ (2009c), “Ulterior aplicación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, 2002. Informe del Secretario General” (E/CN.5/2010/4), Comisión de Desarrollo Social, 48° período de sesiones, Nueva York.
- _____ (2002), *Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento*, Madrid, 8 al 12 de abril.
- _____ (1995a), “Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad”, Observación general N° 6 (E/C.12/1995/16/Rev.1), Ginebra, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales.
- _____ (1995b), *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social* (A./CONF.166/9), Copenhague.
- _____ (1991), *Resolución 46/91 Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas*, 16 de diciembre.
- OACDH (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) (2004), *Los derechos humanos y la reducción de la pobreza. Un marco conceptual* (HR/PUB/04/1), Nueva York, Naciones Unidas.
- OEA (Organización de los Estados Americanos) (2009), “Derechos humanos y personas adultas mayores”, resolución AG/RES. 2455 (XXXIX-O/09), Asamblea General, trigésimo noveno período ordinario de sesiones, 4 de junio.
- OMS (Organización Mundial de la Salud) (2002), *Active Aging: A Policy Framework* (WHO/NMH/NPH/02.8), Ginebra.
- OPS (Organización Panamericana de la Salud) (2009), *Plan de acción sobre la salud de las personas mayores incluido el envejecimiento activo y saludable* (CE144.R13), junio.
- _____ (2002), “La salud y el envejecimiento” (CSP26/13), Washington, DC, 10 de julio.
- Panamá, MIDES (Ministerio de Desarrollo Social) (2010), Informe de Panamá en la sesión “Protección jurídica en materia de envejecimiento: Momento actual y proyección futura”, X Conferencia Riicotec “De la necesidad a los derechos en las políticas públicas de discapacidad y envejecimiento”, Asunción, 22 al 24 de septiembre.
- Papalia, D. y S. Wendkos (1998), *Desarrollo humano*, Bogotá, Limusa, cuarta edición.
- _____ (1988), *Desarrollo Humano*, Bogotá, Limusa.
- Quinn, G. M. y T. Deneger (2002), *Derechos humanos y discapacidad: uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la*

- discapacidad*, Nueva York, Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.
- Redondo, N. (1990), *Ancianidad y pobreza. Una investigación en sectores populares urbanos*, Buenos Aires, Hvmánitas.
- Rodríguez-Piñero Royo, Luis (2010), *Los desafíos de la protección internacional de los derechos humanos de las personas de edad*, colección *Documentos de proyecto* N° 305 (LC/W.305), Santiago, CEPAL.
- Romieux, M. (1998), “La educación para el adulto mayor y su relación con la sociedad”, *Revista Enfoques Educativos*, Vol. 1., N° 1, Santiago de Chile.
- Roqué, M. (2010), Informe de Argentina en la sesión “Protección jurídica en materia de envejecimiento: Momento actual y proyección futura”, X Conferencia Riicotec “De la necesidad a los derechos en las políticas públicas de discapacidad y envejecimiento”, Asunción, 22 al 24 de septiembre.
- United Nations (2009), *World Population Ageing* (ESA/P/WP/212), New York, December.
- Vásquez, J. (2004), “Discriminación y violencia en la vejez: mecanismos legales e instrumentos internacionales para la protección de los derechos en la edad avanzada”, ponencia presentada en la Reunión de Expertos sobre envejecimiento - II Foro de Centroamérica y del Caribe sobre Políticas para Adultos Mayores, San Salvador, noviembre.
- Vellas, P. (1996), “Envejecer exitosamente: concebir el proceso de envejecimiento con una mirada más positiva”, *Revista de Salud Pública*, México.

Anexos

Anexo 1

Declaración de Brasilia⁷⁵

Nosotros, los representantes de los países reunidos en la segunda Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe: hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos, celebrada en Brasilia, Brasil, entre el 4 y el 6 de diciembre de 2007,

Con el propósito de identificar las prioridades futuras de aplicación de la Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, responder a las oportunidades y a los desafíos que plantea el envejecimiento de la población en las próximas décadas y promover una sociedad para todas las edades,

Destacando la responsabilidad de los gobiernos, de acuerdo con sus marcos jurídicos, de promover y prestar los servicios sociales y de salud básicos y de facilitar el acceso a ellos, teniendo en cuenta las necesidades específicas de las personas de edad, así como los compromisos asumidos en el presente documento,

Con la firme determinación de adoptar medidas a todo nivel —local, nacional, subregional y regional— en las tres áreas prioritarias de la Estrategia regional: personas de edad y desarrollo; salud y bienestar en la vejez, y entornos propicios y favorables,

Reconociendo que el envejecimiento es uno de los mayores logros de la humanidad, que en América Latina y el Caribe la población ha ido envejeciendo de manera heterogénea y que en algunos países el proceso está más avanzado que en otros y en consecuencia los desafíos en términos de adecuación de las respuestas del Estado a los cambios de la estructura por edades de la población son diferenciados,

Tomando en cuenta que una transformación demográfica de estas dimensiones tiene profundas repercusiones en la sociedad y en las políticas públicas, y que con el envejecimiento aumenta la demanda por lograr un ejercicio efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las edades,

Destacando que, para afrontar los desafíos del envejecimiento, algunos países han avanzado en la creación e implementación de legislaciones, políticas, programas, planes y servicios para mejorar las condiciones de vida de las personas de edad y que, en relación con el año 2003, hay nuevos nichos de política pública y más intervenciones en el tema, aunque aún persiste la diversidad de situaciones y de logros entre países y subregiones,

Subrayando que, desde hace algunos años, la preocupación de los Estados por los derechos de las personas de edad ha ido en aumento y se ha traducido en la creación de marcos legales de protección, aunque se mantienen brechas de implementación de estos derechos y muchas personas de edad aún no acceden a prestaciones de seguridad social, de salud o a los servicios sociales,

Enfatizando que es indispensable que el envejecimiento de la población no esté circunscrito a las actuales generaciones de personas de edad y que es fundamental avanzar hacia la construcción de sociedades más inclusivas, cohesionadas y democráticas, que rechacen todas las formas de discriminación, incluidas las relacionadas con la edad, y afianzar los mecanismos de solidaridad entre generaciones,

Teniendo presente que el envejecimiento puede generar discapacidades y dependencia que requieren servicios orientados a su atención integral,

⁷⁵ Adoptada en la segunda Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe: hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos, realizada en Brasilia del 4 al 6 de diciembre de 2007, y reafirmada en la resolución 644(XXII) de la CEPAL.

Reconociendo que las Naciones Unidas y sus organismos especializados han puesto especial acento en este tema y han insistido en la ampliación de la cobertura y calidad de los sistemas de protección social para resguardar a las personas frente a los riesgos vinculados con la vejez y que la titularidad de derechos humanos entraña la efectiva pertenencia a la sociedad, pues implica que todos los ciudadanos y ciudadanas están incluidos en la dinámica del desarrollo y pueden disfrutar del bienestar que este promueve,

Reconociendo asimismo el trabajo sistemático que realiza la CEPAL, por conducto del Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE)-División de Población de la CEPAL, para apoyar a los países de la región en la incorporación del envejecimiento en las agendas de desarrollo y en el impulso de oportunidades de fortalecimiento de capacidades técnicas, investigación y asistencia técnica a los gobiernos, y agradeciendo el apoyo que brindan el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), así como la Red Intergubernamental Iberoamericana de Cooperación Técnica (RIICOTEC) y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS),

Tomando nota de la Declaración de San Salvador, aprobada por las Primeras Damas, Esposas y Representantes de los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas en la XIV Conferencia dedicada a examinar el tema “Construyendo una sociedad para todas las edades”,

Habiendo examinado el informe sobre la aplicación de la Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, elaborado por la Secretaría de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe,⁷⁶

1. *Reafirmamos* el compromiso de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas de edad, trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas de edad para hacer efectivos sus derechos;
2. *Promovemos* el diálogo y las alianzas estratégicas entre los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, la cooperación internacional y Sur-Sur, la sociedad civil —con especial énfasis en las organizaciones de personas de edad— y el sector privado, para crear conciencia de la evolución de la estructura de la población, sobre todo en cuanto al ritmo de envejecimiento demográfico y sus consecuencias económicas, sanitarias, sociales y culturales;
3. *Destacamos* la importancia de examinar, de manera amplia e integral, los efectos de las migraciones en la dinámica del envejecimiento de las comunidades de origen, tránsito y destino, prestando especial atención al impacto de los flujos migratorios en los propios migrantes, sus familias, la comunidad y la sociedad, así como en el desarrollo económico y social de los países;
4. *Proponemos* la realización de intervenciones en la prevención y atención para mejorar el acceso a los servicios de tratamiento, cuidado, rehabilitación y apoyo a las personas de edad con discapacidad;
5. *Tomamos en cuenta* los efectos del VIH/SIDA en las personas de edad, tanto en el acceso a los servicios de prevención, tratamiento, cuidado y apoyo como en cuanto al valioso aporte que realizan en el cuidado de los integrantes de su familia cuando son afectados por la epidemia, así como su papel de promotores de la creación de un ambiente positivo y libre de estigma y discriminación hacia las personas con VIH/SIDA;
6. *Respaldamos activamente* la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas que tengan en consideración las necesidades y experiencias de las personas de edad;

⁷⁶ LC/L.2749(CRE.2/3).

7. *Reafirmamos el compromiso* de incorporar el tema del envejecimiento y darle prioridad en todos los ámbitos de las políticas públicas y programas, así como destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros para lograr un adecuado seguimiento y evaluación de las medidas puestas en práctica, diferenciando el área urbana y rural y reconociendo la perspectiva intergeneracional, de género, raza y etnia en las políticas y programas destinados a los sectores más vulnerables de la población en función de su condición económica y social y de situaciones de emergencia humanitaria, como los desastres naturales y el desplazamiento forzado;
8. *Reconocemos* la necesidad de fortalecer las capacidades nacionales e internacionales, así como la cooperación internacional y Sur-Sur, para abordar los problemas del envejecimiento de la población en los distintos ámbitos del quehacer humano y de las políticas públicas;
9. *Proponemos* la realización de estudios e investigaciones que faciliten la adopción de decisiones informadas en el tema y la elaboración de perfiles demográficos y socioeconómicos de la población de personas de edad que nos permitan identificar las brechas de implementación de los derechos humanos y los medios para su cabal disfrute y la plena y eficaz participación de las personas de edad en el desarrollo;
10. *Resolvemos* hacer todos los esfuerzos por ampliar y mejorar la cobertura de pensiones, sean contributivas o no contributivas, así como adoptar medidas para incorporar mayor solidaridad a nuestros sistemas de protección social;
11. *Promovemos* el trabajo digno, conforme a los criterios de la Organización Internacional del Trabajo, para todas las personas de edad, gestionando y destinando apoyos crediticios, capacitación y programas de comercialización que promuevan una vejez digna y productiva;
12. *Reconocemos* la necesidad de impulsar el acceso equitativo a los servicios de salud integrales, oportunos y de calidad, de acuerdo con las políticas públicas de cada país, y fomentar el acceso a los medicamentos básicos de uso continuado para las personas de edad;
13. *Proponemos* crear marcos legales y mecanismos de supervisión para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas de edad, tanto si utilizan los servicios de larga estadía como si residen en sus hogares, y facilitar la formulación y el cumplimiento de leyes y programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra las personas de edad;
14. *Proponemos* la práctica de la humanización para acoger y comprender a las personas de edad en forma integral, con absoluto respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, movilizandolos recursos internos para que la atención se preste en el marco de una relación humana solidaria y de gran significación;
15. *Recomendamos* que se brinden cuidados paliativos a las personas de edad que padecen enfermedades en fase terminal y que se preste apoyo a sus familiares, y que los profesionales sean lo suficientemente sensibles y competentes para percibir el sufrimiento y aliviarlo mediante intervenciones de control de síntomas físicos y psicosociales, en consonancia con la asistencia espiritual requerida por la persona de edad;
16. *Promovemos* la puesta en práctica de iniciativas para mejorar la accesibilidad del espacio público, adaptar las viviendas a las necesidades de los hogares multigeneracionales y unipersonales compuestos por personas de edad y facilitar el envejecimiento en el hogar con medidas de apoyo a las familias, y en especial a las mujeres, en las tareas de cuidado;
17. *Solicitamos* al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe que adopte las medidas oportunas para intensificar las actividades que realizarán las Naciones Unidas a nivel regional en materia de envejecimiento y a la CEPAL que brinde asistencia técnica en información, investigación y capacitación en materia de envejecimiento y políticas públicas, a fin de fomentar y fortalecer los esfuerzos que realizan los países en este sentido. De igual modo, invitamos a la Comisión a que examine los avances de los países de la región en la aplicación de

la Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento y que estos sean presentados en las sesiones del Comité Especial sobre Población y Desarrollo del período de sesiones de la CEPAL;

18. *Impulsamos* el acceso a la educación continuada y permanente a lo largo de toda la vida y a todos los niveles;
19. *Propiciamos* la creación de programas de licenciatura y maestría en gerontología social y administración de servicios de atención geriátrica en universidades de la región, a fin de alentar a los jóvenes a seguir carreras afines en los países y reducir el éxodo de profesionales de la salud de la región;
20. *Instamos* a los centros académicos, a las sociedades científicas y a las redes de cooperación en población, envejecimiento y desarrollo, a realizar estudios detallados, diversificados y especializados sobre el tema, así como a organizar reuniones de trabajo e intercambio para fortalecer la agenda de investigación y capacitación en materia de envejecimiento, y crear y apoyar centros de estudios, investigación y formación de recursos humanos en este ámbito;
21. *Recomendamos* la incorporación de las personas de edad en los procesos de elaboración, implementación y seguimiento de políticas;
22. *Pedimos* que se incorpore a las personas de edad en las actividades y conferencias programadas por las Naciones Unidas para el próximo quinquenio;
23. *Solicitamos* a las instituciones de cooperación internacional que tengan en cuenta a las personas de edad en sus políticas y proyectos, como parte de las medidas para ayudar a los países a aplicar los compromisos de la Estrategia regional;
24. *Recomendamos* que se tenga en cuenta a las personas de edad en los esfuerzos en curso para alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los de la Declaración del Milenio;
25. *Acordamos* solicitar a los países miembros del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que evalúen la posibilidad de designar un relator especial encargado de velar por la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de edad;
26. *Nos comprometemos* a realizar las consultas pertinentes con nuestros gobiernos para impulsar la elaboración de una convención sobre los derechos humanos de las personas de edad en el seno de las Naciones Unidas;
27. *Invitamos* a las personas de todos los países y sectores sociales a que, a título individual y colectivo, se sumen a nuestro compromiso con una visión compartida de la igualdad y el ejercicio de los derechos en la vejez;
28. *Acordamos* que esta Declaración de Brasilia constituye la contribución de América Latina y el Caribe al 46º período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que se celebrará en febrero de 2008;
29. *Expresamos* nuestro reconocimiento al Gobierno de Brasil por haber sido anfitrión de la segunda Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe.

Anexo 2

General recommendation N° 27 on older women and protection of their human rights⁷⁷

Introduction

1. The Committee on the Elimination of Discrimination against Women (hereinafter referred to as “the Committee”), concerned about the multiple forms of discrimination experienced by older women and that older women’s rights are not systematically addressed in States parties’ reports, at its forty-second session, pursuant to article 21 of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women (hereinafter referred to as “the Convention”), decided to adopt a general recommendation on older women and protection of their human rights.

2. In its decision 26/III, the Committee recognized that the Convention “is an important tool for addressing the specific issue of the human rights of older women”.⁷⁸ General Recommendation No. 25, on article 4, paragraph 1, of the Convention on temporary special measures (see E/CN.6/2004/CRP.3, annex I) also recognises that age is one of the grounds on which women suffer multiple forms of discrimination. In particular, the Committee recognized the need for statistical data disaggregated by age and sex as a way to better assess the situation of older women.

3. The Committee affirms previous commitments to older women’s rights enshrined in, inter alia, the Vienna International Plan of Action on Ageing,⁷⁹ the Beijing Declaration and Platform for Action,⁸⁰ the United Nations Principles for Older Persons (General Assembly resolution 46/91, annex), the Programme of Action of the International Conference on Population and Development,⁸¹ the Madrid International Plan of Action on Ageing 2002,⁸² and the Committee on Economic, Social and Cultural Rights 1995, General Comment No. 6 on the economic, social and cultural rights of older persons and General Comment No. 19 on the right to social security.

Background

4. Current United Nations figures estimate that within 36 years there will be more people over the age of 60 than children under 15 years old globally. They estimate the number of older people in 2050 at over 2 billion, or 22 per cent of the global population, an unprecedented doubling of the present 11 per cent of the population that is over 60.

5. The gendered nature of ageing reveals that women tend to live longer than men and that more older women than men live alone. There are 83 men for every 100 women over the age of 60; there are only 59 men for every 100 women over the age of 80. Further, statistics from the Department of Economic and Social Affairs indicate that 80 per cent of men over 60 are married compared with only 48 per cent of older women.⁸³

⁷⁷ CEDAW/C/2010/47/GC.1. Adopted in the Forty-seventh session of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women, 4 - 22 October 2010, advance unedited version.

⁷⁸ See Official Records of the General Assembly, Fifty-seventh Session, Supplement No. 38 (A/57/38, Part One, chap. I, decision 26/III, and chap. VII, paras. 430-436).

⁷⁹ Report of the World Assembly on Ageing, Vienna, 26 July-6 August 1982 (United Nations publication, Sales No. E.I.16), chap. VI, sect. A.

⁸⁰ Report of the Fourth World Conference on Women, Beijing, 4-15 September 1995 (United Nations publication, Sales No. E.96.IV.13), chap. I, resolution 1, annexes I and II.

⁸¹ Report of the International Conference on Population and Development, Cairo, 5-13 September 1994 (United Nations publication, Sales No. E.95.XIII.18), chap. I, resolution 1, annex.

⁸² Report of the Second World Assembly on Ageing, Madrid, 8-12 April 2002 1995 (United Nations publication, Sales No. E.02.IV.4), chap. I, resolution 1, annex II.

⁸³ UNDESA, Population Ageing and Development Chart, 2009, <http://www.un.org/esa/population/publications/ageing/ageing2009.htm>

6. This unprecedented demographic ageing, owing to the improvement of living standards and basic health-care systems as well as declines in fertility and rising longevity, can be considered as a success of development efforts and is set to continue, making the twenty-first century the century of ageing. But those changes in population structures have profound human rights implications and increase the urgency of addressing the discrimination experienced by older women in a more comprehensive and systematic manner through the Convention.

7. The issue of ageing is shared by both developed and developing countries. The proportion of older persons in less developed countries is expected to rise from 8 in 2010 to 20 per cent by 2050,⁸⁴ while that of children will fall from 29 to 20 per cent.⁸⁵ The number of older women living in less developed regions will increase by 600 million within the period 2010 to 2050.⁸⁶ This demographic shift presents major challenges in developing countries. The ageing of societies is also a well established trend and a significant feature in most developed countries.

8. Older women are not a homogeneous group. They have a great diversity of experience, knowledge, ability and skills. Their economic and social situation, however, is dependent on a range of demographic, political, environmental, cultural, employment, individual and family factors. The contributions of older women to society in public and private life as leaders in their communities, as entrepreneurs, caregivers, advisers, mediators among other roles are invaluable.

Purpose and objectives of the recommendation

9. This general recommendation on older women and the recognition of their rights, explores the relationship between all the articles of the Convention and ageing. It identifies the multiple forms of discrimination that women face as they age; outlines the content of the obligations assumed by States as parties to the Convention, from the perspectives of ageing with dignity and older women's rights; and, includes policy recommendations to mainstream the responses to the concerns of older women into national strategies, development initiatives and positive action so that older women can participate fully without discrimination and on the basis of equality with men.

10. The general recommendation also provides guidance to States parties on the inclusion of older women's situation in the reporting process on the Convention. Elimination of all forms of discrimination against older women can only be achieved by fully respecting and protecting their dignity, right to integrity and self-determination.

Older women and discrimination: Specific areas of concern

11. Both men and women experience discrimination based on old age, but older women experience ageing differently. The impact of gender inequalities throughout their lifespan is exacerbated in old age and is often based on deep rooted cultural and social norms. The discrimination that older women experience is often a result of unfair resource allocation, maltreatment, neglect and limited access to basic services.

12. The concrete forms of discrimination against older women may differ considerably in various socioeconomic circumstances and socio-cultural environments, in which equality of opportunities and choices regarding education, work, health, family and private life have been enhanced or limited. In many countries the lack of telecommunication skills, access to internet or adequate housing and social services, loneliness and isolation pose problems for older women while older women living in rural areas or urban slums often suffer a severe lack of basic resources for subsistence, income security, access to healthcare and information on and enjoyment of their entitlements and rights,

⁸⁴ UNDESA, Population Ageing and Development Chart, 2009, <http://www.un.org/esa/population/publications/ageing/ageing2009.htm>

⁸⁵ UN Population Division, World Population Prospects: The 2008 Revision Population Database, <http://esa.un.org/unpp/index.asp?panel=1>, visited 26 August 2010

⁸⁶ UN Population Division, World Population Prospects: The 2008 Revision Population Database, <http://esa.un.org/unpp/index.asp?panel=1>, visited 26 August 2010

13. The discrimination older women experience is often multidimensional, with age discrimination, compounding other forms of discrimination based on sex, gender, ethnic origin, disability, levels of poverty, sexual orientation and gender identity, migrant status, marital and family status, literacy and other grounds. Older women who are members of minority, ethnic or indigenous groups, or who are internally displaced or stateless often experience a disproportionate degree of discrimination.

14. Many older women face neglect as they are considered no longer active in their productive and reproductive roles and are seen as a burden to their families. In addition widowhood and divorce exacerbate discrimination. Furthermore lack of or limited access to health care services for diseases and geriatric conditions such as diabetes, cancer, in particular the most prevalent forms of cancer among older women, hypertension, heart disease, cataract, osteoporosis and Alzheimer prevent older women from enjoying their full human rights.

15. The full development and advancement of women cannot be achieved without taking a life cycle approach, recognizing and addressing the different stages of women's lives — childhood, adolescence, adulthood and old age — and their impact on enjoyment of human rights by older women. The rights enshrined in the Convention are applicable at all stages of a woman's life but, in many countries, age discrimination continues to be tolerated and accepted at the individual, institutional and policy levels and few countries have legislation prohibiting discrimination based on age.

16. Gender stereotyping and traditional and customary practices can have harmful impacts on all areas of the lives of older women, in particular older women with disabilities, including on family relationships, community roles, their portrayal in the media, attitudes of employers, health workers and other service providers and can result in violence and psychological, verbal and financial abuse.

17. Older women are often discriminated against through lack of opportunity to participate in political and decision-making processes. Lack of identity documentation as well as transportation means may prevent older women from voting. In some countries, older women may not form or participate in associations or other non-governmental groups to campaign for their rights. Further, mandatory retirement ages may differ for women and men with women being forced to retire earlier, which may cause discrimination against older women, including those who wish to represent their Governments at the international level.

18. Older women with refugee status or who are stateless or asylum-seekers, as well as those who are internally displaced or are migrant workers, often face discrimination, abuse and neglect. Older women affected by forced displacement or statelessness may suffer from post-traumatic stress syndrome, which may not be recognized or treated by health-care providers. Older refugee and internally displaced women are sometimes denied access to health care because they lack legal status in the country of asylum, lack legal documentation, and are resettled far from health-care facilities, or experience cultural and language barriers in accessing services.

19. Employers often regard older women as a non profitable investment for education and vocational training. Older women also do not have equal educational opportunities to learn modern information technology nor resources to obtain them. Many poor older women, especially older women with disabilities and those living in rural areas, have been denied the right to education and have received little or no formal or informal education. Illiteracy and innumeracy can severely restrict older women's full participation in public and political life, the economy and access to a whole range of services, entitlements and recreational activities.

20. Women are fewer in the formal employment sector. Women also tend to be paid less than men for the same work or work of equal value. Gender-based discrimination in employment throughout their life has a cumulative impact in old age, compelling older women to face disproportionately lower income and lower or no access to pensions compared with older men. The Committee on Economic, Social and Cultural Rights in General Comment 19 recognises that non-contributory pensions will be required in most States since it is unlikely that everyone will be covered by contributory schemes (paragraph 4 (b)) and the provision of social protection for older women, particularly those with disabilities, is provided for in the Convention on the Rights of Person with Disabilities, Article 28 (2)

(b). Even when they are entitled to an old age pension, the amount thereof is closely linked to wages they have earned, which results in lower pensions compared with men. Further, older women are particularly affected by different mandatory retirement ages to those of men which constitutes discrimination on the basis of age and sex. Retirement ages for women should be optional to protect older women's right to continue working if they choose to and to accumulate increased pension benefits where applicable at par with men. Many older women provide care for, or are the sole caregivers of, dependent young children, spouses/partners or old parents. The financial and emotional cost of this unpaid care work is rarely recognized.

21. The right to self-determination and consent regarding health care of older women are not always respected. Social services, including provisions for long term care, for older women might be disproportionately reduced when public expenditure is cut. Postmenopausal, post-reproductive and age-related physical and mental health conditions and diseases tend to be neglected in research, academic studies, public policy and service provision. Information on sexual health, HIV and AIDS is rarely provided in a form that is acceptable, accessible and appropriate for older women. Many older women have no private health insurance or are excluded from State-provided schemes because they have not contributed to schemes during a lifetime of work in the informal sector or in unpaid care.

22. Older women may not be eligible to claim family benefits if they are not the parent or legal guardian of children for whom they care.

23. Microcredit and finance schemes usually have age limit restrictions or other criteria that prevent older women from accessing them. Many older women, particularly those who are confined to their homes, are unable to participate in community, cultural and recreational activities, which leaves them isolated and has a negative impact on their well-being. Insufficient attention is often given to the requirements necessary for independent living such as personal assistance, adequate housing, including, accessible housing arrangements and mobility aids.

24. In many countries the majority of older women live in rural areas where access to services is made more difficult due to their age and poverty levels. Many older women receive irregular, insufficient or no remittances from their migrant worker children. Denial of their rights to water, food and housing is part of the everyday lives of many poor, rural older women. For example, older women may not be able to afford adequate food due to the price of food and their inadequate income due to discrimination in employment, social security and access to resources. Lack of appropriate or affordable transport can prevent older women from accessing social services or participating in community and cultural activities. Such lack of access to transport could occur, for example, due to the lower income enjoyed by older women and the neglect in public policy to provide affordable and accessible public transport meeting the needs of older women.

25. Climate change impacts differently on women and especially older women. Older women are more vulnerable due to physical and biological differences that can disadvantage their initial response to natural hazards, social norms and given roles that affect the way they react to a disaster, and an inequitable distribution of aid and resources caused by social hierarchies. Their limited access to resources and decision-making processes increases their vulnerability to climate change.

26. Under some statutory and customary laws, women do not have the right to inherit and administer marital property on the death of their spouse. Some legal systems justify this by providing widows with other means of economic security, such as through support payments from the deceased's estate. However, in reality these obligations are seldom enforced, and widows are left destitute. Some of those laws particularly discriminate against older widows. Older widows are particularly vulnerable to "property grabbing".

27. Older women are particularly vulnerable to exploitation and abuse, including economic abuse, when their legal capacity is deferred to lawyers or family members without their consent.

28. As stated by the Committee in its General Recommendation No. 21, "[p]olygamous marriage contravenes a woman's right to equality with men, and can have such serious emotional and financial

consequences for her and her dependants that such marriages ought to be discouraged and prohibited.” Nevertheless, polygamy continues in many States parties, and there are many women in existing polygamous unions. Older wives are often neglected in polygamous marriages once they are considered to be no longer reproductively or economically active.

Recommendations

General

29. Older women must be regarded as an important resource in society and it is an obligation for States parties to take all appropriate measures, including legislation, in order to eliminate their discrimination. States parties should adopt gender-sensitive and age-specific policies and measures, including temporary special measures in line with article 4 (1) and general recommendations No. 23 and No. 25, to ensure that older women participate fully and effectively in the political, social, economic, cultural, civil and any other field in their societies.

30. States parties have an obligation to ensure the full development and advancement of women throughout their life cycle and in times of both peace and conflict as well as in other man-made and natural disasters. States parties should therefore ensure that all legal provisions, policies and interventions aimed at the full development and advancement of women do not discriminate against older women.

31. States parties’ obligations should take into account the multidimensional nature of discrimination against women and should ensure that the principle of gender equality applies throughout the life cycle in law and in its practical realization. In this regard, States parties should repeal or amend existing laws, regulations and customs that discriminate against older women and ensure that legislation prohibits discrimination on the grounds of age and sex.

32. States parties, in order to support legal reform and policy formulation, should collect, analyse and disseminate data disaggregated by age and sex and so provide information on the situation of older women, including those living in rural areas, in areas of conflict, older women belonging to minority groups, and older women with disabilities. Such data should especially focus on, amongst other issues: poverty, illiteracy, violence, unpaid work, including care-giving to those living with or affected by HIV/AIDS, and migration, as well as access to health care, housing, social and economic benefits and employment.

33. States parties should provide older women with information on their rights and how to access legal services. They should train the police, the judiciary as well as legal aid and paralegal services on the rights of older women and sensitize and train public authorities and institutions on age- and gender-related issues that affect older women. Information, legal services, effective remedies and reparation must be made equally available and accessible to older women with disabilities.

34. States parties should enable older women to seek redress for and resolve infringements of their rights, including the right to administer property and ensure that older women are not deprived of their legal capacity on arbitrary or discriminatory grounds.

35. States parties should ensure that climate change and disaster risk reduction measures are gender-responsive and sensitive to the needs and vulnerabilities of older women. States parties should also facilitate the participation of older women in decision-making for climate change mitigation and adaptation.

Stereotypes

36. States parties have an obligation to eliminate negative stereotyping and modify social and cultural patterns of conduct that are prejudicial and harmful to older women and thereby reduce the physical, sexual, psychological, verbal and economic abuse that older women, including older women with disabilities, experience based on negative stereotyping and negative cultural practices.

Violence

37. States parties have an obligation to recognize and prohibit violence against older women, including those with disabilities, in legislation on domestic violence, sexual violence and violence in institutional settings. States parties should investigate, prosecute and punish all acts of violence against older women, including those committed as a result of traditional practices and beliefs..

38. State parties should pay special attention to the violence suffered by older women in times of armed conflict, the impact of armed conflicts on their lives, and the contribution that older women can make to the peaceful settlement of conflicts as well as to reconstruction processes. When addressing sexual violence, forced displacement and the conditions of refugees during armed conflict, States parties should give due consideration to the situation of older women. States parties should take into account relevant UN resolutions on women and peace and security when addressing such matters, including, in particular, Security Council resolutions 1325 (2000), 1820 (2008) and 1889 (2009).

Participation in public life

39. States parties have an obligation to ensure that older women have the opportunity to participate in public and political life and hold public office at all levels and that older women have the necessary documentation to register to vote and run as candidates for election.

Education

40. States parties have an obligation to ensure equality of opportunity in the field of education for women of all ages and to ensure that older women have access to adult education and lifelong learning opportunities as well as to the educational information they need for their well-being and that of their families.

Work and pension benefits

41. States parties have an obligation to facilitate the participation of older women in paid work without facing any discrimination based on their age and sex. States parties should ensure that special attention is paid to overcome problems that older women might face in the working life and that they are not forced into early retirement or similar solutions. States parties should also monitor the impact of gender pay gaps on older women.

42. States parties have an obligation to ensure that retirement ages in both the public and private sectors do not discriminate against women. Consequently, States parties have an obligation to ensure that pension policies do not discriminate against women, even when they opt to retire early, and that all older women who worked have access to adequate pensions. States parties should adopt all appropriate measures, including, where necessary, temporary special measures, to guarantee such pensions.

43. States parties should ensure that older women, including those who have responsibility for the care of children, have access to appropriate social and economic benefits such as childcare benefits, as well as access to all necessary support when caring for elderly parents or relatives.

44. States parties should provide adequate non-contributory pensions on an equal basis with men to all women who have no other pension or insufficient income security and State-provided allowances should be available and accessible to older women, particularly those living in remote or rural areas.

Health

45. States parties should adopt a comprehensive health care policy for the protection of the health needs of older women in keeping with General Recommendation 24 on women and health. This should ensure affordable and accessible health care to all older women through, where appropriate, the elimination of user fees for them, the training of health workers in geriatric illnesses, the provision of medicine to treat age-related chronic and non-communicable diseases, long term health and social care, including care that allows for independent living, and palliative care. This should also include interventions promoting behavioural and lifestyle changes to delay onset of health problems, such as healthy nutritional practices and active living, and affordable access to healthcare services, including screening and treatment for diseases, in particular those most prevalent among older women. Health policies must also ensure that health care provided to older women, including those with disabilities, is based on the free and informed consent of the person concerned.

46. States parties should adopt special programmes tailored to address the physical, mental, emotional, and health needs of older women with special focus on women belonging to minorities and women with disabilities and those tasked with caring for grandchildren and other young family dependants due to the migration of young adults or caring for family members living with or affected by HIV/AIDS.

Economic empowerment

47. States parties have an obligation to eliminate discrimination in all its forms against older women in the areas of economic and social life. They should remove any barriers based on age and sex to access agricultural credit and loans and ensure access to appropriate technology for older women farmers and small land holders. States parties should provide special support systems and collateral-free microcredit as well as encourage micro-entrepreneurship for older women. States parties should also create recreational facilities for older women and provide outreach services to older women who are confined to their homes. States parties should provide affordable and appropriate transportation to enable older women, including those living in rural areas, to participate in economic and social life, including community activities.

Social benefits

48. States Parties should take necessary measures to ensure access of older women to adequate housing that meet their specific needs and remove architectural and other barriers hindering the mobility of older persons and leading to forced confinement. States parties should provide social services that enable older women to remain at home and live independently for as long as possible. States parties should ensure that laws and practices affecting older women's right to housing, land and property are abolished. States parties also should protect older women against forced evictions and homelessness.

Rural and other vulnerable older women

49. States parties should ensure that older women are included and represented in rural and urban development planning processes. States parties should provide affordable water, electricity and other utilities to older women. Policies to increase access to safe water and adequate sanitation should ensure that related technologies are designed so that they are accessible and do not require undue physical strength.

50. States parties should ensure the protection of older women with refugee status or who are stateless, as well as those who are internally displaced or are migrant workers, through the adoption of gender- and age-sensitive appropriate laws and policies.

Marriage and family life

51. States parties have an obligation to repeal all legislation that discriminates against older women in marriage and upon its dissolution, including in the areas of property and inheritance.

52. States parties must repeal all legislation that discriminates against older widows in respect of property and inheritance and protect them from land grabbing. They must adopt laws of intestate succession that comply with their obligations under the Convention. Furthermore, they should take measures to end practices that force older women to marry against their will and should ensure that succession is not conditioned on forced marriage to a deceased husband's sibling or any other person.

53. States parties should discourage and prohibit polygamous unions, in accordance with General Recommendation No. 21, and ensure that upon death of a polygamous husband, his estate is shared among the wives and their respective children on a basis of equality.

Anexo 3

Contenidos para una futura convención internacional sobre los derechos de las personas de edad y sus fuentes

NOTA PRELIMINAR

El cuadro que sigue presenta una compilación de los principales contenidos recogidos o desarrollados por los instrumentos internacionales, tanto de carácter universal como regional, así como por los organismos y mecanismos de derechos humanos, en relación con los derechos de las personas de edad.

Para la compilación de estos materiales se ha utilizado una metodología amplia, incorporando contenidos específicos considerados por instrumentos normativos u órganos dotados de autoridad, con independencia de su carácter universal o regional o de su grado de vinculación jurídica. Con este criterio, se ha pretendido presentar una descripción lo más abarcadora y específica posible del consenso normativo emergente en la comunidad internacional en torno al contenido mínimo de los derechos de las personas de edad.

En este sentido, el objetivo del cuadro no es ofrecer un listado de las obligaciones jurídicas de los Estados en relación con las personas de edad que derivan de los tratados internacionales ya existentes, aunque ello sería factible a través de la recopilación de las obligaciones de derechos humanos de carácter general. Tampoco se pretende aquí la elaboración de derechos específicos que hayan podido quedar privados de reconocimiento o garantía hasta la fecha en los instrumentos y en la práctica internacionales.

Los contenidos para una futura convención internacional sobre los derechos de las personas de edad han sido clasificados de la siguiente forma: I) Disposiciones generales; II) Principios generales; III) Obligaciones generales de los Estados partes; IV) Derecho a la igualdad y a la no discriminación por la edad; V) Toma de conciencia; VI) Derecho a la vida y a una muerte digna; VII) Derecho a la integridad física, mental y emocional y a un trato digno; VIII) Personas de edad en situación de internamiento o privación de la libertad; IX) Capacidad jurídica y capacidad de obrar; X) Derecho a la participación en la vida social, cultural y política de la comunidad; XI) Derecho a un nivel de vida adecuado y al acceso a los servicios sociales; XII) Derecho a la salud física y mental; XIII) Derecho a la educación y a la cultura; XIV) Derecho a la vivienda y a un medio ambiente sano; XV) Derechos en el trabajo; XVI) Derecho a la seguridad social; XVII) Derechos de la mujer de edad; XVIII) Protección de la familia; XIX) Derechos de grupos específicos; XX) Situaciones de conflicto, crisis o emergencia; XXI) Estadísticas y recolección de información; XXII) Cooperación internacional.

Al final del texto se presenta un índice analítico de las fuentes normativas citadas para la referencia.

Cuadro sinóptico

Contenidos para una futura convención internacional sobre los derechos de las personas de edad

I. DISPOSICIONES GENERALES

Disposiciones generales	Contenidos	Fuentes
Propósito	El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por todas las personas de edad, y promover el respeto de su dignidad inherente.	Adaptado de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 1(1). Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, artículo 46. Declaración Política de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, artículo 5. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 10.
Definición	A los efectos de la presente Convención, “persona mayor” designa a las personas de edad igual o superior a los 60 años.	Comisión de Estadística de las Naciones Unidas. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 2-3.

II. PRINCIPIOS GENERALES

Principios	Fuentes
Independencia y autonomía	Resolución 31/37 (XXVIII) de la Asamblea General, 1973, párrafo 3(c). Política de la OMS. Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, párrafo 30. Declaración Política de Madrid, artículo 1.bis. Declaración Ministerial de León, Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE), párrafo 17. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, artículo 25.
No discriminación	<i>Infra</i> , cuadro III. Declaración Política (artículo 5) y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (párrafos 12. e-13).
Participación e integración social	Resolución 31/37 (XXVIII) de la Asamblea General, 1973, párrafo 3(c). Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, párrafos 7-9. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 10-12.c. Declaración Ministerial de Berlín, UNECE, párrafo 3. Declaración Ministerial de León, UNECE, párrafo 17. Política de la OMS, <i>párrafo</i> .

	Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, CAN, artículo 47(5).
	Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, artículo 25.
Bienestar y cuidados	Resolución 31/37 (XXVIII) de la Asamblea General, 1973, párrafo 3(b). Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 12(d).
Seguridad física, social y financiera	Política de la OMS, párrafo 3.1. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 12.b y e.
Autorrealización	Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, párrafos 15-16. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 12.e.
Igualdad entre el hombre y la mujer de edad	Resolución 44/76 de la Asamblea General, Naciones Unidas, 1989. Resolución 49/162 de la Asamblea General, Naciones Unidas, 1994. Resolución 58/177 de la Asamblea General, Naciones Unidas, 2002. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 12.f.
Reconocimiento del papel que juegan las personas de edad en la sociedad	<i>Infra</i> , cuadro V. Declaración Política de Madrid, artículo 6. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 21. Declaración Ministerial de Berlín, UNECE, párrafo 3. Carta para el Renacimiento Cultural de África, Unión Africana, artículo 24.
Solidaridad intergeneracional	Proclamación sobre el Envejecimiento, párrafo 2(f). Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 12.g y recomendaciones 17, 42-44. Declaración Ministerial de Berlín, UNECE, párrafo 3. Declaración Ministerial de León, UNECE, párrafo 17. Informe de la experta independiente sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, Naciones Unidas, 2000, párrafo 102(c). Decisión 91/49/EEC del Consejo de Europa, Unión Europea, 1990. Decisión 92/440/EEC del Consejo de Europa, Unión Europea, 1992. Resolución COM (1999) de la Comisión Europea, Unión Europea, párrafos 2, 21. Recomendación 1428 (1999), Consejo de Europa, Unión Europea, párrafo 22(e). Carta Africana de los Jóvenes, Unión Africana, artículo 26(c).

III. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ESTADOS PARTES

Obligaciones	Contenidos	Fuentes
	Los Estados partes se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas de edad sin discriminación de cualquier tipo, y a tal fin:	Declaración Política de Madrid, artículo 5. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 12.a. Declaración Ministerial de Berlín, UNECE, párrafo 1.

Adopción de medidas legislativas o administrativas	Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención.	Adaptado de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 4, párrafo 1(a). Declaración Política de Madrid, artículo 8. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 116.
	Se abstendrán de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velarán por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella.	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 4.1.d.
Medidas contra la discriminación	Adoptarán las medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban la discriminación contra las personas de edad.	Adaptado de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 2.b. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 13.
	Tomarán todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de edad.	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 4, párrafo 1.e. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 11.2. Observación General N° 6, CESCR, párrafo 2-5, 18-19. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 28.g.
Políticas de envejecimiento activo	Formularán políticas que consideren las prioridades básicas asociadas con el envejecimiento de los individuos y las poblaciones. Adoptarán políticas y programas debidamente concebidos para atender sus exigencias. Asegurarán la buena coordinación de las políticas de inclusión e implicarán a todos los niveles de gobierno y a los agentes pertinentes para que sean eficientes y efectivas, se integren en todas las políticas públicas pertinentes y que incluyan la perspectiva de género.	Proclamación sobre el envejecimiento, párrafo 2(a). Declaración Política de Madrid, artículo 8. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 8-9, 12, 14, 19. Observación General N° 6, CESCR, párrafo 11-13. Política de la OMS, <i>pássim</i> .
Supervisión de las instituciones de cuidados	Se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado de las personas de edad cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.	Adaptado de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 2.3. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 16, párrafo 2.

Perspectiva de género	Integrarán una perspectiva de género en las políticas sobre envejecimiento.	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículos 3 y 24. Proclamación sobre el envejecimiento, párrafo 2(g). Resolución 58/177 de la Asamblea General, Naciones Unidas, 2002. Declaración (artículo 8) y Plan de Acción de Madrid sobre el Envejecimiento (párrafo 8, artículo 6). Decisión 26/III, CEDAW, párrafo 432.
Investigación y desarrollo	Emprenderán o promoverán la investigación, el estudio y las tecnologías, incluyendo las nuevas tecnologías, orientadas a apoyar la integración de los problemas del envejecimiento en el marco de la formulación y aplicación de planes y políticas, y para satisfacer las necesidades específicas de las personas de edad.	Adaptado de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 4.g. Proclamación sobre el envejecimiento, párrafo 2(m). Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 58. Declaración Ministerial de León, UNECE, párrafo 20.
Difusión de información	Proporcionarán información que sea accesible para las personas de edad sobre las formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo.	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 4.f.
Formación de profesionales	Promoverán la formación de los profesionales en el ámbito de la gerontología y geriatría, así como del personal que trabaja con las personas de edad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.	Adaptado de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 4.g. Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 59.
Interpretación no restrictiva de derechos	Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas de edad y que puedan figurar en la legislación de un Estado parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 4, párrafo 4.
Estados federales	Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 4, párrafo 5.

IV. DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN POR LA EDAD

Derechos	Contenidos	Fuentes
En general	Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a toda persona de edad sujeta a su jurisdicción, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico o indígena, la posición económica, discapacidad o cualquier otra condición.	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 5.1. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, artículo 1.1. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 12.e. Declaración Ministerial de Berlín, UNECE, párrafo 1. Comité de Derechos Humanos, Comentario General Nº 18, párrafo 10. Observación General Nº 6, CESCR, párrafo 12. Tratado Constitutivo de la Unión Europea, artículo 13(1). Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, artículo 21.1.
Medidas contra la discriminación	Los Estados partes prohibirán toda discriminación por motivos de edad y garantizarán a todas las personas mayores protección efectiva contra la discriminación por la edad y por cualquier motivo.	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 5.2. Protocolo de San Salvador, OEA, artículo 17. Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Unión Africana, artículo 18.4.
Ajustes razonables	A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 5.3. Directiva 2000/78/CE, Unión Europea, artículo 7.
Medidas especiales y distinción de trato	Los Estados adoptarán medidas especiales para la protección de las personas de edad. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas o las diferencias de trato que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas de edad.	Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, párrafo 11(c). Declaración Ministerial de Berlín, UNECE, párrafo 1. CEDSC, Observación General Nº 6, párrafo 12. Comité de Derechos Humanos, Althammer et al. v. Austria; Love v. Australia; Solís v. Perú. Decisión 26/III, CEDAW, párrafo 430. Directiva 2000/78/CE, Unión Europea, artículo 6(1). Carta Árabe de Derechos Humanos, artículo 38(b).

Personas de edad especialmente vulnerables	Los gobiernos desarrollarán enfoques específicos en sus políticas sobre envejecimiento en relación con las personas de edad en situación de alta vulnerabilidad, incluyendo las mujeres, las personas con discapacidad, las personas emigrantes y las personas en situación de pobreza o marginación social.
--	--

V. TOMA DE CONCIENCIA

Medidas	Contenidos	Fuentes
Reconocimiento de la contribución de las personas de edad a la sociedad	Los Estados reconocerán la autoridad, la sabiduría, la productividad y otras contribuciones importantes de las personas de edad a la sociedad en su conjunto, fomentando un trato con respeto y gratitud, dignidad y consideración.	Declaración Política (artículo 6) y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (párrafo 19). Decisión N° 711/2006/CE, Unión Europea, del Parlamento y del Consejo Europeos, artículo 2(c). Declaración Ministerial de Berlín, UNECE, párrafo 1.
Eliminación de estereotipos	Los Estados, en cooperación con las asociaciones de las personas de edad, las instituciones educativas, los medios de comunicación y otros actores de la sociedad civil, desplegarán esfuerzos para superar el lenguaje y las imágenes estereotipadas de las personas de edad en todos los ámbitos, difundiendo una imagen de estas personas como autosuficientes, productivas y que contribuyen al desarrollo económico, social y cultural de la sociedad.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 50. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 103(e). Decisión 26/III, CEDAW, párrafo 436. Política de la OPS, párrafo 5.2.1. Política de la OMS, pág. 111. Recomendación 1428 (1999), Consejo de Europa, Unión Europea, párrafo 7.iii. Decisión N° 711/2006/CE del Consejo de Europa, Unión Europea, párrafo 2(d).
Medios de comunicación	Los Estados cooperarán con los medios de comunicación y agentes de publicidad para promover una imagen positiva y realista del envejecimiento y eliminar los estereotipos contra las personas de edad.	Recomendación 1428 (1999), Consejo de Europa, Unión Europea, párrafo 7.i. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 103. Política de la OPS, párrafo 103(h).
Campañas de educación y sensibilización	Los Estados partes pondrán en marcha programas para educar al público en general sobre el proceso de envejecimiento y las personas de edad. Se fomentará la participación de las personas de edad y de sus asociaciones o movimientos en el diseño o formulación de dichos programas.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 49. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 103.1(d). Recomendación 1428 (1999), Consejo de Europa, Unión Europea, párrafo 7.ii. Dictamen 2009/C77/26 del Comité Económico y Social Europeo, Unión Europea, párrafo 1.2.1.
	Los Estados promoverán la inclusión del tema del envejecimiento en los planes de estudio de la educación estructurada desde la edad más temprana.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 49.

VI. DERECHO A LA VIDA Y A UNA MUERTE DIGNA

Derechos	Contenidos	Fuentes
En general	Los Estados partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas de edad en igualdad de condiciones con las demás.	Adaptado de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 10.
No imposición de la pena de muerte	No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieran más de 70 años de edad ⁸⁷ .	Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 4.2.
Derecho a una muerte digna y sin dolor	Los Estados partes ofrecerán un acceso equitativo a cuidados paliativos a los enfermos terminales y a los moribundos, permitiéndoles evitar el dolor y morir con dignidad.	Observación General N° 6, CESC, párrafo 12. Recomendación 1418 (1999), Consejo de Europa, Unión Europea, artículo 9.b.iii. Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 5.
Prohibición de la eutanasia por razones financieras	Los Estados prohibirán el abandono de tratamiento o la eutanasia activa por razones financieras.	Recomendación 1254 (1994), Consejo de Europa, Unión Europea, párrafo 8. iii.a.

VII. DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA, MENTAL Y EMOCIONAL Y A UN TRATO DIGNO

Derechos	Contenidos	Fuentes
Derecho a un trato digno	Las personas de edad tienen derecho a poder vivir con dignidad y seguridad, a recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y a ser valoradas independientemente de su contribución económica.	Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 18. Declaración Ministerial de Berlín, UNECE, párrafo 1. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, artículo 21. Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores, OMS, 2002. Recomendación 94(14) (1994), Comité de Ministros, Consejo de Europa, Unión Europea. Dictamen 2008/c.44/24 del Comité Económico y Social Europeo, Unión Europea.

⁸⁷ En el contexto del sistema interamericano de derechos humanos, esta disposición ha sido superada por el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990), y en el del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, por el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativo a la abolición de la pena de muerte (1990). En tanto, en el sistema europeo de derechos humanos la pena de muerte fue abolida por los Estados Partes al Protocolo N° 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1983).

Protección frente a la violencia o abusos	Las personas de edad tienen derecho a vivir libres de la violencia y los malos tratos de tipo físico, sexual o psicológico, del abuso emocional o financiero, de la explotación laboral y de toda forma de abandono.	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 16. Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 17. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 107. Política de la OMS, págs. 87-88. Carta del Caribe para la Promoción de la Salud, OPS, pág. 6.
	Los Estados adoptarán las medidas legislativas o de otra índole para prevenir, impedir y castigar a los responsables de la violencia, malos tratos, abusos, explotación o abandono de las personas de edad.	Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 110. Proyecto de Declaración de San Pedro Sula, OEA, artículo 4.
	Los Estados promoverán la creación de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, abuso y maltrato contra las personas de edad.	Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 111.a. Proyecto de Declaración de San Pedro Sula, OEA, artículo 4.
	Los Estados sensibilizarán a los actores responsables de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a los encargados de los servicios sociales y de salud y a la sociedad civil en su conjunto sobre el fenómeno de la violencia y del abuso contra las personas de edad y las formas de identificarlo y prevenirlo.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 32. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 100.a, 101.c. Política de la OMS, pág. 88.
Especial protección de las mujeres de edad contra la violencia o el maltrato	Los Estados promoverán, en cooperación con todos los sectores de la sociedad, la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres de edad, incluida la violencia sexual.	Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 108-109. Declaración de Brasilia, CEPAL, párrafo 13.
	Los Estados partes promoverán activamente la abolición de los ritos de viudez, así como prácticas tradicionales nocivas, que afecten a la integridad de las mujeres de edad.	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 8(1). Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 108.
Instituciones de cuidado	Se garantizará el pleno respeto de los derechos humanos y de la dignidad de las personas de edad en las instituciones de asistencia, privadas y públicas. Los Estados realizarán visitas periódicas a las instituciones médicas o psiquiátricas a fin de verificar la situación de las personas mayores.	Informe presentado por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura de conformidad con la resolución 2002/38 de la Comisión, febrero de 2003, párrafo f. Líneas directrices de la CIDH, III(3), XXIII(3), XXIV. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Dodov v. Bulgaria.
Protección frente a la violencia intrafamiliar	Los Estados deberán establecer mecanismos de previsión y supervisión, así como reforzar los mecanismos judiciales, para evitar la violencia intrafamiliar contra las personas mayores.	Plan de Acción sobre la familia en África, Unión Africana, párrafo 72. Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, artículo 4. Convención de Belém do Pará, OEA, artículo 7.

Derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Ninguna persona de edad será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento. Los Estados tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas de edad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	Adaptado de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 15. Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores, OMS, 2002.
--	--	---

VIII. PERSONAS DE EDAD EN SITUACIÓN DE INTERNAMIENTO O PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Derechos	Contenidos	Fuentes
Derecho a tratamiento especial en situaciones de privación de libertad	Las personas de edad que se encuentren privadas de libertad tendrán derecho a un tratamiento preferencial en los centros penitenciarios. La necesidad y la aplicación de tales medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad competente, independiente e imparcial.	CIDH, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, principio II. Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 5.
Separación por categorías	Los establecimientos penitenciarios dispondrán de la separación, en distintas secciones, de los hombres y mujeres de edad privados de libertad.	CIDH, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, principio XIX.
Instalaciones adecuadas	Las instalaciones de los establecimientos penitenciarios deberán brindar las condiciones adecuadas a las necesidades especiales de las personas de edad privadas de libertad.	CIDH, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, principio IX.1.
Derecho a la atención sanitaria	Las personas de edad privadas de libertad tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico y mental, incluyendo las medidas especiales necesarias para satisfacer sus necesidades particulares de salud.	CIDH, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, principio X.
Derecho a penas no privativas de libertad y otros beneficios penitenciarios	Las personas de edad privadas de libertad podrán acceder, sin discriminación, a medidas penitenciarias no privativas de libertad y a otros beneficios penitenciarios.	Reglas de Tokio, Naciones Unidas, artículo 2.2.

IX. CAPACIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR

Derechos	Contenidos principales	Fuentes
Derecho al reconocimiento pleno de la personalidad jurídica	La persona de edad es titular de derechos y poderes jurídicos, como cualquier otra persona. Se le reconoce este derecho en igualdad de condiciones con las demás.	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 12, 1.

Capacidad de obrar	Corresponde a la persona mayor de edad ejercer sus derechos y otorgar, en su caso, las legitimaciones o poderes a otras personas para que actúen en su nombre o por su cuenta. Nadie puede arrogarse la representación de una persona mayor de edad solo por razón de la edad avanzada. La limitación de la capacidad de obrar se ha de declarar judicialmente y únicamente es consecuencia de un proceso específico de incapacitación.	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 12.2, 4.
--------------------	---	---

X. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA SOCIAL, CULTURAL Y POLÍTICA DE LA COMUNIDAD

Derechos	Contenidos	Fuentes
Derecho a la participación plena	Las personas de edad tienen derecho a participar activamente en todas las actividades políticas, económicas, sociales, culturales y espirituales de los países en los que viven, de acuerdo con sus capacidades, necesidades y preferencias.	Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, párrafos 7-9. Proclamación sobre el envejecimiento, párrafo 2(j). Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 21.c. Estrategia mundial y plan de acción sobre salud pública, innovación y propiedad intelectual, OMS, 2008, <i>pássim</i>.
Derecho de asociación y a la promoción de formas asociativas	Las personas de edad deberán poder formar sus propios movimientos o asociaciones.	Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 7. Protocolo de San Salvador, OEA, artículo 17.3.
	Los Estados partes estimularán la formación de dichos movimientos o asociaciones, respetando su libertad de iniciativa, y les prestarán apoyos de índole legal o financiera para el desempeño de sus actividades.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 35. Recomendación 1428 (1999), Consejo de Europa, Unión Europea, párrafo 16.vi. Resolución ACP-UE/3313/01, Unión Europea, párrafo 4.
Participación en actividades intergeneracionales	Los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores implicados promoverán la participación de las personas de edad en actividades intergeneracionales con otros grupos poblacionales.	Carta del Caribe para la Promoción de la Salud, OPS, pág. 6.
Derecho a la participación en relación con legislación y políticas	Los Estados partes garantizarán que las personas de edad, hombres y mujeres, a través de sus asociaciones o movimientos representativos, participen activamente en la formulación y aplicación de las medidas legislativas y políticas que afecten directamente a sus derechos.	Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 7. Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, CAN, artículo 47.3.

Derecho a participar en las políticas de desarrollo	Los Estados promoverán la participación de las personas de edad, a través de sus asociaciones y movimientos representativos, en la planificación, implementación y evaluación de las políticas de desarrollo social y de reducción de la pobreza.	Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 17-19. Política de la OMS, pág. 89.
Participación en políticas sobre envejecimiento	Los Estados promoverán la participación directa de personas de edad en el diseño y aplicación de las políticas oficiales de envejecimiento y promoción de sus derechos	Carta del Caribe para la Promoción de la Salud, OPS, pág. 7.
Derecho a prestar servicios a favor de la comunidad	Los Estados promoverán que las personas de edad presten servicios a favor a la comunidad, incluso a través de puestos de voluntariado apropiados a sus intereses y capacidades.	Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 8. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 21, a-f. Política de la OMS, págs. 88-89. Recomendación 1428 (1999), Consejo de Europa, Unión Europea, párrafo 16.vii.
Programas y servicios especiales	Los Estados partes desarrollarán servicios, programas y actividades de tipo social, cultural o deportivo específicamente diseñadas para las personas de edad, especialmente aquellas que vivan en instituciones de cuidados, a fin de promover su autorrealización y evitar su aislamiento, dependiendo de sus propias características y preferencias.	Política de la OMS, pág. 89. Recomendación (94)4E (1994), Comité de Ministros, Consejo de Europa, Unión Europea.
	Las personas de edad deberán participar en el establecimiento, gestión y evaluación de dichos servicios, programas o actividades.	Recomendación N° 94(4) (1994), Comité de Ministros, Consejo de Europa, Unión Europea.
Papel activo en la transmisión del conocimiento y de la cultura	Los Estados promoverán programas de educación donde las personas mayores sean los transmisores de conocimientos, cultura y valores espirituales.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 44. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 21.f.

XI. DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO Y AL ACCESO A LOS SERVICIOS SOCIALES

Derechos	Contenidos	Fuentes
En general	Las personas de edad tienen derecho a un nivel de vida adecuado que les asegure el acceso a la alimentación, agua, vivienda, vestido, transporte, atención médica y servicios sociales adecuados.	DUDH, artículo 25(1). Protocolo de San Salvador, OEA, artículo 17.a. Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principios 1, 12-13. Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Unión Africana, artículo 18.4. Carta Árabe de Derechos Humanos, artículo 38.b. Plan de Acción sobre la familia en África, Unión Africana, sección 1. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 28.1 y 2.

Integración de la perspectiva de edad	Los servicios sociales deberán brindar un cuidado especial a las personas de edad en consideración de sus necesidades y características específicas, promoviendo el mantenimiento, durante el mayor tiempo posible, de las funciones activas y útiles de estas personas.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 30. Declaración de Brasilia, CEPAL, párrafo 17.
Accesibilidad a los servicios sociales	Los Estados deben garantizar a las personas mayores la accesibilidad física a los servicios sociales básicos. Con tal fin: - Llevarán a cabo las reformas necesarias para hacer accesibles los edificios de dichos servicios sociales. - Promoverán el acceso de las personas mayores a servicios de transporte asequibles para las personas de edad, tanto en áreas rurales como urbanas.	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículos 19- 20. Plan de Acción sobre la familia en África, Unión Africana, sección 2.a.
Medidas para prevenir la pobreza	Los Estados y organizaciones internacionales elaborarán y aplicarán políticas encaminadas a asegurar que todas las personas dispongan de una protección económica y social suficiente en la vejez.	Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 45-53. Plan de Acción sobre la familia en África, Unión Africana, sección 1.
Capacitación del personal a cargo de los servicios sociales	<i>Infra</i> , cuadros XII-XIII.	
Promoción de la asistencia a domicilio	Los Estados partes intensificarán sus esfuerzos para desarrollar la asistencia a domicilio como forma complementaria a la atención institucional, promoviendo que las personas de edad puedan permanecer en sus propias viviendas y mantener su independencia.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 13.
Promoción del voluntariado	Los Estados promoverán las actividades de voluntariado a favor de las personas de edad, particularmente en las instituciones destinadas específicamente a estas personas y con su participación.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 33.

XII. DERECHO A LA SALUD FÍSICA Y MENTAL

Derechos	Fuentes normativas	Otras fuentes
En general	Las personas mayores tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación, y con pleno respeto a su dignidad y autonomía. Las personas de edad tienen pleno derecho a contar con acceso a la atención preventiva y curativa, incluida la rehabilitación y los servicios de salud sexual.	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 25. Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 12. Resolución 32/131 de la Asamblea General, 1976, Naciones Unidas, párrafo 1. Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 8. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 58. Declaración de Brasilia, CEPAL, párrafo 12. Declaración Ministerial de Berlín, UNECE, párrafo 4. Declaración Ministerial de León, UNECE, párrafo 14. Comentario General N° 14, CESCR, párrafo 25. Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, artículos III.2.a y III.2.b. Convención de Belém do Pará, artículo 4.b. Protocolo de San Salvador, OEA, artículo 17.a. Carta del Caribe para la Promoción de la Salud, OPS, pág. 6.
Acceso a los servicios de salud	Las personas de edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad. Deberá prestarse una especial atención a las personas muy ancianas y a las personas de edad que se encuentren incapacitadas, especialmente cuando padezcan una deficiencia mental o una inadaptación al ambiente. Los gobiernos prestarán una especial atención a la reestructuración de los servicios de salud primaria para la prevención de las enfermedades y trastornos que dependen del envejecimiento.	Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principios 4 y 11. Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 4. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 59, 63-65 y 69. Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, 2008, párrafo 42. Observación General N° 14, CESCR, párrafo 12.2. Política de la OMS, pág. 11. Política de la OPS, párrafo 5.2.2. Protocolo de San Salvador, OEA, artículo 17.1.

Cuidado intrafamiliar	Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.	Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 10. Declaración sobre el envejecimiento, párrafo 2(k)-(l).
Tratamientos e internamiento con consentimiento informado	Las personas de edad tienen derecho a ser informadas y a dar su consentimiento, expreso o tácito, en relación con todo tratamiento médico del que sea paciente, incluyendo el internamiento en centros o instituciones especializadas. El paciente es la única persona que puede renunciar a recibir dicha información. En caso de que la persona de edad esté legalmente incapacitada, carezca de representante legal o, por razones físicas o psicológicas, carezca de la capacidad de obrar para la toma de decisiones relativas a su propia salud, dichas decisiones corresponderá emitirlas a su propia familia o a sus allegados de hecho. En casos excepcionales y cuando, por razones de salud mental, el paciente se niegue explícitamente a recibir tratamiento médico, el personal sanitario podrá proceder con el tratamiento si este fuera esencial para la supervivencia o salud básica del paciente.	Convenio sobre los derechos humanos y la biomedicina, artículos 5-7. Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 14.
Política de envejecimiento activo y cuidados preventivos	La atención sanitaria a las personas de edad deberá tender a promover la vida independiente, dignidad y bienestar de las personas de edad, teniendo en cuenta la interdependencia de los factores físicos, mentales, sociales y ambientales. Con el fin de reducir las incapacidades y dolencias de las personas de edad, los Estados promoverán programas de salud tendentes a la prevención, los controles periódicos, la promoción de estilos de vida saludables, el diagnóstico precoz, la nutrición adecuada, los factores ambientales y la medicina preventiva.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendaciones 1-2, 12-14. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 67-68. Observación General N° 6, CESCR, párrafo 35. Recomendación 1254 (1994), Consejo de Europa, Unión Europea, párrafo 8.iv.a.
Salud mental	Los Estados promoverán de forma especial la salud mental de las personas de edad. Deberán combatirse los estereotipos sobre los problemas relativos a la salud mental y las enfermedades en este ámbito. Los gobiernos promoverán la adopción de medidas para la prevención de los trastornos de la población de edad, incluyendo medios que no requieran colocar a las personas de edad en instituciones, tales como la capacitación y el apoyo a la familia y a los voluntarios por asistentes profesionales, la promoción del tratamiento ambulatorio de las enfermedades mentales, la asistencia social, los servicios de guardería y medidas encaminadas a prevenir el aislamiento social.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 4. Política de la OPS, párrafo 9.10. Política de la OMS, págs. 83-83. Resolución del Parlamento Europeo sobre la salud mental, Unión Europea, párrafo 42. Libro Verde sobre la salud mental, Comisión Europea, <i>pásim</i> .

VIH/SIDA	Los Estados tendrán en cuenta el impacto del VIH/SIDA sobre las personas de edad y adoptarán medidas para su atención, sin discriminación.	Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 78. Política de la OMS, párrafo 90.
Derecho de acceso preferencial a los medicamentos	Los Estados promoverán el acceso preferencial de las personas de edad a los medicamentos relacionados con enfermedades propias del envejecimiento. Los Estados promoverán que las empresas farmacéuticas otorguen una atención especial a las personas de edad en la formulación e implementación de las estrategias, políticas, programas y proyectos que afecten al acceso a los medicamentos por las personas de edad.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, párrafos 67-72. Directrices de derechos humanos para las empresas farmacéuticas, Naciones Unidas, párrafo 5.
Cuidados en instituciones de salud	Dondequiera que sea necesario o inevitable proporcionar diferentes formas de atención en instituciones para las personas de edad, se deberá hacer todo lo posible para asegurar que esas personas gocen de una calidad de vida que corresponda a las condiciones que normalmente se dan en su comunidad y del pleno respeto a sus derechos humanos y a su dignidad, sus creencias, sus necesidades, sus intereses y su privacidad.	Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 14. Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 34. Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, 2005, párrafo 8.
Cuidados intrafamiliares y comunitarios	Los Estados promoverán y apoyarán el papel que juegan las familias en los cuidados y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas de edad, con miras a facilitar que estas personas puedan llevar una vida independiente en el seno de sus familias y de su comunidad durante el mayor tiempo posible, incluyendo medidas de asistencia financiera a las familias, visitas a domicilio y atención telemática.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 2. Declaración Ministerial de León, UNECE, párrafo 12. Carta del Caribe para la Promoción de la Salud, OPS, pág. 6. Comunicación del Parlamento Europeo [COM(2007) 244 final], Unión Europea, 2007, párrafo 30. Dictamen 2008/C204/21 del Comité Económico y Social Europeo, Unión Europea, párrafo 1.2.2.
	Los Estados desarrollarán programas y políticas orientadas a reducir los riesgos de soledad y aislamiento de las personas de edad a través, entre otros, del apoyo a grupos comunitarios de personas de edad y formas tradicionales de organización.	Política de la OMS, págs. 87-88.
Protección de los consumidores	Los Estados proporcionarán una protección especial a los consumidores de edad, en particular en relación con el uso de medicamentos y tratamientos médicos. Los Estados proveerán programas de información para prevenir que las personas de edad sean víctimas de fraude financiero, inmobiliario o de cualquier otro tipo.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 18. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 101.d. Declaración Ministerial de León, UNECE, párrafo 15. Política de la OMS, pág. 102.

Educación en salud	Los gobiernos promoverán la difusión de información y la educación de las personas de edad en materia de salud y sus derechos en este ámbito.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 7. Política de la OMS, pág. 15. Carta del Caribe para la Promoción de la Salud, OPS, pág. 7.
Formación de los profesionales de la salud	Los gobiernos deberán promover: - La formación profesional del personal responsable de la salud, cuidado o atención de las personas de edad, incluyendo el personal sanitario, los trabajadores sociales y los asistentes humanitarios, en los principios básicos del cuidado a las personas de edad, así como las necesidades y derechos específicos que corresponden a estas personas de conformidad con la presente Convención. - Los programas de formación básica para las familiares responsables del cuidado de las personas de edad, con la plena participación de estas personas, y con la colaboración de los servicios sanitarios y sociales correspondientes. - La participación de personal voluntario en las actividades relativas con la atención y los cuidados a las personas de edad.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 7. Recomendación 1428 (1999), Consejo de Europa, Unión Europea, párrafo 15. Carta del Caribe para la Promoción de la Salud, OPS, pág. 7.

XIII. DERECHO A LA EDUCACIÓN Y A LA CULTURA

Derechos	Fuentes normativas	Otras fuentes
En general	Las personas de edad tienen derecho a la educación, en todos los niveles, sin discriminación, dentro del concepto de educación continua. Los Estados promoverán el desarrollo de programas, materiales y formatos educativos adecuados para las personas de edad que reflejen sus preferencias y sus necesidades, como la utilización de las tecnologías de la información o nuevas técnicas agrarias.	Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 4. Observación General Nº 13, CESCR, párrafo 24.e. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 24. Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 45. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 40. Decisión del Consejo 93/512/EEC, Unión Europea.
Promoción de actividades culturales y recreativas	Los Estados promoverán programas para personas de edad, no estructurados, basados en la comunidad y orientados al esparcimiento, el desarrollo cultural y espiritual, las actividades físicas y otras formas de utilización creativa del tiempo libre. Los gobiernos facilitarán el acceso y la participación activa de las personas mayores a instituciones y actividades culturales tanto formales como informales, incluso a través de actividades de voluntariado.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendaciones 47-48. Carta del Caribe para la Promoción de la Salud, OPS, pág. 6.

Lucha contra el analfabetismo	Los Estados promoverán políticas activas para luchar contra el analfabetismo de las personas de edad, y especialmente de las mujeres.	Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 40.a.
Educación en las nuevas tecnologías	Los Estados promoverán el acceso a la educación y formación de las personas de edad en las nuevas tecnologías, incluyendo el uso de Internet.	Declaración Ministerial de León, UNECE, párrafo 16. Recomendación 1428 (1999), Consejo de Europa, Unión Europea, párrafo 16.ii.

XIV. DERECHO A LA VIVIENDA Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Derechos	Fuentes normativas	Otras fuentes
En general	Las personas de edad deberán tener la posibilidad de vivir en entornos seguros, saludables y adaptables a sus preferencias y capacidades personales y a sus capacidades en continuo cambio.	Resolución 31/113 de la Asamblea General, 1976, Naciones Unidas, párrafo 1. Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 5. Carta del Caribe para la Promoción de la Salud, OPS, pág. 6.
	Los Estados deberán garantizar el derecho de las personas de edad a una vivienda adecuada, particularmente en situaciones de crisis, emergencia, desplazamientos o desalojos generados por el desarrollo.	Principios Rectores sobre el Desplazamiento Interno, Naciones Unidas, párrafo 14, 31, 34. Informe del Relator Especial sobre la vivienda, Naciones Unidas, 2007, párrafo 49. Política de la OMS.
Derecho a permanecer en su propia vivienda	Las personas de edad deberán poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.	Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 6. Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 19. Declaración de Brasilia, CEPAL, párrafo 6.
Políticas de promoción de la vivienda	Las políticas oficiales de vivienda prestarán una especial atención a las necesidades específicas de las personas de edad, particularmente aquellas que viven solas, a través de subsidios para el alquiler, cooperativas de vivienda, apoyo a las renovaciones de la vivienda y otras medidas pertinentes.	Política de la OMS, pág. 103.
Medidas especiales en casos de realojamientos o expulsiones forzadas	Los Estados deben garantizar la protección contra los desalojos forzados y el derecho humano a una vivienda adecuada y a la seguridad de la tenencia, que están garantizados sin discriminación alguna sobre la base de la edad. Debería garantizarse la prioridad en la asignación de viviendas y tierras al grupo de las personas de edad.	Observación General N° 7, CDESC, párrafo 10. Principios Rectores sobre el Desplazamiento Interno, Naciones Unidas, párrafo 14.
Transporte	Debe prestarse especial atención a la movilidad y la comunicación de las personas de edad mediante el suministro de medios de transporte adecuados.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 22.

Derecho a un medio ambiente sano	Las personas de edad tienen derecho a un medio ambiente sano que les garantice el acceso al agua y al aire limpios, y que minimice su exposición a la contaminación.	Política de la OMS, pág. 87. Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 21.
----------------------------------	--	--

XV. DERECHOS EN EL TRABAJO

Derechos	Contenidos	Fuentes normativas
Derecho al empleo y a la ocupación	Las personas de edad deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos.	Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 2. Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, párrafo 37.
Edad obligatoria de jubilación	En los países en los que existan sistemas de jubilación obligatoria, los Estados promoverán reformas jurídicas e incentivos fiscales que permitan extender el empleo o la ocupación de las personas de edad más allá de la edad obligatoria de jubilación, de conformidad con las actividades desempeñadas y con las necesidades, capacidades y preferencias de las personas de edad. Estas medidas incluirán, entre otras, reformas al sistema de pensiones que permitan fórmulas más flexibles de jubilación, incluyendo la jubilación parcial o gradual.	Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 3. Declaración Ministerial de León, UNECE, párrafo 13. Declaración de Brasilia, CEPAL, párrafo 11. Recomendación 162 de la OIT, párrafos 27, 29. Recomendación 1428 (1999), Consejo de Europa, Unión Europea, párrafo 16.i. Observación General N° 6, CDESCR, párrafo 28. Política de la OMS, pág. 101.
No discriminación de género en la jubilación	La edad y condiciones de jubilación serán iguales tanto para los hombres como para las mujeres mayores. El establecimiento de edades diferenciadas para los hombres y las mujeres no se considerarán medidas especiales permitidas por la presente Convención.	Decisión 26/III, CEDAW, párrafo 432. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Runkee y White v. Gran Bretaña.
No discriminación en el empleo o la ocupación	Todo trabajador tiene derecho a la igualdad de trato y oportunidades en el empleo y ocupación, sin distinción de edad, en particular en relación con las cuestiones siguientes: a) acceso a los servicios de orientación profesional y de colocación; b) habida cuenta de sus aptitudes profesionales, experiencia y calificaciones, acceso: i) a un empleo de su elección, tanto en el sector público como en el privado, a reserva de los casos en que excepcionalmente se fijen límites de edad a causa de las exigencias, condiciones o reglamentaciones particulares de ciertos tipos de empleo;	Resolución 31/37 (XXVIII) de la Asamblea General, 1973, párrafo 1. Recomendación 162 de la OIT, párrafos 3, 5. Declaración Socio-laboral del MERCOSUR, artículos 1-2. Observación General N° 6, CDESCR, párrafo 22. Directiva 2000/78/CE, Unión Europea, artículos 1, 2. Resolución del Parlamento Europeo sobre la Agenda Social Renovada: oportunidades, acceso y solidaridad en la Europa del siglo XXI, Unión Europea (COM/2008/0412 final), párrafo 14.

	ii) a los medios de formación profesional, en particular los de perfeccionamiento y actualización de la formación; iii) a la licencia pagada de estudios, en particular con fines de formación y de educación sindicales; iv) a la promoción y a una justa distribución de tareas; c) a la seguridad en el empleo, a reserva de la legislación y práctica nacionales relativas a la terminación de la relación de trabajo; d) a la remuneración por un trabajo de igual valor; e) a las medidas de seguridad social y a las prestaciones sociales; f) a condiciones de trabajo, incluidas las medidas de seguridad e higiene.	
Medidas especiales y deber de acomodación	Los gobiernos, con la participación de organizaciones de empleadores y trabajadores, deberán tomar medidas, incluyendo los ajustes que sean necesarios, para que los trabajadores de edad puedan, en la mayor medida posible, permanecer en un empleo en condiciones satisfactorias y beneficiarse de la seguridad en el empleo. Las condiciones y el ambiente de trabajo, así como los horarios y la organización de las tareas, deberán tener en cuenta las características de los trabajadores de más edad.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendaciones 34, 38. Observación General N° 6, CESCR, párrafo 23. Protocolo de San Salvador, OEA, artículo 17.2.
Derecho a la libertad sindical	Las personas de edad, incluso de la edad de jubilación, tienen derecho a constituir, afiliarse y participar en organizaciones de trabajadores, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.	Convenio 87 de la OIT, artículo 2. Observación General N° 6, CESCR, párrafo 25.
Políticas de empleo activo	Los Estados deben promover políticas que fomenten la participación o reingreso en el mercado de trabajo de los trabajadores mayores.	Resolución 31/37 (XXVIII) de la Asamblea General, 1973, párrafo 1. Convenio N° 122 de la OIT, artículo 1.2. Recomendación 1591, Consejo de Europa, Unión Europea, 2003.
	El empleo o la ocupación después del período normal de jubilación debe contar con las mismas garantías y ser remunerado por el mismo salario aplicable a todos los trabajadores.	Carta Social, Comunidad Surafricana de Desarrollo (SADC), artículo 8(c).

Preparación para la jubilación	En los años anteriores a la jubilación, deberían ponerse en práctica programas y medidas que faciliten una transición fácil y gradual a la jubilación con la participación de las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores y de otros organismos interesados. Tales programas deberían incluir, entre otros: - La reducción gradual de la jornada de trabajo y la flexibilización de los horarios de trabajo. - La capacitación a las personas de edad sobre sus derechos y obligaciones como pensionistas; - La provisión de información a las personas de edad sobre las posibilidades y condiciones de una actividad profesional o voluntaria.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 40. Recomendación 162 de la OIT, párrafo 29. Recomendación 1428 (1999), Consejo de Europa, Unión Europea, párrafo 16.
Trabajo informal	Los gobiernos adoptarán medidas y programas que reconozcan y promuevan la contribución que realizan las mujeres y hombres de edad a través del trabajo no remunerado en el sector informal y en la prestación de cuidados domésticos.	Política de la OMS, pág. 101.
	Los gobiernos regularán las formas irregulares o precarias de empleo, así como las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos contra las personas de edad y garantizarles la cobertura social.	Recomendación 1591, Consejo de Europa, Unión Europea, 2003, párrafo 15.
Participación en actividades de voluntariado	Los Estados reconocerán el valor del voluntariado que realizan las personas de edad y promoverán la participación activa y significativa de estas personas en actividades de voluntariado adaptadas a sus circunstancias personales.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 40. Política de la OMS, pág. 101.
	Los gobiernos deberán también esforzarse por reducir o eliminar cualquier restricción de tipo fiscal o de índole similar que pese sobre las actividades voluntarias y no estructuradas, así como las normas jurídicas que impidan o dificulten el trabajo a jornada parcial, la autoayuda recíproca y el empleo de voluntarios en la prestación de servicios junto al personal profesional.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 33.

XVI. DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Derechos	Fuentes normativas	Otras fuentes
En general	Las personas de edad tienen derecho a la seguridad social, incluyendo las prestaciones de jubilación, y a otros medios de protección social en caso de invalidez, viudez y otras causas de pérdida de los medios de subsistencia por circunstancias ajenas a la voluntad de las personas.	DUDH, artículo 25(1). ICESCR, artículo 9. Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, párrafo 11(a). Resolución 31/37 (XXVIII) de la Asamblea General, 1973, párrafo 23. Convenio N° 102 de la OIT, artículo 25. Convenio N° 128 de la OIT, artículo 14. Recomendación 162 de la OIT, artículo 4(c). Observación General N° 6, CDESCR, párrafos 26-28. Observación General N° 19, CDESCR, párrafos 23-24. Declaración de Brasilia, CEPAL, párrafo 10. Carta Social, Comunidad Surafricana de Desarrollo (SADC), artículo 8(a). Carta Social Europea, Consejo de Europa, Unión Europea, artículo 23. Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales, Unión Europea, artículo 24. Carta Comunitaria, OPS, pág. 7.
Derecho a prestaciones de vejez no contributivas	Los Estados partes deberán establecer, dentro de los recursos disponibles, prestaciones de vejez no contributivas u otras ayudas para todas las personas mayores que, al cumplir la edad prescrita fijada en la legislación nacional, por no haber trabajado o no tener cubiertos los períodos mínimos de cotización exigidos, no tengan derecho a disfrutar de una pensión de vejez o de otra ayuda o prestación de la seguridad social y carezcan de cualquier otra fuente de ingresos.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 32. Observación General N° 6, CDESCR, párrafo 30. Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales, Unión Europea, artículo 25. Carta Social, Comunidad Surafricana de Desarrollo (SADC), artículo 8(b).
Diligencia debida	Los órganos e instituciones del Estado, incluyendo los órganos judiciales, tienen la responsabilidad de prestar el máximo de diligencia debida para la tramitación de las demandas de prestaciones sociales.	Tribunal Europeo de Derechos Humanos, <i>Deumeland v. la República Federal de Alemania</i> .

XVII. DERECHOS DE LAS MUJERES DE EDAD

Derechos	Contenidos	Fuentes
En general	Los Estados se comprometen a eliminar la discriminación basada en el género, y a asegurar el pleno reconocimiento y respeto de los derechos de las mujeres de todas las edades.	Resolución 44/76 de la Asamblea General, Naciones Unidas, 1989, párrafo 3. Resolución 49/162 de la Asamblea General, Naciones Unidas, 1994. Resolución 58/177 de la Asamblea General, Naciones Unidas, 2002. Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Unión Africana, artículo 22. Política de la OMS, pág. 103.
Medidas especiales de protección contra la discriminación y la violencia	Los Estados se comprometen a ofrecer una especial protección a las mujeres de edad, y a asegurar el derecho de las mujeres de edad a no ser víctimas de la violencia, incluyendo la violencia sexual.	Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Unión Africana, artículo 22 (b).
Derecho a la jubilación y a la protección social, y particularmente en el caso de las viudas	Los Estados reconocerán el papel que desempeñan las mujeres mayores como participantes en el desarrollo político, social, económico y cultural de sus comunidades, así como en el trabajo familiar no remunerado. Los Estados garantizarán el acceso a la seguridad social y a otras medidas de protección social de las mujeres de edad, particularmente de las que carezcan de pensiones o contribuciones debido a su trabajo intrafamiliar o a formas informales de ocupación. Los Estados adoptarán medidas, incluyendo medidas legislativas, para garantizar a las viudas sus derechos de propiedad y posesión, y de prácticas tradicionales dañinas para su integridad.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 27. Observación General N° 6, CESCR, párrafos 20-21. Decisión 26/III, CEDAW, párrafo 432. Política de la OMS, pág. 103.
Integración en las estrategias de género	Los gobiernos, así como los órganos competentes de las Naciones Unidas, tendrán en cuenta las necesidades especiales de las personas de edad en sus estrategias y programas de género.	Proclamación sobre el envejecimiento, párrafo 1(e). Resolución 31/113 de la Asamblea General, 1976, Naciones Unidas, párrafo 5. Resolución 49/162 de la Asamblea General, Naciones Unidas, 1994, párrafo 3. Resolución 58/177 de la Asamblea General, Naciones Unidas, 2002, párrafo 2.

Derecho a una especial protección frente a la violencia	Los Estados partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que puedan sufrir las mujeres de edad.	Declaración de la Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, preámbulo número 7. Convención de Belém do Pará, OEA, artículo 9.
Protección de las mujeres de edad frente a la pobreza	Los Estados partes tendrán en cuenta la importante contribución que realizan las mujeres de edad en el desarrollo, y con tal fin promoverán que las mujeres de edad: - Participen en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo en todos los niveles. - Organicen grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena. - Participen en todas las actividades comunitarias. - Obtengan acceso a los créditos y préstamos, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y a recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento.	Resolución 49/162 de la Asamblea General, Naciones Unidas, 1994. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 47, 48.a, 51.
Protección de las mujeres de edad en zonas rurales	Los Estados partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hacen frente las mujeres de edad en el medio rural y el importante papel que desempeñan en la supervivencia económica de sus familias, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a las mujeres de las zonas rurales.	Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 29, 32-33. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 14.1.

XVIII. PROTECCIÓN DE LA FAMILIA

Derechos	Contenidos	Fuentes
Apoyo a las formas tradicionales e intrafamiliares de cuidado	La familia es la unidad básica reconocida de la sociedad, y se deberán desplegar todos los esfuerzos necesarios para apoyarla, protegerla y fortalecerla de acuerdo con el sistema de valores culturales de cada sociedad y atendiendo a las necesidades de sus miembros de edad avanzada. En la planificación y prestación de servicios de atención a las personas de edad se deberán tener plenamente en cuenta las necesidades de las formas intrafamiliares y otras formas tradicionales de cuidados.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendaciones 25-29. Observación General N° 6, CESCR, párrafo 31. Carta Árabe de Derechos Humanos, Liga de los Estados Árabes, artículo 38(a).

Reconocimiento del papel que juegan las personas mayores en el sostén de las familias, específicamente a consecuencia del VIH/SIDA	Los Estados se comprometen a apoyar el bienestar social, económico y psicológico de las personas de edad que cuidan de personas infectadas por el VIH/SIDA y de los huérfanos causados por esta enfermedad. A tal efecto, se promoverá el acceso de las personas mayores a ayuda en especie, servicios de salud asequibles y préstamos, para permitirles hacer frente a las necesidades de sus hijos y nietos afectados por el VIH/SIDA.	Resolución ACP-UE/3313/01, Unión Europea, párrafo 3.
--	--	--

XIX. DERECHOS DE GRUPOS ESPECÍFICOS

Derechos	Contenidos	Fuentes
Personas de edad indígenas	Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de las personas de edad indígenas.	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículos 21.2. y 22.1.
	Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, deberán adoptar medidas inmediatas y eficaces para eliminar prácticas laborales de explotación con respecto a los pueblos indígenas, en particular los ancianos indígenas.	Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, OEA, artículo XVII.2.
Personas de edad pertenecientes a minorías étnicas o nacionales, lingüísticas o religiosas	Las personas de edad que pertenezcan a minorías étnicas o nacionales, lingüísticas o religiosas, tendrán derecho al goce de todos sus derechos, sin discriminación de ningún tipo, y a medidas que sean conformes con sus particularidades culturales, lingüísticas o religiosas.	En general, Declaración de 1992 sobre las Minorías, Naciones Unidas.

XX. SITUACIONES DE CONFLICTO, CRISIS O EMERGENCIA

Derechos	Contenidos	Fuentes normativas
Situaciones de conflicto armado: civiles en zona de conflicto	Los Estados tomarán medidas especiales de asistencia para garantizar la integridad y los derechos de las personas de edad en situaciones de conflicto armado y ocupación extranjera, de conformidad con las normas de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, incluso mediante la prestación de servicios de rehabilitación física y mental a discapacidades a causa de estas situaciones.	Declaración Política de Viena, artículo 29. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 54 y 55.a. Política de la OMS, pág. 103.
Situaciones de conflicto armado: prisioneros de guerra	Los prisioneros de guerra tendrán derecho a un tratamiento especial en consideración de su edad. Las personas de edad no serán sometidas a trabajos en campos de prisioneros.	Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III), artículos 14-44.
Situaciones de conflicto armado: civiles	Las personas de edad bajo la jurisdicción de potencias extranjeras en situaciones de conflicto armado u ocupación tendrán derecho a que su persona, su honor, sus derechos familiares, sus convicciones y prácticas religiosas, sus hábitos y sus costumbres sean respetados, y con especial consideración de su edad. En los casos de internamiento, las personas de edad estarán en edificios o acantonamientos con todas las garantías de higiene y de salubridad y que protejan eficazmente contra los rigores del clima y los efectos de la guerra, habida cuenta de su edad y su estado de salud. Los castigos disciplinarios no podrán ser, en ningún caso, inhumanos, brutales o peligrosos para la salud de los internados, y habida cuenta de su edad.	Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempos de guerra (Convenio IV), artículos 27, 85, 119.
Asilo y refugio	Las personas de edad tienen derecho al asilo, sin discriminación, y a la atención de sus necesidades especiales.	Política de la OMS, pág. 103. Política del ACNUR.
	La acogida colectiva de refugiados deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, el mantenimiento de la célula familiar existente, asegurándose medidas adecuadas en materia de vivienda y servicios.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 43. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 55 f-k. Política de la OMS, pág. 103. Resolución 1602 de la Asamblea General, OEA, 1998, párrafo 4.

Personas desplazadas internas	Las personas de edad en situación de desplazamiento interno tendrán derecho a la protección y asistencia requerida por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales.	Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 55.b. Resolución 1602 de la Asamblea General, OEA, 1998, párrafo 4. Principios Rectores sobre el Desplazamiento Interno, principio 4.
Crisis alimentarias, catástrofes naturales	Los Estados incluirán la asistencia a las personas de edad en los planes de socorro para casos de desastre y elaborarán directrices nacionales a tal efecto que incluyan la preparación para los casos de desastre, la capacitación de trabajadores de socorro y la disponibilidad de bienes y servicios.	Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 55.g.
Situaciones de reconstrucción después de emergencias o conflictos	Los Estados prestarán una atención prioritaria a las necesidades de las personas de edad en situaciones de reconstrucción después de emergencias o conflictos.	Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 54 y 56. Política de la OMS, pág. 103. Mecanismo sobre conflictos, mantenimiento de la paz y seguridad, Comunidad Económica para los Estados del Occidente Africano (ECOWAS), artículo 44.

XXI. ESTADÍSTICAS Y RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

Derechos	Fuentes normativas	Otras fuentes
Recopilación de información estadística	Los Estados deberán recopilar información detallada sobre la situación de las personas de edad. Los datos estadísticos sobre el envejecimiento deberán desglosarse por categorías de sexo, edad, niveles de ingreso, condiciones de vida, estado de salud y grado de autonomía personal, entre otros.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 52. Informe del Relator Especial sobre la salud, 2007, párrafo 42.
Indicadores sobre violencia contra la mujer	Los indicadores sobre la incidencia de la violencia contra la mujer deberán desglosarse por categorías de edad.	Decisión 26/III, CEDAW, párrafo 433.
Estadísticas sobre VIH/SIDA	Deberá eliminarse la limitación de edad en la recopilación de datos relativos a la incidencia del VIH/SIDA, con el objetivo de evaluar y atender el impacto de la enfermedad sobre las personas de edad, incluyendo aquellas infectadas y que cuidan de infectados o huérfanos a causa del VIH/SIDA.	Política de la OMS, pág. 90.

Intercambio de información	Los gobiernos y las instituciones interesados deben establecer servicios de intercambio de informaciones —tales como bancos de datos— en la esfera del envejecimiento, o mejorar los existentes.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 53.
----------------------------	--	--

XXII. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Medidas	Contenidos	Fuentes
Cooperación internacional	Los Estados adoptarán medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de los derechos recogidos en la presente Convención, sin perjuicio de las obligaciones que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.	ICESCR, artículo 2.
	Los Estados partes reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la presente Convención, y tomarán las medidas pertinentes y efectivas a este respecto, entre los Estados y, cuando corresponda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, en particular organizaciones de personas de edad avanzada.	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 32. Proclamación sobre el envejecimiento, párrafos 1(h), (k). Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, <i>pássim</i> . Declaración de Brasilia, CEPAL, párrafo 19. Declaración Ministerial de Berlín, UNECE, párrafos 9-10. Política de la OMS, pág. 103.

Fuentes de los contenidos de una futura convención

A. Instrumentos del ámbito universal

1. Naciones Unidas

a) Tratados de derechos humanos

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), Naciones Unidas, *Serie sobre tratados*, vol. 999, pág. 171. Entrada en vigor el 23 de marzo de 1976.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), Naciones Unidas, *Serie sobre tratados*, Vol. 993, pág. 3. Entrada en vigor el 3 de enero de 1976.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), Naciones Unidas, *Serie sobre tratados*, vol. 1249, pág. 13. Entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981.
- Declaración de 1992 sobre las Minorías, 18 de diciembre.
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989), resolución 44/25. Entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990.
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990), AG/RES/45/158. Entrada en vigor el 1 de julio de 2003.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006), AG/RES/61/106. Entrada en vigor el 3 de mayo de 2008.

b) Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas

- Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 (III) del 10 de diciembre de 1948.
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2524 (XXIV) del 11 de diciembre de 1969.
- Resolución 3137 (XXVIII) de la Asamblea General, “Cuestión de las personas de edad y de los ancianos”, del 14 de diciembre de 1973.
- Resolución 31/113 de la Asamblea General, “Medidas específicas para satisfacer las necesidades de condiciones de vida dignas para los grupos más vulnerables de la sociedad”, del 16 de diciembre de 1976.
- Resolución 40/34 de la Asamblea General, “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”, del 29 de noviembre de 1985.
- Resolución 43/173 de la Asamblea General, “Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”, del 9 de diciembre de 1988.
- Resolución 44/76 de la Asamblea General, “Las mujeres de edad”, del 8 de diciembre de 1989.
- Resolución 45/110 de la Asamblea General, “Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)”, del 14 de diciembre de 1990.

- Resolución 46/91 de la Asamblea General, “Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad”, del 16 de diciembre de 1991.
- Resolución 47/5 de la Asamblea General, “Proclamación sobre el envejecimiento”, del 16 de octubre de 1992.
- Resolución 49/162 de la Asamblea General, “Integración de la mujer de edad en el desarrollo”, del 23 de diciembre de 1994.
- Resolución 48/104 de la Asamblea General, “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer”, del 20 de diciembre de 1993.
- Resolución 57/117 de la Asamblea General, “La situación de la mujer de edad en la sociedad”, del 18 de diciembre de 2002.
- Resolución 61/295 de la Asamblea General, “Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”, del 13 de septiembre de 2007.

c) Declaraciones y planes de acción de las conferencias sobre el envejecimiento

- Plan de Acción Internacional de Viena sobre el envejecimiento, adoptado por la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena, 26 de julio al 6 de agosto de 1982.
- Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Madrid, 8 al 12 de abril de 2002.
- Comisión Económica para Europa (UNECE), Declaración Ministerial de Berlín. Una sociedad para todas las edades en la región UNECE (ECE/AC.23/2002/3/Rev.2), 11 de septiembre de 2002.
- CEPAL, Estrategia Regional para la Ejecución en América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, Conferencia regional intergubernamental sobre el envejecimiento, Santiago, 19 al 21 de noviembre de 2003.
- CEPAL, Declaración de Brasilia, segunda Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe: hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos, Brasilia, 4 al 6 de diciembre de 2007.
- UNECE, Declaración Ministerial de León. Una sociedad para todas las edades: retos y oportunidades (ECE/AC.30/2007/2), anexo I, 28 de enero de 2008.

d) Jurisprudencia de los órganos derivados de tratados

- Comité de Derechos Humanos, “Observación General N° 18: No discriminación” (HRI/GEN/1/Rev.7), 10 de noviembre de 1989.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), “Observación General N° 6. Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad” (E/1996/22), 8 de diciembre de 1995.
- CESCR, “Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general 7. El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzados” (E/1999/22, anexo IV), 1997.
- CESCR, “Observación General N° 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)” (E/C.12/2000/4), 2000.

- Comité de Derechos Humanos, “Comunicación N° 983/2001, John K. Love y otros v. Australia” (CCPR/C/77/D/983/2001), 2001.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), “Decisión 26/III. Eliminación de la discriminación de las mujeres de edad al amparo de la Convención” (A/57/38, Parte I), 7 de mayo de 2002, párrafos 430-436.
- Comité de Derechos Humanos, “Comunicación N° 998/2001. Rupert Althammer *et al.* v. Austria” (CCPR/C/78/D/998/2001), 2003.
- Comité de Derechos Humanos, “Comunicación N° 1016/2001. Rubén Santiago Hinostroza Solís v. Perú” (CCPR/C/86/D/1016/2001), 2006.
- CESCR, “Observación General N° 19. El derecho a la seguridad social (artículo 9)” (E/C.12/GC/19), 4 de febrero de 2008.
- CESCR, “Observación general N° 13. El derecho a la educación (artículo 13), 21° período de sesiones, 1999”, en: Instrumentos internacionales de derechos humanos. Volumen I. Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos [HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol.I)], 2008.

e) Informes y estándares elaborados por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos

- Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, “Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la comisión. Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas. Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos. Adición: Principios Rectores de los desplazamientos internos” (E/CN.4/1998/53/Add.2), 11 de febrero de 1998.
- Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, “Los derechos humanos y la extrema pobreza. Informe presentado por la Sra. A. M. Lizin, experta independiente, de conformidad con la resolución 1999/26 de la Comisión de Derechos Humanos” (E/CN.4/2000/52), 2000.
- Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, “Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la tortura y la detención, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Informe presentado por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura de conformidad con la resolución 2002/38 de la Comisión” (E/CN.4/2003/68), 3 de febrero de 2003.
- Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, “Los derechos económicos, sociales y culturales. Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Sr. Paul Hunt” (E/CN.4/2005/51), 2005.
- Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, “Aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada ‘Consejo de Derechos Humanos’. Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, Miloon Kothari” (A/HRC/4/18), 5 de febrero de 2007. El Anexo I incluye los *Principios básicos y directivas sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo*.
- Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, “Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Informe del

Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Sr. Paul Hunt” (A/HRC/7/11), 31 de enero de 2008.

- Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho al nivel máximo de salud física y mental, *Directrices de derechos humanos para las empresas farmacéuticas en relación con el acceso a los medicamentos* (A/HRC/7/58), 26 de febrero de 2008.
- Naciones Unidas, “Directrices sobre derechos humanos para las empresas farmacéuticas en relación con el acceso a los medicamentos”, en “Derecho a la salud. Nota del Secretario General. Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del nivel más alto posible de salud física y mental” (A/63/263), 11 de agosto de 2008.

2. Organización Internacional del Trabajo (OIT)

a) Convenios

- Convenio de la OIT sobre libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, N° 87 (1948), adoptado el 17 de junio de 1948 en la 31ª sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Entrada en vigor el 4 de julio de 1950.
- Convenio de la OIT sobre la seguridad social (norma mínima), N° 102 (1952), adoptado el 28 de junio de 1952 por la 36ª sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Entrada en vigor el 27 de abril de 1955.
- Convenio de la OIT sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, N° 128 (1967), adoptado por la 51ª sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Entrada en vigor el 1 de noviembre de 1969.

b) Recomendaciones

- Recomendación de la OIT sobre los trabajadores de edad, N° 162, adoptada el 23 de junio de 1980 por la 66ª sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

3. Organización Mundial de la Salud (OMS)

- Active Aging: A Policy Framework, Ginebra, 2002.
- Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores, 2002.
- Estrategia mundial y plan de acción sobre salud pública, innovación y propiedad intelectual (WHA61.21), 2008.

4. Organización Panamericana de la Salud (OPS)

- Carta del Caribe para la Promoción de la Salud, Primera Conferencia de Promoción de la Salud de Caribe, OPS, OMS y Cooperación Caribeña en Salud, 1 al 4 de junio de 1993, Puerto España, Trinidad y Tabago.
- Carta Comunitaria.

B. Tratados de derecho internacional humanitario

- Tercer Convenio de Ginebra. Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. Aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra,

celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949. Entrada en vigor el 21 de octubre de 1950.

- Cuarto Convenio de Ginebra. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. Aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949. Entrada en vigor el 21 de octubre de 1950.

C. Sistemas regionales de derechos humanos

1. Sistema interamericano de derechos humanos

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, OEA, 22 de noviembre de 1969; entrada en vigor el 18 de julio de 1978.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), Asamblea General de la OEA, 24º período ordinario de sesiones, 9 de junio de 1994, Belém do Pará, Brasil.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, San Salvador, El Salvador, 17 de noviembre de 1988, entrada en vigor el 16 de noviembre de 1999.
- Resolución 1602, “La situación de los refugiados, repatriados y desplazados internos en las Américas” [AG/RES. 1602 (XXVIII-O/98)], Asamblea General de la OEA, quinta sesión plenaria, 3 de junio de 1998.
- Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, Ciudad de Guatemala, Guatemala, 7 de junio de 1999.
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, CIDH, 131º período ordinario de sesiones, 3 al 14 de marzo de 2008.
- Proyecto de Resolución. Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas [OEA/Ser.G, CP/CAJP-2638/08], Consejo Permanente de la OEA, 14 mayo de 2008.
- Proyecto de declaración de San Pedro Sula: hacia una cultura de la no violencia (OEA/ser.P, AG/doc. 4979/09), Asamblea General de la OEA, trigésimo noveno período ordinario de sesiones, 2 al 3 de junio de 2009, San Pedro Sula, Honduras.

2. Sistema europeo de derechos humanos

- 91/49/CEE: Decisión del Consejo, del 26 de noviembre de 1990, relativa a acciones comunitarias en favor de las personas de edad avanzada.
- 92/440/CEE: Decisión del Consejo, del 24 de junio de 1992, relativa a la organización del Año europeo de las personas de edad avanzada y de la solidaridad entre las generaciones (1993).
- Decisión 93/512/EEC del Consejo de Europa, “on a Community technology initiative for disabled and elderly people (TIDE) (1993 to 1994)”, 21 de septiembre de 1993, Boletín Oficial 240 del 25 de septiembre de 1993.
- Recomendación Nº R(94) 4 del Comité de Ministros sobre la promoción del servicio voluntario, Consejo de Europa, 24 de mayo de 1994.

- Recomendación 1254 (REC 1254) (1994), “Medical and welfare rights of the elderly: ethics and policies”, Consejo de Europa, 10/11/1994.
- Convenio sobre los derechos humanos y la biomedicina, Consejo de Europa, Oviedo, Asturias, España, 4 de abril de 1997. Protocolo Adicional [ETS 168].
- Resolución COM (1999) de la Comisión Europea, Unión Europea.
- Recomendación 1428 (1999), “Future of senior citizens: protection, participation, promotion” [REC 1428 (1999)], Consejo de Europa, Unión Europea, 23/09/1999.
- Directiva 2000/78/CE del Consejo, del 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, Diario Oficial N° L 303 de 02/12/2000.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01), Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 18/12/2000, C 364/1, [en línea] <http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf>.
- Asamblea Parlamentaria Paritaria (ACP-UE), Resolución sobre los derechos de las personas con discapacidad y de edad avanzada en los países (ACP-UE 3313/01), 2001.
- Recomendación 1591, “Challenges of social policy in our ageing societies” (REC 1591), Consejo de Europa, 29/01/2003.
- Decisión N° 711/2006/CE, Unión Europea, del Parlamento y del Consejo Europeos.
- Carta Social Europea (revisada), Estrasburgo, 3.V. 1996, versión en español, Consejo de Europa, 2006, [en línea] <www.coe.int/t/dghl/monitoring/socialcharter/Presentation/ESCRBooklet/Spanish.pdf>.
- Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 29/12/2006, C-321 E1, [en línea], <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2006:321E:0001:0331:ES:pdf>.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, “Promover la solidaridad entre las generaciones” [COM(2007) 244 final], Parlamento Europeo, Unión Europea, 2007.
- Dictamen 2008/C204/21 del Comité Económico y Social Europeo, “Cómo garantizar el acceso universal a los cuidados de larga duración y la sostenibilidad financiera de los sistemas de cuidados de larga duración para las personas de edad avanzada”, Unión Europea.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, “Agenda Social Renovada: Oportunidades, acceso y solidaridad en la Europa del siglo XXI” [COM(2008) 412 final], Comisión de las Comunidades Europeas, Bruselas, 2 de julio de 2008.
- Libro Verde, *Mejorar la salud mental de la población. Hacia una estrategia de la Unión Europea en materia de salud mental* [COM(2005) 484 final], Comisión Europea, 14 de octubre de 2005.

3. Sistema africano de derechos humanos

- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos [OAU Doc. CAB/LEG/67/3 rev. 5, 21 I.L.M. 58 (1982)], Banjul, Gambia, 27 de junio de 1981, entrada en vigor el 21 de octubre de 1986.

- Plan of Action on the Family in Africa, Unión Africana, 2004, [en línea] <http://www.unicef.org/spanish/child_family/22352_22386.html>.
- Carta para el Renacimiento Cultural de África, Unión Africana, 2006.
- Carta Africana de los Jóvenes, Unión Africana, 2006.

4. Otros instrumentos

- Carta Árabe de Derechos Humanos, Liga de los Estados Árabes, 15 de septiembre de 1994. En 2004 el Comité Permanente de Derechos Humanos adoptó un texto revisado.

D. Instrumentos de organismos subregionales

1. Comunidad Andina de Naciones (CAN)

- Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Guayaquil, 26 de julio de 2002, [en línea], <www.comunidadandina.org/documentos/actas/cart_DDHH.htm>.

2. Comunidad Económica para los Estados del Occidente Africano (ECOWAS)

- Mecanismo sobre conflictos, mantenimiento de la paz y seguridad.

3. Mercado Común del Sur (MERCOSUR)

- Declaración socio-laboral del MERCOSUR, 10 de diciembre de 1998.

4. Comunidad Surafricana de Desarrollo (SADC)

- Carta Social, Comunidad Surafricana de Desarrollo, agosto de 2003.

Anexo 4

La legislación sobre las personas mayores en los países de la región

En este apartado se presentan los contenidos de las leyes especiales de protección de los derechos de las personas mayores vigentes en la actualidad en 13 países latinoamericanos.

El objetivo es mostrar sintéticamente la cobertura legal y sustantiva de los derechos de las personas de edad. No se trata de un examen comparativo, debido a que cada norma responde a la realidad de cada país, sino de presentar insumos que permitan profundizar el debate acerca de los contenidos de una convención internacional sobre los derechos de las personas mayores.

Para su elaboración se han analizado de manera minuciosa los contenidos de las leyes, particularmente en la sección relativa a los derechos que garantiza cada una de ellas, los cuales se han clasificado siguiendo el mismo criterio que se emplea en el capítulo E de este documento.

Al finalizar se ofrece un listado de las leyes consideradas, con la finalidad de que los interesados profundicen en el análisis de las mismas en el caso de considerarlo pertinente.

Brasil

Estatuto de la persona mayor, Ley 10.741 (2003)⁸⁸

Derecho a la igualdad y a la no discriminación

En la normativa brasileña, la prohibición de la discriminación se estipula en relación al acceso al trabajo y a la salud. Respecto del trabajo se lo hace cuando se afirma que: “En la admisión de las personas mayores en cualquier trabajo o empleo, es vedada la discriminación y el establecimiento de límite máximo de edad, inclusive para concursos, resaltados los casos en que la naturaleza del cargo lo exija” (artículo 27). Y en lo que refiere a la salud, se sostiene que: “Es vedada la discriminación de las personas mayores en los planes de salud por el cobro de valores diferenciados en razón de la edad” (artículo 15, inciso 3).

Derecho a la vida y a una muerte digna

El derecho a la vida es considerado entre los derechos fundamentales establecidos por esta ley, cuando se sostiene que: “Es obligación del Estado, garantizarle a la persona mayor la protección, a la vida..., mediante la efectiva aplicación de políticas sociales públicas que permitan un envejecimiento saludable y en condiciones de dignidad” (Título II, capítulo 1, artículo 9).

Derecho a la integridad física, psíquica y emocional y a un trato digno

El artículo 10 establece en dos de sus incisos la garantía de la integridad de la persona mayor, al sostener que: “El derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral, abarcando la preservación de la imagen, de la identidad, de la autonomía, de valores, ideas y creencias, de los espacios y de los objetos personales” (inciso 2). Y al estipular que: “[e]s deber de todos velar por la dignidad de las personas mayores, manteniéndolas a salvo de cualquier tratamiento deshumano, violento, aterrador, vejatorio o creador de situaciones vergonzosas” (inciso 3).

⁸⁸ Publicación oficial traducida al español.

Derecho a participar en la vida social, cultural y política de la comunidad

La normativa brasileña garantiza algunas formas de participación, cuando describe los aspectos que abarca el derecho a la libertad: “opinión y expresión (punto II); creencia y culto religioso (punto III); práctica de deportes y de diversiones (punto IV); participación en la vida familiar y comunitaria (punto V); participación en la vida política, en la forma de la ley (punto VI)” (artículo 10, inciso 1). Y en el artículo 20 lo hace al sostener que: “La persona mayor tiene derecho a educación, cultura, deporte, ocio, diversiones, espectáculos, productos y servicios que respeten su peculiar condición de edad”.

Derecho a un nivel de vida adecuado y a los servicios sociales

Son varios los artículos de esta norma que aluden a diversos aspectos vinculados con estos derechos. Uno de ellos es la alimentación. En este sentido, el artículo 11 sostiene que: “Los alimentos serán prestados a las personas mayores en la forma de la ley civil”, y el artículo 14 considera que: “Si la persona mayor o sus familiares no poseen condiciones económicas de proveer su mantenimiento, se impone al Poder Público ese proveimiento, en el ámbito de la asistencia social”.

El artículo 33, en tanto, regula lo relativo a la prestación de asistencia social a las personas mayores, estipulando que “será prestada, de forma articulada, conforme los principios y directrices previstos en la Ley Orgánica de la Asistencia Social, en la Política Nacional de las Personas Mayores, en el Sistema Único de Salud y demás normas pertinentes”, mientras que el artículo 35 establece la obligación de las instituciones de larga estadía de prestar cobertura, diciendo: “Todas las entidades de larga estancia, o vivienda, están obligadas a firmar contrato de prestación de servicios con la persona mayor abrigada”.

El artículo 39, finalmente, garantiza a las personas mayores (lo que para la norma brasileña implica tener más de 65 años) “la gratuidad de los transportes colectivos públicos urbanos y semi-urbanos, excepto en los servicios selectivos y especiales, cuando son prestados paralelamente a los servicios regulares”.

Derecho a la salud física y psíquica

El artículo 15 garantiza el derecho a la salud. En principio, el artículo afirma: “Se asegura la atención integral a la salud de las personas mayores, por intermedio del Sistema Único de Salud - SUS, garantizándole el acceso universal e igualitario, en conjunto articulado y continuo de las acciones y servicios, para la prevención, promoción, protección y recuperación de la salud, incluyendo la atención especial a las enfermedades que las afectan preferiblemente a las personas mayores”. Se detallan los modos a través de los cuales se realizan la prevención y el tratamiento (inciso i, puntos I a V); la obligación del Poder Público de suministrar medicamentos en forma gratuita, “especialmente aquellos de uso continuado, así como prótesis, órtesis y otros recursos relativos al tratamiento, habilitación o rehabilitación” (inciso 2) y la atención especializada para las personas mayores discapacitadas (inciso 4).

Esta ley establece garantías vinculadas con el derecho a la salud en el artículo 17: “A la persona mayor que esté en el dominio de sus facultades mentales se le asegura el derecho de optar por el tratamiento de salud que le sea reputado más favorable”.

Derecho a la educación y a la cultura

Este derecho es considerado por la norma brasileña. El artículo 20 establece que: “La persona mayor tiene derecho a educación, cultura, deporte, ocio, diversiones, espectáculos, productos y servicios que respeten su peculiar condición de edad”, y el 21 que “[e]l Poder Público asegurará oportunidades de acceso de las personas mayores a la educación, adecuando currículos, metodología y material didáctico a los programas educativos que se les destinan”.

El artículo 22 considera la inclusión de contenidos sobre el proceso de envejecimiento: “En los currículos mínimos de los diversos niveles de enseñanza formal se incluirán contenidos dirigidos hacia el proceso de envejecimiento, al respeto y a la valorización de las personas mayores, de forma a

eliminar el prejuicio y a producir conocimientos sobre la materia”. Y el artículo 25 alude al nivel universitario, garantizando que el Poder Público “apoyará la creación de universidad abierta para las personas mayores e incentivará la publicación de libros y periódicos; de contenido y estándar editorial adecuados a las personas mayores, que faciliten la lectura, considerada la natural reducción de la capacidad visual”.

Derecho a la vivienda y a un entorno saludable

Estos derechos están garantizados en los artículos 37 y 38. El primero de ellos sostiene que: “La persona mayor tiene derecho a vivienda digna, en el seno de la familia natural o sustituta, o desacompañado de sus familiares, cuando así lo desee, o, aún, en institución pública o privada”. En tanto, el segundo establece la prioridad de la persona mayor en la adquisición de bienes para la vivienda propia en los programas de vivienda públicos o subsidiados con recursos públicos, observando: “reserva de 3% (tres por ciento) de las unidades residenciales para atención a las personas mayores (punto I); implantación de equipos urbanos comunitarios dirigidos a las personas mayores (punto II); eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas, para garantía de acceso a las personas mayores (punto III); criterios de financiación compatibles con los ingresos de jubilación y pensión (punto IV)”.

Derecho al trabajo

El derecho al trabajo está considerado en el artículo 26, que establece que: “La persona mayor tiene derecho al ejercicio de actividad profesional, respetadas sus condiciones físicas, intelectuales y psíquicas”.

Derecho a la seguridad social

Sobre el derecho a la seguridad social, el artículo 29 establece que: “Los beneficios de jubilación y pensión del Régimen General de Provisión Social observarán, en su concesión, criterios de cálculo que preserven el valor real de los salarios sobre los cuales incidieron contribución, en los términos de la legislación vigente”. Además, el artículo 34 determina que: “A las personas mayores, a partir de 65 (sesenta y cinco) años, que no posean medios para proveer su subsistencia, ni de que su familia la provea, se asegura el beneficio mensual de 1 (un) salario-mínimo, en los términos de la Ley Orgánica de la Asistencia Social – Loas”.

Colombia

Ley 1251 (2008), “Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”

Derecho a la igualdad y a la no discriminación

El artículo 5, dedicado a la “enunciación de derechos”, sostiene que el Estado debe crear planes, programas y acciones “que promuevan condiciones de igualdad real y efectiva”.

Derecho a la vida y a una muerte digna

Entre los principios para la aplicación de esta ley se afirma que: “Todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura” (artículo 4, inciso “i”).

Derecho a la integridad física, psíquica y emocional y a un trato digno

En el mismo párrafo citado anteriormente se dice que los “adultos mayores” representan “el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de explotación, maltrato o abuso de los adultos mayores” (artículo 4, inciso i).

Derecho a participar en la vida social, cultural y política de la comunidad

El mismo artículo dedicado a los principios de aplicación de la ley (es decir, el 4) dice que: “El Estado debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los adultos mayores participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre él, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado” (inciso a). A su vez, estipula que: “El Estado, la Familia, la sociedad civil y los adultos mayores de manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la participación activa e integración de los adultos mayores en la planificación, ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social y cultural de la Nación” (inciso b). Y por último, en relación con este derecho de participación, afirma que: “El adulto mayor tiene derecho para decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo social del país” (inciso g).

Derecho a un nivel de vida adecuado y a los servicios sociales

La consideración de estos derechos está contenida en el artículo 4, entre los principios para la aplicación de la ley, cuando al hablarse del “acceso a beneficios” se determina que: “El Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a los adultos mayores el acceso a beneficios con el fin de eliminar las desigualdades sociales y territoriales” (inciso d).

El artículo 5, en tanto, dedicado a la enunciación de los derechos, establece que: “El Estado de conformidad al artículo 13 de la Constitución Política brindará especial protección a los adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho”.

Derecho a la educación y a la cultura

En el artículo 4 se plantea también la necesidad de brindar garantías para el provecho y acceso a “las oportunidades... educativas, culturales... así como el perfeccionamiento de sus habilidades y competencias” (inciso g), además del aprovechamiento de oportunidades “que desarrollen plenamente su potencial, mediante el acceso a los recursos educativos, de productividad, culturales y recreativos de la sociedad” (inciso k).

Derecho al trabajo

La normativa menciona la necesidad de brindar a los adultos mayores garantías para el provecho y acceso a “las oportunidades laborales, económicas” (artículo 4, inciso g).

Costa Rica

Ley integral para la persona adulta mayor, 7935 (1999)

Derecho a la integridad física, psíquica y emocional y a un trato digno

Entre los “derechos para mejorar la calidad de vida” de las “personas adultas mayores” que considera esta ley, de los que se ocupa el artículo 3, se contempla la creación y ejecución de programas que promuevan: “La protección jurídica y psicosocial a las personas adultas mayores afectadas por la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial” (inciso j). A su vez, el artículo 6 se ocupa explícitamente del “derecho a la integridad”, sosteniendo que: “Las personas adultas mayores tendrán derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Este derecho comprende la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores”.

Derecho a participar en la vida social, cultural y política de la comunidad

Varios aspectos de este derecho general están incluidos en el artículo 3, que se ocupa de los derechos para mejorar la calidad de vida: el de “participación en actividades recreativas, culturales y deportivas

promovidas por las organizaciones, las asociaciones, las municipalidades y el Estado” (inciso b). “La participación en el proceso productivo del país, de acuerdo con sus posibilidades, capacidades, condición, vocación y deseos” (inciso i). “La unión con otros miembros de su grupo étnico, en la búsqueda de soluciones para sus problemas” (inciso l).

Derecho a un nivel de vida adecuado y a los servicios sociales

El artículo 3 abarca diversos aspectos de lo que se considera un nivel de vida adecuado, y en su párrafo inicial sostiene justamente que: “Toda persona adulta mayor tendrá derecho a una mejor calidad de vida”. En la enumeración de derechos que realiza este artículo, hay algunos que se relacionan de manera directa con un nivel de vida adecuado y con los servicios sociales que pueden ayudar a lograrlo. El inciso “h” considera la creación y ejecución de programas que promuevan: “La asistencia social, en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia”. El inciso “e” prevé: “El acceso a un hogar sustituto u otras alternativas de atención, con el fin de que se vele por sus derechos e intereses, si se encuentra en riesgo social”, y finalmente el inciso “d” garantiza: “El acceso al crédito que otorgan las entidades financieras públicas y privadas”.

Derecho a la salud física y psíquica

El artículo 3 alude a la salud entre los derechos que se propone garantizar, cuando considera: “La atención hospitalaria inmediata, de emergencia, preventiva, clínica y de rehabilitación” (inciso f).

Derecho a la educación y a la cultura

Este derecho está garantizado mediante el artículo 3, que considera la creación y ejecución de programas que promuevan: “El acceso a la educación, en cualquiera de sus niveles, y a la preparación adecuada para la jubilación” (inciso a).

Derecho a la vivienda y a un entorno saludable

La ley costarricense estipula este derecho, cuando considera crear y ejecutar programas que promuevan: “La vivienda digna, apta para sus necesidades, y que le garantice habitar en entornos seguros y adaptables” (artículo 3, inciso c).

Derecho al trabajo

El artículo 4 de esta norma está dedicado a los “derechos laborales”, que comprenden: “a) Ser seleccionadas para ocupar cualquier puesto, siempre que sus calidades y capacidades las califiquen para desempeñarlo. No podrán ser discriminadas por razón de su edad. b) Contar con los horarios laborales y los planes vacacionales adecuados a sus necesidades, siempre que tal adecuación no perjudique la buena marcha de la entidad empleadora. c) Disfrutar de los mismos derechos que los otros trabajadores. No serán explotadas física, mental ni económicamente”.

Derecho a la seguridad social

El artículo 3 establece para las personas adultas mayores el derecho a: “La pensión concedida oportunamente, que le ayude a satisfacer sus necesidades fundamentales, haya contribuido o no a un régimen de pensiones” (inciso g), y el de: “La asistencia social, en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia” (inciso h).

Derechos y libertades fundamentales de las personas institucionalizadas

El artículo 5 alude a los derechos de las personas institucionalizadas en el ámbito privado (la denominación general del artículo es “derechos de residentes o usuarios en establecimientos privados”). Su texto sostiene que, además de lo comprendido en el derecho a la integridad —citado anteriormente—, “toda persona adulta mayor que resida permanente o transitoriamente en un hogar, centro diurno, albergue u otra modalidad de atención, tiene los siguientes derechos: a) Relacionarse afectivamente con sus familiares u otras personas con las que desee compartir, asimismo, recibir sus visitas dentro de los horarios adecuados. b) Recibir información previa de todos los servicios que presta dicho establecimiento y del costo de estos. c) Ser informada respecto de su condición de salud y

la participación del tratamiento que requiere. d) Oponerse a recibir tratamiento médico experimental y con exceso de medicamentos (polifarmacia). e) No ser trasladada ni removida del establecimiento sin haberlo consentido, excepto si se le informa, por escrito y con un mínimo de treinta días de anticipación, de que se le va a dar de alta o de la existencia de otras razones para el traslado o la remoción. En ambos casos, las razones del traslado deben quedar fundamentadas en el expediente que, obligatoriamente, deben tener de cada residente o usuario. f) No ser aislada, excepto por causas terapéuticas, para evitar que se dañe a sí misma o perjudique a otras personas. Si se requiriere el aislamiento, deberá ser respaldado por una orden extendida por un equipo profesional competente. La condición de aislamiento deberá revisarse periódicamente. Dicha revisión se hará constar en los expedientes clínicos. g) Administrar sus propias finanzas o elegir a una persona para que se las administre y recibir informes trimestrales del responsable de manejarlas. Cuando resida en forma permanente en un hogar o albergue, deberá contribuir con el costo de su estancia hasta con un máximo del noventa por ciento (90%) de su ingreso por concepto de pensión mensual. h) Gozar de privacidad durante las visitas de su cónyuge o compañero. Cuando ambos cónyuges o compañeros sean residentes, deberá suministrárseles un dormitorio común, siempre que las facilidades del establecimiento lo permitan. i) Circular libremente tanto dentro del establecimiento como fuera de él, siempre que las condiciones físicas y mentales se lo permitan”.

Ecuador

Ley del anciano (2001), reformatoria de la Ley N° 127, Ley especial del anciano (1991)

Derecho a un nivel de vida adecuado y a los servicios sociales

El abordaje de los diversos aspectos que pueden considerarse directamente vinculados con estos derechos se realiza en el artículo 2 de esta norma, que afirma: “El objetivo fundamental de esta Ley es garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación y el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológica integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa”.

Derecho a la salud física y psíquica

Al plantear el objetivo fundamental de la ley se explica que se busca garantizar “el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica... la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológica integral” (artículo 2), lo que está claramente vinculado al derecho a la salud física y psíquica.

Derecho a la vivienda y a un entorno saludable

Como se vio en su formulación completa, el mismo artículo 2 señala, al hablar del derecho a un nivel de vida adecuado, el propósito de garantizar la vivienda.

El Salvador

Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor (2002)

Derecho a la igualdad y a la no discriminación

Para la normativa salvadoreña: “Son derechos fundamentales de las personas adultas mayores, los siguientes: No ser discriminado en razón de su edad, sexo o cualquier otra condición” (artículo 5, inciso 1).

Derecho a la integridad física, psíquica y emocional y a un trato digno

Entre los derechos fundamentales de las personas adultas mayores considerados por esta ley se mencionan varios ligados al derecho a la integridad física, psíquica y emocional y a un trato digno: “Recibir buen trato, consideración y tolerancia por parte de la familia, la sociedad y el Estado” (artículo 5, inciso 6); “[r]ecibir protección contra abuso o malos tratos de cualquier índole; asistencia especializada de cualquier tipo para su bienestar y asistencia jurídica gratuita para la defensa de sus derechos” (artículo 5, inciso 9); y “[n]o ser obligados a realizar labores o trabajos que no sean acordes a sus posibilidades o condiciones físicas que menoscaben su dignidad” (artículo 5, inciso 11).

Derecho a participar en la vida social, cultural y política de la comunidad

Se considera el derecho a: “Disfrutar en forma gratuita de programas recreativos, culturales, deportivos y de esparcimiento” (artículo 5, inciso 7). Otro derecho enunciado, y vinculado con este ámbito de la vida, es el de: “Ser oídos, atendidos y consultados en todos aquellos asuntos que fueren de su interés y asegurarles la participación y comunicación en actividades de la Comunidad que preserven su autoestima de personas útiles a la Sociedad” (artículo 5, inciso 10).

Derecho a la salud física y psíquica

La ley proclama el derecho fundamental a: “Recibir asistencia médica, geriátrica y gerontológica, en forma oportuna y eficaz” (artículo 5, inciso 5).

Derecho a la educación y a la cultura

Se establece el derecho de las personas adultas mayores a: “Ocupar su tiempo libre en educación continuada...” (artículo 5, inciso 8).

Derecho a la vivienda y a un entorno saludable

Para esta ley, son derechos fundamentales de las personas adultas mayores: “...tener vivienda adecuada” (artículo 5, inciso 3) y “[v]ivir al lado de su familia, con dignidad, en un ambiente que satisfaga plenamente sus diversas necesidades y les proporcione tranquilidad” (artículo 5, inciso 4).

Derecho a la seguridad social

Se establece el derecho a: “Recibir oportunamente pensión por retiro o cuotas subsidiarias para gastos personales y a que se revise periódicamente su pensión a fin de adecuarla al costo de vida vigente” (artículo 5, inciso 12).

Guatemala

Ley de Protección para las personas de la tercera edad, Decreto N° 80 (1996)***Derecho a participar en la vida social, cultural y política de la comunidad***

La normativa guatemalteca considera un aspecto de este derecho en el artículo 6, que sostiene que: “Toda persona de la tercera edad tiene derecho a que se le dé participación en el proceso de desarrollo del país y a gozar de sus beneficios”.

Derecho a un nivel de vida adecuado y a los servicios sociales

El derecho a un nivel de vida adecuado y al acceso a los diversos elementos que pueden asegurarlo está considerado en los objetivos de esta norma, cuando se sostiene que “[l]a presente ley tiene por objeto y finalidad tutelar los intereses de las personas de la tercera edad, que el Estado garantice y promueva el derecho de las ancianas a un nivel de vida adecuado en condiciones que les ofrezcan educación, alimentación, vivienda, vestuario, asistencia médica geriátrica y gerontológica integral, recreación y esparcimiento, y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y digna” (artículo 1).

El artículo 31, en tanto, determina que “[e]n caso de desamparo o abandono, corresponde al Estado promover la atención de las personas de la tercera edad, ya sea en forma directa o por medio de instituciones establecidas o creadas para el efecto, tales como asilos o casas de asistencia social”.

Derecho a la salud física y psíquica

El artículo 13 afirma que es “[u]n derecho fundamental de la vejez... el de tener buena salud por lo que tienen derecho a tener asistencia médica, preventiva, curativa y de rehabilitación oportuna, necesaria y adecuada a su edad y requerimientos por lo que quedan obligados los hospitales de Seguridad Social; así como los nacionales, a prestar en forma gratuita el tratamiento necesario para cada caso”. A su vez, el artículo 16 establece que “[e]l Estado, por medio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá desarrollar programas especiales de educación nutricional, salud bucal y salud mental del anciano en forma gratuita”.

Derecho a la educación y a la cultura

El derecho a la educación está contemplado en el artículo 20, que sostiene que “[t]oda persona de la tercera edad, debe tener acceso a la educación formal e informal sin que la edad sea un limitante, con el objeto de que siga cooperando con el desarrollo del país”.

Derecho al trabajo

El artículo 22 estipula que “toda persona en la tercera edad tiene el derecho a tener un ingreso económico seguro, mediante el acceso sin discriminación al trabajo, siempre y cuando la persona se encuentre en buen estado de salud, así como pensiones decorosas a su retiro, que le permitan un buen nivel de vida adecuado y a la satisfacción de sus necesidades mínimas”.

Honduras

Ley integral de protección al adulto mayor y jubilados, Decreto legislativo N° 199 (2006)

Derecho a la igualdad y a la no discriminación

El derecho a la no discriminación está considerado en el artículo 5 de esta norma, que establece los “derechos del Adulto Mayor y Jubilados”, y entre ellos alude a: “No ser discriminado y no ser calificado como enfermo por su condición de adulto mayor o jubilado” (inciso 6).

Derecho a la integridad física, psíquica y emocional y a un trato digno

Se considera este aspecto de las garantías de las personas mayores, cuando se alude a los siguientes derechos: “Ser siempre tratado con el respeto y con la dignidad que merecen por su mera condición de personas” (artículo 5, inciso 5); “Ser respetado en su privacidad e intimidad y a conservar la sanidad de su cuerpo y la atención de sus temores” (artículo 5, inciso 7).

Derecho a participar en la vida social, cultural y política de la comunidad

El derecho a la participación puede considerarse recogido en el inciso 11 del artículo 5, que garantiza al adulto mayor: “Una actuación protagónica en los espacios de participación comunitaria y toma de decisiones del sistema de salud”.

Derecho a la salud física y psíquica

El derecho a la salud, en sus dimensiones física y psíquica, se proclama en esta ley a través de algunos derechos específicos: “Tener acceso a los servicios públicos de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación” (artículo 5, inciso 2). “Desarrollar actividades y ocupaciones en bien de su salud integral” (artículo 5, inciso 4). “Ser respetado en su privacidad e intimidad y a conservar la sanidad de su cuerpo y la atención de sus temores” (artículo 5, inciso 8). “Ser informado sobre su situación de

salud y a recibir un tratamiento adecuado y que se respete su consentimiento para la prestación de los mismos” (artículo 5, inciso 12).

Derecho al trabajo

El artículo 5 establece el derecho de: “Tener trabajo digno que les permita alcanzar una mejor calidad de vida” (inciso 3).

México

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (2002)

Derecho a la igualdad y a la no discriminación

El artículo 5 de esta norma enuncia los derechos de las personas adultas mayores que tiene por objeto garantizar. El apartado I, dedicado a “la integridad, dignidad y preferencia”, menciona en su inciso b que el disfrute de esos derechos debe ser “sin discriminación ni distinción alguna”.

Derecho a la integridad física, psíquica y emocional y a un trato digno

La integridad de la persona adulta mayor y su trato digno son recogidos por esta ley cuando habla del derecho a “una vida libre sin violencia” (artículo 5, I, c); “[a]l respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual” (artículo 5, I, d), y “[a] la protección contra toda forma de explotación” (artículo 5, I, e).

Derecho a participar en la vida social, cultural y política de la comunidad

En este ámbito de la realidad de las personas adultas mayores, se consideran los derechos: “A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio” (artículo 5, VII, a). “De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector” (artículo 5, VII, b). “A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad” (artículo 5, VII, c). “A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad” (artículo 5, VII, d). “A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana” (artículo 5, VII, e).

Derecho a un nivel de vida adecuado y a los servicios sociales

El punto VI del artículo 5, dedicado a “la asistencia social”, establece entre otros el derecho de las personas adultas mayores: “A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo” (inciso c).

En tanto, en el punto I del mismo artículo se habla del derecho: “A una vida con calidad”, y se sostiene que: “Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho” (inciso a).

Finalmente, puede considerarse parte de estos derechos el enunciado en el inciso “a” del punto III del mismo artículo, que afirma que la ley se propone garantizar a las personas adultas mayores el derecho “[a] tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral”.

Derecho a la salud física y psíquica

Este derecho es contemplado por la norma mexicana. En el punto III del artículo 5, dedicado entre otros aspectos a la salud, se sostiene el propósito de la ley de garantizar a las personas adultas mayores los derechos: “a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral. b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los

términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional. c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal”. En el mismo artículo se explica que: “[l]as familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores”. Además, bajo el punto I de este artículo se habla del derecho de la persona adulta mayor: “[a]l respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual” (inciso d).

Derecho a la educación y a la cultura

Hay un punto específico del artículo 5 dedicado a la educación (el IV), que garantiza a las personas adultas mayores los siguientes derechos: “a. A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley”; “b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y los adultos mayores”.

Derecho a la vivienda y a un entorno saludable

Estas garantías son atendidas en la norma mexicana. El artículo 5, en su punto I e inciso “g”, sostiene que debe garantizarse el derecho: “A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos”. Y en su punto VI e inciso “a”, postula el derecho: “A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades”.

Derecho al trabajo

El punto V del artículo 5 establece que debe garantizarse el derecho: “A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral”.

Derecho a la seguridad social

Un aspecto de lo que se considera “seguridad social” es atendido mediante el derecho: “A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia” (artículo 5, VI, inciso a).

Nicaragua

Ley del Adulto Mayor (2010)

Derecho a la igualdad y a la no discriminación

El derecho a la igualdad está establecido en el artículo 4 de esta norma, cuando sostiene que son fines y objetivos de esta ley “[g]arantizar al adulto mayor, igualdad de oportunidades, calidad de vida y dignidad humana en todos los ámbitos” (inciso 5).

En el mismo artículo hay un reconocimiento del derecho a la no discriminación, cuando la ley se propone “[e]liminar cualquier forma de discriminación hacia el adulto mayor por motivo de su edad, capacidad física, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. Todo en base a lo establecido en el artículo No. 27, párrafo primero de la Constitución Política de la República de Nicaragua” (inciso 10).

Derecho a la integridad física, psíquica y emocional y a un trato digno

En el título de la ley dedicado a los derechos del adulto mayor se menciona el de “[r]ecibir un trato justo, humano, respetuoso y digno por parte del Estado, el Sector Privado y la Sociedad, respetando su integridad física, psíquica y moral” (artículo 6, inciso 1).

Derecho a participar en la vida social, cultural y política de la comunidad

Algunas dimensiones del derecho a la participación están consideradas en el artículo 6, cuando se reconoce el derecho a “[p]articipar en forma dinámica en actividades recreativas, culturales y deportivas” (inciso 4) y a “[p]articipar en actividades comunitarias y productivas del país de acuerdo a su condición de adulto mayor” (inciso 14).

Derecho a un nivel de vida adecuado y a los servicios sociales

Ciertos aspectos de lo que se entiende por un nivel de vida adecuado y el derecho de acceder a los servicios sociales son atendidos por la norma nicaragüense, por ejemplo, cuando se garantiza “[e]l acceso a un hogar alternativo a personas adultas mayores expuestas a riesgos” (artículo 6, inciso 7) y la “[g]ratuidad en el transporte urbano colectivo...” (artículo 7, inciso 2).

Derecho a la salud física y psíquica

El artículo 6 considera la dimensión de la salud, cuando garantiza el derecho a “[r]ecibir atención de calidad, digna y preferencial en los servicios de salud a nivel hospitalario, Centros de Salud y en su domicilio. Se procurará dar atención especial a las enfermedades propias de su condición de adulto mayor, para lo cual el Ministerio de Salud y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en consulta con el CONAM, deberán adecuar en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el listado de enfermedades a ser atendidas para el adulto mayor con la correspondiente dotación de medicamentos”.

Hay alusiones a este derecho en el artículo 7, cuando entre los beneficios que se aseguran al adulto mayor se alude al de “[r]ecibir atención de calidad en salud, suficiente y preferencial, en las unidades hospitalarias, centros de salud y su domicilio, mediante programas de promoción, prevención, curación y rehabilitación” (inciso 5) y de “[r]ecibir atención gerontológica y geriátrica en las unidades de salud pública y privada, contando con un personal especializado” (inciso 6).

Derecho a la educación y a la cultura

Se lo alude en el inciso 3 del artículo 6, al mencionarse entre los derechos del adulto mayor: “[e]l acceso a la educación, en cualquiera de sus niveles”.

Derecho a la vivienda y a un entorno saludable

El mismo artículo garantiza el derecho de “adquisición de una vivienda digna”, diciendo: “En los proyectos de vivienda de interés social, se les dará trato preferencial al adulto mayor para la adquisición y disfrute de una vivienda digna. Así mismo se les procurará proveer facilidades de financiamiento para la adquisición o remodelación de su vivienda” (artículo 6, inciso 5).

Derecho al trabajo

Está garantizado el derecho al trabajo, al sostenerse que “las Instituciones del Estado y el Sector Privado desarrollen todos los esfuerzos necesarios para garantizar el acceso pleno al trabajo sin menoscabo del goce y disfrute de los derechos y beneficios que derivan de su condición de adulto mayor. Todo sin perjuicio de lo establecido o regulado por normas jurídicas propias de la materia” (inciso 16).

Paraguay

Ley 1885 De las personas adultas (2002)

Derecho a la igualdad y a la no discriminación

El artículo 3 alude a algunas dimensiones de los derechos de igualdad y no discriminación: “Toda personas de la tercera edad tienen derechos a un trato digno y no ser objeto de discriminación de ninguna clase para ejercer funciones públicas o privadas, salvo las incapacidades físicas o mentales especialmente previstas en la ley. (...) Goza del pleno ejercicio de sus derechos civiles, comerciales y laborales en igualdad de condiciones con los demás sujetos de créditos, sin que la edad constituya impedimento alguno para contraer obligaciones ante terceros”.

Derecho a un nivel de vida adecuado y a los servicios sociales

Estos derechos están comprendido en el artículo 4, que sostiene que: “El Estado concurrirá al logro de bienestar social de las personas de la tercera edad, garantizando el ejercicio de sus derechos y velando para que aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, carezcan de familia o se encuentren abandonadas, sean ubicados en lugares públicos o privados y se les ofrezcan programas de servicios sociales intermedios”.

Derecho a la salud física y psíquica

El artículo 3 establece que toda persona de la tercera edad “tendrá prioridad en la atención a su salud”.

Derecho a la educación y a la cultura

El mismo artículo (es decir, el 3) determina la prioridad de la persona de la tercera edad en la educación y el entretenimiento.

Derecho a la vivienda y a un entorno saludable

El mencionado artículo 3, que agrupa los derechos de las “personas adultas”, postula la prioridad de la persona de la tercera edad en el acceso a la vivienda.

Derecho al trabajo

El artículo 3 sostiene que toda persona de la tercera edad tiene prioridad en la ocupación (artículo 3).

Perú

Ley de las Personas Adultas Mayores, N° 28803 (2006)

Derecho a la igualdad y a la no discriminación

El artículo 3, dedicado a los “derechos de la persona adulta mayor”, considera respecto de este tema específico el derecho a: “La igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa de sus intereses” (inciso 1), y a “[n]o ser discriminada en ningún lugar público o privado” (inciso 13).

Derecho a la vida y a una muerte digna

Como se señala antes, este artículo (el 3) considera el derecho a: “La igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa de sus intereses” (inciso 1).

Derecho a la integridad física, psíquica y emocional y a un trato digno

Entre los derechos de la persona adulta mayor también se estipulan garantías ligadas a estos ámbitos: “Recibir el apoyo familiar y social necesario para garantizarle una vida saludable, necesaria y útil, elevando su autoestima” (artículo 3, inciso 2). “La protección contra toda forma de explotación y respeto a su integridad física y psicoemocional” (artículo 3, inciso 7). “Recibir un trato digno y

apropiado en cualquier procedimiento judicial y administrativo que la involucre” (artículo 3, inciso 8). El inciso 11 del mismo artículo proclama que: “No será explotada física, mental ni económicamente” al realizar labores o tareas acordes a su capacidad física o intelectual.

Derecho a participar en la vida social, cultural y política de la comunidad

El artículo 3 prevé el derecho de: “Participar en la vida social, económica, cultural y política del país” (inciso 4).

Derecho a un nivel de vida adecuado y a los servicios sociales

Entre los aspectos abarcados en este derecho, se considera el “acceso a la atención preferente en los... servicios de transportes” (artículo 3, inciso 5).

Derecho a la salud física y psíquica

Otros incisos del mismo artículo 3 consideran el derecho al “acceso a la atención preferente en los servicios de salud integral” (inciso 5) y el “acceso a la atención hospitalaria inmediata en caso de emergencia” (inciso 6).

Derecho a la educación y a la cultura

Se establecen los derechos de la persona adulta mayor a “acceder a programas de educación y capacitación que le permitan seguir siendo productivo” (artículo 3, inciso 3) y a acceder “a la atención preferente en... actividades de educación, cultura y recreación” (artículo 3, inciso 5).

Derechos de las personas mayores en situación de detención o prisión

La norma peruana prescribe el derecho de la persona adulta mayor a: “Acceder a condiciones apropiadas de reclusión cuando se encuentre privada de su libertad” (artículo 3, inciso 9).

República Dominicana

Ley 352-98 Sobre Protección de la Persona Envejeciente (1998)

Derecho a la igualdad y a la no discriminación

El derecho a la no discriminación del “envejeciente” está contemplado entre los considerandos de esta ley, cuando se sostiene que “no puede ser objeto de discriminación alguna en razón de su edad, salud, religión, credo político o razones étnicas”. A su vez, el artículo 19 considera la no discriminación en el trabajo, cuando plantea: “[e]liminar todo tipo de discriminación en el mercado de trabajo y garantizar una auténtica igualdad de trato en la vida laboral” (inciso f), y el artículo 15, dedicado al derecho a la educación, determina que su acceso deberá darse en condiciones de igualdad de oportunidades.

Derecho a la vida y a una muerte digna

En los considerandos se sostiene que “[l]a familia, la comunidad, la sociedad en general y el Estado tienen el deber de garantizar, con absoluta prioridad y efectividad, la protección de los derechos relativos a la vida...”.

Derecho a la integridad física, psíquica y emocional y a un trato digno

Este derecho está contemplado en los considerandos de la ley, cuando se afirma que “[l]as personas envejecientes no pueden ser perjudicadas en sus derechos fundamentales por negligencia, explotación, violencia, ni podrán ser castigadas o víctimas de cualquier atentado, sea por acción u omisión”.

Derecho a participar en la vida social, cultural y política de la comunidad

El derecho a la participación es abordado en varios de sus aspectos específicos. El artículo 9 afirma que: “El(a) envejeciente tiene derecho a constituir o formar parte de cualquier asociación. Se

promoverá la organización de envejecientes en el nivel comunitario y nacional, especialmente de aquellas formas que velen, representen y defiendan los derechos del mismo”, y que “tiene derecho a participar ampliamente en la vida pública comunitaria y nacional. Las asociaciones de desarrollo comunal deberán integrar a envejecientes en sus juntas directivas y comisiones”. También se contempla el “derecho al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas, culturales y deportivas apropiadas para su edad y a participar libremente en la vida cultural y social del país” (artículo 16).

Derecho a un nivel de vida adecuado y a los servicios sociales

El artículo 13 contempla que “[t]oda(a) envejeciente indigente, desamparado, discapacitado y en general, que se encuentre en situación económica que no le permita su subsistencia, tiene derecho a recibir una pensión alimenticia adecuada de sus familiares de manera que le garanticen una vida digna y segura”, en tanto que el artículo 7 le garantiza el “derecho al libre y fácil acceso a los servicios públicos y privados. Toda institución pública o privada que ofrezca servicios deberá mantener puestos de atención y asientos preferenciales, así como otras comodidades para el uso exclusivo de personas discapacitadas, mujeres embarazadas y envejecientes que requieran tales servicios”.

Derecho a la salud física y psíquica

Se mencionan varias dimensiones del derecho a la salud. En el párrafo I del artículo 10, que sostiene que “[t]odo(a) envejeciente tiene derecho a recibir tratamiento médico y los medicamentos que requiera de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) y del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) en caso de ser asegurado(a)”. A su vez, el artículo 4 contempla al envejeciente que padezca alguna enfermedad física o mental grave, quien “tiene derecho a protección especial, de modo que tenga fácil acceso a los servicios de salud. Se tomarán todas las acciones indispensables para la prevención y el tratamiento de las enfermedades propias del envejecimiento”. El artículo 11 alude a las personas mayores con problemas de adicción: “[e]l(a) envejeciente alcohólico(a) o farmacodependiente tiene derecho a recibir tratamiento de rehabilitación de los servicios especializados del Sistema Nacional de Salud de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y demás instituciones públicas y privadas que, por naturaleza de los servicios que presten, puedan brindarlo”. Y finalmente el párrafo II de este mismo artículo garantiza “la atención geriátrica y gerontológica por parte de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) o del centro donde esté institucionalizado o donde reciba atención”.

Derecho a la educación y a la cultura

El artículo 15 garantiza el derecho del envejeciente de acceder “a la educación formal e informal en todos los niveles y modalidades. La Secretaría de Estado de Educación y Cultura, las universidades públicas y privadas y demás centros de educación superior, promoverán la incorporación de envejecientes a programas educativos adecuados para ellos, así como implementarán cursos especiales que se organicen de acuerdo con las características y necesidades de cada uno. La educación, en estos casos, tendrá como finalidad la promoción e integración del y la envejeciente y el progreso de sus facultades, para beneficiar la convivencia entre generaciones y la satisfacción de sus inquietudes intelectuales y culturales. El acceso a la educación deberá darse en condiciones de igualdad de oportunidades”.

El derecho a la cultura, en tanto, puede considerarse atendido por el artículo 16, que plantea que “[e]l y la envejeciente tienen derecho al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas, culturales y deportivas apropiadas para su edad y a participar libremente en la vida cultural y social del país”.

Derecho a la vivienda y a un entorno saludable

Este derecho es tratado por el artículo 10, que afirma que todo envejeciente “tiene derecho a una vivienda digna y adecuada. El Instituto Nacional de la Vivienda, la Administración General de Bienes Nacionales y las demás entidades públicas relacionadas con la vivienda, le proveerán mayores

facilidades de financiamiento para la obtención de su vivienda, así como todos aquellos otros beneficios que las instituciones ofrezcan a sus protegidos”.

Derecho al trabajo

La ley dominicana garantiza el derecho al trabajo, mediante su artículo 8: “Todo(a) envejeciente tiene derecho al trabajo, en igualdad de oportunidades y a todas las garantías que al respecto otorgan las leyes laborales, sin discriminación alguna. La Secretaría de Estado de Trabajo y las organizaciones de empleadores y trabajadores deberán tomar las medidas necesarias para que las labores del(a) envejeciente se desarrollen en condiciones satisfactorias y seguras. Deberán tomarse las medidas necesarias para que el(a) envejeciente encuentre o reencuentre ubicación laboral mediante nuevas posibilidades de empleo”.

Derechos y libertades fundamentales de las personas institucionalizadas

Hay una alusión a los derechos y libertades de las personas institucionalizadas en el artículo 12: “Todo(a) envejeciente institucionalizado(a) en un centro geriátrico tiene derecho a la libre circulación dentro y fuera de la institución y a recibir visitas de familiares y amigos, siempre que sus condiciones físicas y mentales se lo permitan, y que aquello no cause trastornos graves al establecimiento, a juicio del equipo técnico profesional de la institución”.

Derechos de las personas mayores en situación de detención o prisión

La norma aborda los derechos de las personas mayores detenidas, en su artículo 5: “La Policía Nacional deberá brindar al envejeciente que fuere detenido la mayor consideración y respeto. Asimismo, estarán en la obligación de notificar la detención a sus familiares en el término de veinte y cuatro (24) horas. Las autoridades judiciales tendrán especial cuidado en la tramitación de los casos en las que esté de por medio el interés de un(a) envejeciente, de modo que durante el proceso se les garanticen las condiciones mínimas de salud y alimentación”. Paso seguido, el párrafo de este mismo artículo sostiene que en aquellos casos “en que se disponga la incomunicación de una persona mayor, el Poder Judicial deberá ordenar el examen médico del(la) detenido(a) durante todos los días en que se mantenga esta situación. En materia penal, se evitará al máximo la toma de medidas que impliquen la pérdida de la libertad de tránsito del o la envejeciente”. Finalmente, el artículo 6 establece que: “La Procuraduría General de la República instruirá a los responsables del sistema penitenciario para que ofrezcan un trato preferencial a la persona mayor que permanezca en prisión preventiva, de manera que la pérdida de su libertad, hasta donde sea posible, no implique también la pérdida de su trabajo, ni de los servicios de salud que recibiere y que tampoco implique el desamparo de su cónyuge o compañero(a). La prisión preventiva deberá ser lo menos aflictiva posible para el o la envejeciente y, en caso de ser condenado(a) por algún hecho penado por la ley, deben dispensarle un tratamiento acorde con su edad tanto las autoridades judiciales como las autoridades responsables del recinto carcelario”.

Venezuela (República Bolivariana de)

Ley de Servicios Sociales (2005)

Derecho a la igualdad y a la no discriminación

El artículo 9, dedicado a los derechos de las personas protegidas por la norma, sostiene que “[e]l estado garantiza a las personas amparadas por esta Ley, los derechos humanos sin discriminación”.

Derecho a participar en la vida social, cultural y política de la comunidad

El mismo artículo 9 habla de que “[e]l estado, las familias y la sociedad, se integrarán corresponsablemente, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas protegidos por esta Ley, mediante... la participación y el control social..., y la participación en actividades recreativas, culturales y deportivas”, entre otros numerosos derechos.

Derecho a un nivel de vida adecuado y a los servicios sociales

Es también el artículo 9 el que alude al deber del Estado, las familias y la sociedad de garantizar “la asistencia social, las asignaciones económicas según sea el caso, la asistencia jurídica”.

Derecho a la salud física y psíquica

El acceso a la salud integral, según el artículo 9, también debe ser garantizado corresponsablemente por el Estado, las familias y la sociedad.

Derecho a la educación y a la cultura

Este derecho es considerado en la enumeración que hace el artículo 9.

Derecho a la vivienda y a un entorno saludable

El artículo 9 garantiza la vivienda y hábitat dignos.

Derecho al trabajo

Se menciona el trabajo de calidad entre los derechos garantizados por la norma (artículo 9).

Derechos y libertades fundamentales de las personas institucionalizadas

El artículo 10 contempla uno de los derechos de las personas mayores institucionalizadas, al estipular que “[l]as personas protegidas por esta Ley, tienen el derecho a ejercer su sexualidad. A fin de garantizar este derecho y en atención a su privacidad, el Instituto Nacional de Servicios Sociales debe instituir que en los establecimientos de larga estancia, existan habitaciones para matrimonios y parejas estables”.

Leyes analizadas

- Brasil, Presidencia de la República, Secretaría Especial de los Derechos Humanos, Ley N° 70.741, 1 de octubre de 2003.
- Colombia, Congreso, Ley 1251 “por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los adultos mayores”, 27 de noviembre de 2008.
- Costa Rica, Asamblea Legislativa, Ley N° 7935. Ley Integral de la Persona Adulta Mayor, 19 de octubre de 1999.
- Ecuador, Congreso Nacional, Ley Especial del Anciano N° 127, 30 de octubre de 1991, y Ley Reformatoria a la Ley del Anciano, 24 de octubre de 2001.
- El Salvador, Asamblea Legislativa, Decreto legislativo N° 717, Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, 2002.
- Guatemala, Decreto N° 80-96, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, 19 de septiembre de 1996.
- Honduras, Congreso Nacional, Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, Decreto legislativo N° 199-2006, 15 de enero de 2007.
- México, Congreso de la Unión, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, 25 de junio de 2002.
- Nicaragua, Asamblea Nacional, Ley del Adulto Mayor, 2010.
- Paraguay, Congreso de la Nación, Ley N° 1885. De las Personas Adultas, 2002.
- Perú, Congreso de la República, Ley N° 28803. Ley de las Personas Adultas Mayores, 19 de julio de 2006.
- República Dominicana, Congreso Nacional, Ley N° 352-98 sobre Protección de la Persona Envejeciente, 15 de agosto de 1998.
- Venezuela (República Bolivariana de), Asamblea Nacional, Ley de Servicios Sociales, 29 de agosto de 2005.